368

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

2019 OCT 10 AM 4:10

RECIBIDO
FOLIOS 115 Folios
Cds

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00189-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONSORCIO CORREDORES LAX 051

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por Resolución No. No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, estando dentro del término legal, conforme al artículo 225 CPACA (Ley 1437 de 2011), me permito **LLAMAR EN GARANTÍA a TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6, representado legalmente por LUIS ALFONSO PARRA PACHECO, identificado con la c.c. No. 391838, o quien haga sus veces al momento de la notificación; CONINSA RAMON H.S.A. NIT 890.911.431-1, representado legalmente por JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con la c.c. No. 70.091.884, o quien haga sus veces al momento de la notificación; y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT 890.932.424-8, representado legalmente por JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ, identificado con la c.c. No. 70.099.165, o quien haga sus veces al momento de la notificación, integrantes del CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT 900.519.218-2, representado por SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con C.C. No. 98.548.312 de Envigado – Antioquia**, con quien el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, suscribió el contrato No.544 de 2012. OBJETO: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL

DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".

HECHOS

1. La NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, han sido demandados por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.363.672 y T.P. No. 198.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, DIANA MARCELA SALDARRIAGA VASQUEZ, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ,MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA, LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS, DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN FERNANDO PIÑEROS SALDARRIAGA, MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA Y JHOANA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, con el objeto de que las entidades públicas demandas reconozcan y paguen a los demandantes todos los daños materiales e inmateriales causados a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, en la vía Quibdó Medellín, sector conocido como el 17, jurisdicción de El Carmen de Atrato, mientras conducía el vehículo tipo camión de placas TNH 442, y al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba en el carril contrario, rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca , tramo angosto, sin señalizar, sin barandas o defensas de seguridad vial, sin aviso de condición de la vía, sin uros de contención para evitar la perdida de la banca o terreno.

2. El Instituto Nacional de Vías, suscribió el contrato No. 544 de 2012, con el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, objeto: "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", Plazo inicial: 51 meses, con orden de inicio el día 8 de agosto de 2012.

4.- En el pliego de condiciones correspondiente al contrato No. 544 de 2012, se estableció:

1.6. Etapa de Construcción y/o Mejoramiento:

Se contará 30 días después de la orden de inicio del contrato, e ira hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No. 1 Información General

1.7. Etapa de mantenimiento:

Tendrá un plazo estimado de 51 meses.

Se contará desde la fecha de la orden de inicio hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No.1 Información General.

El plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de la orden de Inicio y la Fecha de firma del Acta de terminación del contrato, una vez finalizada le Etapa de Mantenimiento.

6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista.

8.27. Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad y Planes de Contingencia

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga INVÍAS y sus códigos de construcción.

Antes de comenzar los trabajos, el contratista debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.

Derrames de combustibles o químicos
Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales
Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados, así como terceras personas.

Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros (..)".

8.42. Indemnidad del Instituto

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

En el contrato No. 544 de 2012, se establece CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS. - EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. PARAGRAFO: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción. EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. (..)

5. Por la relación contractual existente entre el Instituto Nacional de Vías y **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6, CONINSA RAMON H.S.A. NIT 890.911.431-1 Y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT 890.932.424-8, integrantes del CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT 900.519.218-2, representado por SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con C.C. No. 98.548.312 de Envigado – Antioquia**, de llegar a condenarse al INSTITUTO

NACIONAL DE VÍAS, por hechos que tuvieron lugar durante la ejecución del contrato No. 544 de 2012, y por incumplimiento de los deberes a los cuales se obligó el contratista, este deberá responder por esta entidad, reembolsando los valores que deba pagar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Además, se fundamenta en los artículos 1602, 1603 del Código Civil Colombiano y s.s. y demás normas concordantes.

De acuerdo con el artículo antes transcrito y normas relacionadas, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le asiste todo el derecho para efectuar la presente solicitud de citación, por la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el CONSORCIO CORREDORES LAX 051.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Pliego de condiciones
- Fotocopia del contrato No. 544 de 2012, suscrito por el Instituto Nacional de Vías y el CONSORCIO CORREDORES LAX 0518 integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6, CONINSA RAMON H.S.A. NIT 890.911.431-1 Y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT 890.932.424-8, integrantes del CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT 900.519.218-2, representado por SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con C.C. No. 98.548.312 de Envigado – Antioquia
- Oficio SRN 38964 del 8 de agosto de 2012, mediante el cual se da orden de inicio al contrato No. 544 de 2012.
- Certificado de existencia y representación legal
- Información Consorcio Corredores LAX051
- Copia de la demanda y su contestación.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

NOTIFICACIONES

Al Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, planta central en la Calle 25G # 73B-90 – Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C, correo Electrónico njudiciales@invias.gov.co, y tanto mi mandante como la suscrita, las recibiremos en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías Territorial Chocó, ubicadas en la carrera 6ª, Avenida Huapango de esta ciudad. Teléfono, 6711984 – 671 1780. Correo electrónico ychamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Los llamados en garantía:

TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA. - Calle 103 No. 12-44 Apto. 401, Bogotá D. C.; email: coljuridica.infra@tradeco.com

CONINSA RAMON H.S.A. – Calle 55 No. 45-55, Medellín- Antioquia; email: procesoscontables@coninsa.co Teléfono: 5116199.

SP INGENIEROS S.A.S.- Carrera 74 No. 28-29, Medellín – Antioquia; email: contabilidad@sp.com.co; jorge.escudero@sp.com.co; Teléfono 3417600.

SANTIAGO GARCIA CADAVID, representante legal del CONSORCIO CORREDORES LAX 051. En la carrera 74 No. 28-29 Bogotá; teléfono. (4) 3417600. Correo electrónico: sgarcia@coninsaramonh.com.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31924.231 de Cali
T.P. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

374
7

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300120190018900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y y establezca pacto de cumplimiento previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
11796.006

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por:
Yezid A. Chamat Luna
09 AGO 2019
FOLIO
C.C. o T.P. 11796006

Acepto:

LAURA LOZANO LOZANO
C .C No. 31.924231 de Cali (Valle)
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

345
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006** en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16 , Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado

CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

376
9

17 ENE 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número
00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº **11796006**, en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

16-ene-17
Elaboró: Gehovell Soron
Revisó: Rodrigo Baez
SA: Ruth Marien Rivera
SG: Carmen Bornacelli

10 377

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número 08121 de 2018

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

> *"**Dirigir** el proceso de contratación, **ordenar** los gastos, **expedir** los actos, **realizar** las operaciones y **celebrar los contratos y convenios** que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"* -negrilla fuera del texto-.

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es "*aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados".*

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuencialmente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica,** la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas**

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de **cada una de las dependencias** que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
   En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantia y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.

6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matricula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.

12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envio de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.

12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.
El Secretario General.
El Director Técnico.
El Director de Contratación.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POSTURA NACIONAL REVISO

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

17 397

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA

LP-SGT-SRN-051-2011

OBJETO:

MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÒ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Bogotá, D. C., diciembre de 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Instituto Nacional de Vías se permite presentar a continuación el Pliego de Condiciones para el presente proceso de selección, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso.

El interesado deberá leer completamente este Pliego de Condiciones, toda vez que para participar en el proceso de selección, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El INVÍAS agradece todas las sugerencias u observaciones enviadas al correo electrónico: pliego@invias.gov.co; que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso de contratación que nos ocupa.

Los proponentes deberán leer completa y cuidadosamente el pliego de condiciones y demás documentos de la Licitación, por cuanto el INVIAS entiende que con la presentación de la oferta se acogen y aceptan los términos y condiciones previstos en ellos.

El INVIAS adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten y con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, adjudicará el Contrato.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL 8

1.1. ESTUDIOS PREVIOS 8
1.2. AUDIENCIA PÚBLICA PARA REVISAR LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES 8
1.3. OBJETO Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 9
1.4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 9
1.5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN: 10
1.6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO: 11
1.7. ETAPA DE MANTENIMIENTO: 12
1.8. MEMORIA TÉCNICA 12
1.9. COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTE DEL PAGA (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL) 13
1.10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 13
1.11. VIGENCIA FUTURAS APROBADAS 13
1.12. REUNIÓN ACLARACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 13
1.13. INFORMACIÓN GENERAL - LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 13
1.14. ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS 14
1.15. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 14
1.16. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA 14
1.17. CRONOLOGÍA DEL PROCESO 15
1.18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 16
1.19. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 17
1.20. VEEDURÍAS CIUDADANAS 17
1.21. CONSTANCIA DE ENVÍO A LA CÁMARA DE COMERCIO. 17
1.22. GLOSARIO 17
1.23. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA: 22

CAPITULO II NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES 25

2.1. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES 25
2.2. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 25
2.3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 26
2.4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO 26
2.5. TÉRMINO PARA ALLEGAR DOCUMENTOS 27
2.6. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD 27
2.1. INFORMACIÓN INEXACTA 27

CAPITULO III ELABORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA - APERTURA SOBRE NO. 1 29

3.1. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA 29
3.2. SOBRE NO.1 29
3.3. SOBRE NO. 2: 29
3.4. IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA 29
3.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CAUCA

3.6. CONSULARIZACIÓN 31
3.7. APOSTILLE 32
3.8. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 32
3.9. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA 32
3.10. INFORMACIÓN RESERVADA 32
3.11. POTESTAD VERIFICATORIA 33
3.12. PROPUESTAS PARCIALES 33
3.13. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 33
3.14. CIERRE DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – APERTURA DEL SOBRE NO. 1 33

CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 35

4.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS. 35
4.1.1. PARTICIPANTES. 35
4.1.2. PARTICIPACIÓN DE QUIENES ELABORARON LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS E INTERVENTORÍA. 36
4.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, MATRICULA PROFESIONAL Y COPNIA. 36
4.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES 37
4.4. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. 38
4.5. APODERADOS 39
4.6. APODERADO PERSONAS EXTRANJERAS 40
4.7. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 40
4.8. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 41
4.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. 42
4.10. GARANTÍAS ADMISIBLES 43
4.10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 43
4.10.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA 45
4.10.3. TOMADOR / AFIANZADO 46
4.11. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. 46
4.12. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA 47
4.13. DECLARACIÓN DE NO REPORTAR ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 47
4.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE 48
4.15. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE 48
4.16. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO 48
4.17. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL 48
4.18. SICE 48
4.19. CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL (FORMULARIO NO. 1- PRESUPUESTO OFICIAL) 48
4.20. VISITA TÉCNICA AL SITIO DE LAS OBRAS. 49
4.21. CARTA DE ACEPTACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS 50
4.22. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA 50
4.22.1. CUPO DE CRÉDITO EN FIRME 50
4.22.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO 52
4.22.3. UNDERWRITING O COLOCACIÓN DE VALORES EN FIRME 53
4.22.4. CAPACIDAD FINANCIERA 54
4.23. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 56

CAPITULO V REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 58

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CUCUTA
Documento que reposa en los archivos del Instituto

5.1. Experiencia Aceptable 58
5.1.1. Experiencia en Construcción de Carreteras Primarias o Secundarias o Vías Urbanas: 58
5.1.2. Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos Vehiculares. 59
5.2. Condiciones para Acreditar la Experiencia en Construcción de Carreteras Primarias y/o Vías Urbanas Principales y en la Construcción de Puentes y/o Viaductos Vehiculares. 59
5.3. Acreditación de la Experiencia de sociedades controladas por el Proponente y/o de la matriz del Proponente y/o de sociedades controladas por la matriz del Proponente 60
5.4. El Proponente o los miembros de una Estructura Plural deberá acreditar la situación de control de la siguiente manera: 61
5.5. Sucursal en Colombia 62
5.6. Capacidad Residual de Contratación 63
5.7. Información Necesaria para Acreditar la Experiencia 64
5.8. Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida 65

CAPITULO VI CRITERIOS DE COMPARABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 67

6.1. Criterios de Comparabilidad de las Propuestas 67
- Apoyo a la Industria Nacional 67
- Reciprocidad. 67
- Programa de Reincorporación 67
- Certificación de Mipymes: 67
- Acreditación de Personal con Limitaciones (Ley 361 De 1997) 68
- Cumplimientos 68
- Propuesta Económica 69

6.2. Información previa 69
- Aspectos Ambientales - Elaboración y Ejecución del Paga (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales) 69
- Alcance y Lineamientos Generales del Paga 70
- Responsabilidad en la Elaboración del Paga 70
- Contenido del Paga 71
- Presupuesto del Paga 71
- Aprobación del Paga 71
- Determinantes de la Aprobación 72
- Informes de Avance y Seguimiento del Paga, e Informe Final 73

6.3. Formatos del Manual de Interventoría 73
6.4. Plan de Contingencia 73
6.5. Vías de Acceso y Otras Obras Provisionales 73
6.6. Materiales 74
6.7. Avances Sobre Materia Prima 75
6.8. Aspectos Técnicos 75
6.9. Examen de los Sitios 76
6.10. Equipo 76
6.11. Autocontrol de Calidad 76
6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información 76
6.13. Personal para la obra 77
6.14. Impuestos, Tasas y Contribuciones 77

6.15. AIU 77
6.16. Garantías, seguros y contribución especial 78
6.17. Apertura del Sobre No. 2 78
6.18. Calificación de las Propuestas 78
6.19. Otorgamiento de Puntaje por Valor de la Propuesta 79
6.19.1. Evaluación de la Oferta Económica. 79
6.19.1.1. Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica 80
1. Media Aritmética 80
2. MEDIA ARITMETICA ALTA 81
3. MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL 82
4. MENOR VALOR 83
6.19.2. Evaluación Por Anticipo Solicitado. 84
6.19.3. Otorgamiento de Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional 84
6.19.4. Otorgamiento de Puntaje por Factor de Calidad 84
6.19.5. Frente de obra adicional: 84
6.19.6. Cumplimientos: 85

CAPÍTULO VII ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO 86

7.1. Orden de Elegibilidad y Audiencia Pública de Adjudicación. 86
7.2. Instalación Audiencia Pública de Adjudicación 87
7.3. Rechazo de las Propuestas 87
7.4. Causales para la Declaratoria de Desierta 89
7.5. Declaratoria de Desierta 89
7.6. Adjudicación del Contrato 89
7.7. Retiro de la Propuesta 89
7.8. Devolución de las Propuestas 90

CAPÍTULO VIII CONDICIONES DEL CONTRATO 91

8.1. Objeto del Contrato 91
8.2. Información para el Control de la Ejecución de la Obra 91
8.3. Personal Profesional 92
8.3.1. Consideraciones para el Análisis del Personal 92
8.4. Programa de Reincorporación 94
8.5. Relación del Equipo Requerido 94
8.5.1. Equipos Obligatorios 94
8.6. Análisis de Precios Unitarios 95
8.7. Programa de Obra 95
8.8. Alcance 95
8.9. Método y presentación 96
8.10. Programa de inversiones 97
8.11. Flujo de caja 97
8.12. Programa de generación de empleo 97
8.13. Instalaciones provisionales 98
8.14. Laboratorio toma de control de calidad 98

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL - CAUCA

8.15. PLAN DE CALIDAD 98
8.16. COMPONENTE AMBIENTAL: 98
8.17. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 99
8.18. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO 101
8.19. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE) 102
8.20. LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 102
8.21. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO 104
8.22. ORDEN DE INICIACIÓN 104
8.23. INFORMACIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES 104
8.24. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO Y PERSONAL DEL CONTRATISTA 106
8.25. INTERVENTORÍA DE LOS TRABAJOS 106
8.26. VEEDURÍA DE LOS TRABAJOS 108
8.27. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA 108
8.28. EVALUACIÓN DE AVANCE Y ACTUALIZACIÓN 109
8.29. CANTIDADES DE OBRA 110
8.30. OBRAS ADICIONALES 110
8.31. OBRAS COMPLEMENTARIAS 110
8.32. CALIDAD DE LA OBRA 111
8.33. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA 111
8.34. ACTAS DE OBRA 111
8.35. AJUSTE 112
8.36. ANTICIPO 113
8.37. FORMA DE PAGO 114
8.38. RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS 115
8.39. DAÑOS O DEMORAS DEBIDAS A FUERZA MAYOR 115
8.40. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO 115
8.41. REUNIÓN MENSUAL DE SEGUIMIENTO 115
8.42. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO 116
8.43. DERECHO DEL INSTITUTO A INTERVENIR TRAMOS DE LA OBRA 116
8.44. RECLAMOS 116
8.45. PUBLICACIONES E INFORMACIONES 116
8.46. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS 116
8.47. MULTAS 116
8.48. PENAL PECUNIARIA 117
8.49. CADUCIDAD 117
8.50. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES 117
8.51. LIMPIEZA GENERAL Y RESTAURACIÓN 117
8.52. VISITA PRELIMINAR - ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS 117
8.53. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO 118
8.54. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA 118
8.55. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 118

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CUNDINAMARCA
Folio del expediente que corresponde en los archivos del Instituto

En todo caso, si como consecuencia de la modificación de los estudios y diseños, el INVIAS sufriere o se le generare algún tipo de perjuicio, iniciará las acciones legales pertinentes a quienes les sea imputable.

La aplicación de las previsiones de los Apéndices A, B y C respectivamente, generan a cargo del Contratista obligaciones de resultado y no de medio, Las obras deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia, estabilidad y durabilidad.

Los pronunciamientos sobre los estudios y diseños que realice el Contratista deberán ser entregados por escrito a la Interventoría de obra, dentro de la etapa de precosntrucción, de acuerdo al cronograma de revisión y entrega de productos acordados con la Interventoría para su correspondiente aprobación.

En todo caso, el Contratista tendrá en cuenta que el objeto del contrato, su ejecución y recibo de las obras, deben cumplir con la finalidad a que está destinada la obra, conforme al contrato y demás documentos que hacen parte de éste.

Para todos los efectos las complementaciones y/o modificaciones realizadas a los Estudios y Diseños son responsabilidad del Contratista.

Como parte de sus obligaciones bajo el Contrato, el Contratista allegará los documentos que demuestran la contratación de una empresa consultora la cual certificará experiencia aceptable en diseño. El INVIAS verificará que los mismos se ajustan a los requisitos que se describen a continuación, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato sancionable en la forma establecida en la minuta del Contrato.

La empresa consultora contratada para todo lo que tenga que ver con estudios y diseños de la presente contratación deberá acreditar que durante los quince (15) años anteriores a la fecha de firma del Contrato de que trata este proceso de selección y en un máximo de seis (6) Contratos, ha realizado, sola, en Consorcio o en Unión Temporal, o en cualquier otra forma de asociación, todos y cada uno de los estudios y diseños definitivos a Fase Tres (III) para las siguientes obras:

Mejoramiento y/o Rehabilitación, y/o Construcción de Carreteras primarias y/o vías urbanas principales, de por lo menos cien (100) kilómetros de longitud. La experiencia solicitada en este literal, deberá ser acreditada con máximo seis (6) contratos.

1.6. Etapa de Construcción y/o Mejoramiento:

Se contará 30 días después de la orden de inicio del contrato, e ira hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No. 1 Información General.

Paralelo al inicio de las labores constructivas el contratista bajo la supervisión de la Interventoría y el aval de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS, deberá dar inicio a la Gestión Predial y Social del proyecto, levantamiento de fichas y elaboración de planos prediales, recopilación de información y documentación soporte, elaboración de estudios de títulos, avalúos, negociaciones y demás trámites necesarios para culminar el proceso de Gestión Predial y Social del proyecto de conformidad con los resultados definitivos arrojados por los estudios y diseños.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

Este es el consecutivo 388

1.7. Etapa de mantenimiento:

Tendrá un plazo estimado de 51 meses.

Se contará desde la fecha de la orden de inicio hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No.1 Información General.

El plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de la orden de Inicio y la Fecha de firma del Acta de terminación del contrato, una vez finalizada le Etapa de Mantenimiento.

1.8. Memoria Técnica

Al finalizar la etapa de Preconstrucción el Contratista presentará al Interventor una Memoria Técnica que contiene la información sobre el balance que este hizo a los estudios y diseños y deberá relacionar con la debida explicación y justificación:

Estudios y diseños de detalles finaales elaborados por el Contratista para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de laboratorio, planos, y los demás necesarios para su aprobación.

Las modificaciones y complementaciones detalladas introducidas por el Contratista a los estudios y diseños con los documentos necesarios para su aprobación.

Descripción de los procesos constructivos que implementará el Contratista para cada uno de los componentes teniendo en cuenta las especificaciones, los procedimientos y procesos exigidos en los diferentes apéndices y anexos del contrato para la ejecución segura y efectiva del proyecto.

Descripción de las rutinas de mantenimiento que implementará el Contratista para proteger la infraestructura que se construya y eventualmente se de al servicio antes de finalizar la etapa de Construcción y/o Mejoramiento.

- Descripción del procedimiento que se implementara para la adecuación de las rutas que se utilizaran como desvió y su mejoramiento, una vez. concluya la utilización de estos corno tal.

- La programación de obras y el cronograma que permitan la verificación por parte de la Interventoría del cumplimiento del cronograma presentado para efectos del pago establecido o la aplicación de multas que se detalla en el contrato.

- La Memoria Técnica de la etapa de Preconstrucción deberá entregarse simultáneamente con la programación de obra y el cronograma de metas físicas.

Esta Memoria Técnica deberá revisarse y actualizarse semestralmente durante la etapa de Construcción y/o Mejoramiento teniendo en cuenta las condiciones reales de avance del proyecto. Esta actividad deberá programarse en el cronograma de ejecución de obras.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

emitidas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y/o por la American Association of State Highway and Transportation Officials – AASHTO-, sin que exista prelación alguna entre ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1.993.

Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes, y prevalecen sobre las últimas.

6.9. Examen de los Sitios

El proponente deberá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse, sobre la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y, de manera especial las fuentes de materiales para su explotación junto con los volúmenes de explotación, vías internas de explotación y vías de acceso a las mismas, zonas de botaderos, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el cual debe asegurarse de cumplir con la normatividad especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos a su favor, o evitar su intervención a efectos de obviar el procedimiento de Consulta Previa establecido en el Decreto 1320 de 1998, y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

Es responsabilidad del proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como de los riesgos previsibles de la obra, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones al INVIAS.

6.10. Equipo

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo el equipo puesto a punto y en 'operación necesario y suficiente, adecuado en capacidad, condiciones técnico-mecánicas características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes a la puesta en operación del equipo considerado en el análisis de los precios unitarios de la propuesta.

6.11. Autocontrol de Calidad

El Contratista desarrollará la obra a partir de una cuidadosa planeación de la misma aplicando buenas prácticas de ingeniería para lograr obras en armonía con el entorno natural en el que se desarrollan. El proponente preverá y asumirá en sus costos que, para la ejecución de la obra, debe disponer de un equipo de laboratorio completo para realizar los ensayos y las mediciones que, según las especificaciones técnicas de construcción y las normas de ensayos de materiales para carreteras y normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

tenga el contratista.

6.13. Personal para la obra

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del Instituto, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros – mano de obra no calificada - que se requieran. Por lo tanto, el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- El personal profesional mínimo solicitado en los apéndices del presente pliego de condiciones.
- La mano de obra no calificada de acuerdo con lo establecido en los apéndices del presente pliego de condiciones, está relacionada con la Política de reincorporación a la vida civil.
- El personal necesario para ejecutar los ítems que deben realizarse con mano de obra directa.
- El personal necesario para cada frente de trabajo

6.14. Impuestos, Tasas y Contribuciones

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la obra; estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

6.15. AIU

El proponente deberá calcular un AIU, que contenga, todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y no en pesos y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)). En todo caso el porcentaje establecido para IMPREVISTOS (I) no podrá ser menor al establecido en el presupuesto oficial (formulario No 1) del presente proceso.

La no discriminación del AIU, en la propuesta económica, será causal de RECHAZO.

El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 85% o mayor al 110% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el formulario No. 1 "Presupuesto Oficial", SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El ítem de Adquisición Predial únicamente se verá afectado en los costos indirectos, por un valor de administración fijo, el cual será del 2.5% deberá ser discriminado y valorado posterior a la adjudicación para la orden de inicio del contrato. Por lo tanto, el porcentaje de AIU discriminado en la propuesta no está relacionado con el costo indirecto de la administración asociado a la adquisición predial, el cual será discriminado posterior a la ejecución del contrato, con la finalidad de afectar únicamente por efectos de administración de los recursos asociados a estas actividades.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del Documento que reposa en los archivos del Instituto

6.16. Garantías, seguros y contribución especial

El proponente favorecido con la adjudicación tendrá a su cargo los costos de las garantías y seguros que se mencionan en la minuta del contrato y la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

6.17. Apertura del Sobre No. 2

En virtud del principio de economía, INVÍAS da por entendido que los proponentes conocen el documento "Respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas" publicado en el SECOP o en la página Web que haga sus veces, por lo tanto, no dará lectura al mismo y procederá a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejen sus constancias.

Se efectuará la apertura de la tula extrayendo de la misma los sobres No. 2 de las ofertas que obtuvieron evaluación de ADMISIBLE; las ofertas no admisibles y rechazadas retornarán nuevamente al recinto de seguridad, en la misma tula.

Los sobres No. 2 de las propuestas que obtuvieron evaluación de ADMISIBLE en todos los criterios habilitantes, serán abiertos y el Instituto verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso respectivo, establecido de acuerdo con el Formulario No.1.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el Formulario No. 1.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita.
- Que la oferta económica corresponda al presente proceso de selección
- Que haya aportado la carta de aceptación de todos y cada uno de los ítems relacionados en el presupuesto oficial (formulario no. 1 presupuesto oficial).
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales para cada proceso, como NO MODIFICABLES.
- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

6.18. Calificación de las Propuestas

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad y cuya oferta económica no se encuentre incursa en causal de rechazo, se calificarán con el siguiente puntaje:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

Justicia.

8.26. Veeduría de los Trabajos

La veeduría tiene como propósito servir de canal de comunicación entre las demás entidades, la comunidad y el Instituto, en lo relacionado con la ejecución del proyecto, logrando de esta manera desarrollar los principios constitucionales de participación ciudadana, deber y control en la función del Estado.

De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías podrán conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollaran su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

8.27. Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad y Planes de Contingencia

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga INVÍAS y sus códigos de construcción.

Antes de comenzar los trabajos, el contratista debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

- Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.
- Derrames de combustibles o químicos
- Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales
- Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
- Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados así como terceras personas.

Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros.

El contratista deberá proteger todas las estructuras existentes, edificaciones rurales y urbanas cuya demolición no esté prevista, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por él a su costa, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra.

El Instituto o el interventor podrán exigir al contratista modificaciones en las obras provisionales construidas por éste para que cumplan con todos los requisitos de seguridad, higiene, protección ambiental y adecuación a su objeto. Estas modificaciones las hará el contratista sin costo alguno para el Instituto, lo anterior de conformidad con el Plan de Calidad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

En desarrollo de los trabajos no se permitirá por ninguna circunstancia depositar el material producto de las excavaciones en el lecho de corrientes superficiales o en general cuerpos de agua. Si esto sucede, el contratista, a su costa deberá retirar el material volviendo el sitio a su estado original. Si el contratista no lo hiciere, el Instituto lo hará y descontará el costo de las actas de obra que se adeuden al contratista.

Desde la fecha de la orden de iniciación del contrato, el contratista es el único responsable de diseñar e implementar el plan de manejo de transito y seguridad del tránsito en el sector contratado; por lo tanto, a partir de esa fecha y hasta la entrega definitiva de las obras al Instituto, el contratista está obligado a señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado. Esta obligación deberá cumplirla en la forma establecida en el Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en las Calles y Carreteras y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte.

El contratista deberá garantizar el libre y continuo uso de las vías a terceros en cuanto se relacione con la ejecución de sus trabajos. A este respecto, el contratista deberá notificar al Interventor y al Director de la Dirección Territorial por lo menos con quince (15) días de anticipación sobre la iniciación de cualquier trabajo que pueda causar interferencia en el tránsito de vehículos y peatones. El contratista deberá reducir a un mínimo tales interferencias.

El contratista deberá emplear los medios razonables para evitar que se causen daños en las vías públicas que comunican con el sitio por causa de su uso, por él mismo o por sus subcontratistas. En particular, seleccionará la ruta y usará vehículos adecuados para restringir y distribuir las cargas, de modo que el transporte que se derive del movimiento de la planta y material hasta el sitio y desde él, quede limitado a las cargas permisibles y se desarrolle de manera que se evite causar daños previsibles a las vías públicas.

El desacato de cualquiera de estas condiciones, constituye causal de incumplimiento del contrato.

8.28. Evaluación de Avance y Actualización

Durante la ejecución de la obra, el Instituto efectuará a través de la Interventoría un seguimiento al programa de obra, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. Por tal motivo, el contratista deberá mantener el programa actualizado de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado para cada actividad, así como su programa de obra proyectado para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual.

El contratista y el interventor evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades obra o modificar el valor o el plazo del contrato, el contratista deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del Instituto y con el visto bueno de la Interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerden dicha modificación.

Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute, por lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

8.42. Indemnidad del Instituto

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

8.43. Derecho del Instituto a intervenir Tramos de la Obra

El Instituto podrá tomar posesión de cualquiera de los tramos de la obra, terminada o no, e intervenirla; de dicha posesión se levantará un acta. Si por este uso prematuro se aumentan los costos o el plazo del contrato, el contratista someterá este hecho a consideración del Instituto. El uso de los tramos de la obra por el Instituto no implica el recibo de ellas, ni releva al contratista de ninguna de sus obligaciones.

Cualquier bien de interés histórico, de otra naturaleza o de gran valor que se descubra en la zona de las obras será de propiedad de la Nación Colombiana. El contratista deberá notificar al Instituto acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste imparta.

8.44. Reclamos

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al Instituto por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) El interventor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes entregará al gestor con las respectivas recomendaciones para que este a su vez de inicie el proceso jurídico pertinente. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá las obras, a menos que el Instituto haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

8.45. Publicaciones e Informaciones

El Instituto se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre las obras, equipo, sistemas constructivos y demás relacionados con las obras.

8.46. Cesiones y Subcontratistas

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Instituto, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Instituto, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Instituto podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

8.47. Multas

40376 65 25 392

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: CINCUENTA Y UN (51) MESES

CONTRATISTA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2 representado por SANTIAGO GARCÍA CADAVID identificado con C.C No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (Integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40%, CONINSA RAMÓN H S.A. NIT. 890.911.431-1 con un porcentaje de participación del 30% y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT. 890.932.424-8 con un porcentaje de participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 544 DE 2012. Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, SANTIAGO GARCÍA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.323 expedida en Envigado – Antioquia, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051,** NIT No. 900.519.218-2 en su calidad de representante, debidamente autorizado, según carta de información del Consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2039 del 17 de abril de 2012, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-051-2011, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-051-2011, sus Apéndices A, B, C, D, E, F y G, la propuesta

del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 449.197,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA**. De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($232.261.233.208.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Valor provisión para ajustes en básico**: TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($3.103.466.807.00) MONEDA CORRIENTE, **c) Valor obras complementarias y adicionales**: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.963.765.225.00) MONEDA CORRIENTE, **d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y ajustes**: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.439.569.716.00) MONEDA CORRIENTE, **e) Valor básico de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($223.489.900.00) MONEDA CORRIENTE, **f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.758.384.00) MONEDA CORRIENTE, **g) Provisión estimada para la gestión social y predial en los términos establecidos en los**

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCÓ

Pliegos de Condiciones: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($7.585.486.839.00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA **h) Provisión estimada para la gestión ambiental (incluye PAGA e IVA 16%)**: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($5.947.595.819.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92912 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $7.248.601.192.00. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 $32.416.470.588.00, vigencia 2014 $84.916.470.588.00, vigencia 2015 $91.916.470.588.00 y vigencia 2016 $38.062.352.942.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 28706 del 16 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cincuenta y un (51) meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el "Pliego de Condiciones". **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. Así mismo, supervisará el presente contrato a través del Director de la Dirección Territorial Chocó o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**.- Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato; salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES**.- El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. El valor de la obra

ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que EL INSTITUTO se abstenga de pagarlas al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO**.- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), para lo cual el CONTRATISTA deberá ajustarse a las apropiaciones presupuestales asignadas para cada vigencia sin perjuicio de ejecutar las obras en el plazo establecido en el presente contrato para la ejecución del mismo, sin que esto ocasione algún tipo de reconocimiento moratorio para la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 03 de mayo de 2012 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 031-825889-91 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**.- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES**. Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS.**- El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar, a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información, en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO**: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula El

CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GESTIÓN AMBIENTAL.**– Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.**- En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA. así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental –PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL**. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.-** El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA**

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

SEXTA: DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **d)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ
Es fiel copia tomada en los archivos del

detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daria aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.-** El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación

integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública., incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., 4 JUN 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA:

SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante
CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Grupo de Competitividad
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CAUCA
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Entidad

30 30
397

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 38964

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2012

Doctor
SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante Legal
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Carrera 74 Nº 28-29
(4) 341 7600
sgarcia@coninsaramonh.com
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Obra No. 544 de 2012.

Respetado Doctor Garcia:

Teniendo en cuenta el oficio No. 35331 radicado en esta entidad con el No. 80904 del 06 de agosto de 2012 suscrito por la Interventoría y que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"*, atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo de contrato: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

Para la interventoría o vigilancia del contrato, el INVÍAS contrato (o designo) a CONSORCIO INTERVIAL 2012, Con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Calle 44B Nº 57 A 49 teléfono fijo/celular: (1) 2210190, Email, intervial2012@joyco.co
Para la Gestión Técnica el INVÍAS designó al Director Territorial Chocó, Ingeniera Jesly Rosa Blandón Perea, su dirección es : Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Chocó, Carrera 6 Nº 38-51 Barrio Guapango (Quibdó-Chocó), Teléfono: (054) 6711189, Email: jblandon@invias.gov.co.

Cordial saludo,

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

C.C. CONSORCIO INTERVIAL 2012 - Jose Joaquin Ortiz - Calle 44B Nº 57 A 49
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Proyecto: JAVIER CAÑON

INVIAS

31 378

04

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SUBDIRECCIÓN FINANCIERA PROCESO FINANCIERO FORMULARIO PARA APLICACION DE RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTOS DE RENTA, I.C.A. E I.V.A	CÓDIGO	AGF-FR-03		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

INFORMACION DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

(El presente documento hace parte integral del Contrato u Orden)

NOMBRE CONSORCIO CORREDORES LAX 051

NIT 900.519.218-2 (Adjuntar fotocopia legible del RUT)

NUMERO DE CONTRATO U ORDEN: 544 - 4 JUN 2012

OBJETO: Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto corredor transversal Medellin-Quibdó fase 2 para el programa corredores prioritarios para la prosperidad.

MIEMBROS	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACION (de acuerdo con la propuesta del contrato)
TRADECO INFRAESTRUCTURA SUC. CBIA	900.439.192-6	40%
CONINSA RAMON H. S.A.	890.911.431-1	30%
SP INGENIEROS S.A.S.	890.932.424-8	30%

INFORMACION DEL CONTRATISTA

1o. DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA: CR 15 N° 95 - 51, OFICINA 401

CIUDAD: BOGOTA, D.C.

2o. NUMERO TELEFONO: 601 48 00 3o. NUMERO DE FAX: 610 17 80

4o. CORREO ELECTRONICO: sgarcia@coninsaramonh.com / jrios@coninsaramonh.com

REPRESENTANTE LEGAL (Consorcio o Unión temporal) SANTIAGO GARCIA CADAVID
NOMBRE COMPLETO

FIRMA

IDENTIFICACION C.C. # 98.548.323 DE ENVIGADO

NOTA : Cada miembro del Consorcio ó Union temporal, deberá diligenciar el Formato AGF - FR - 04.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CAUCA

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615688BE4C

3 de octubre de 2019 Hora 09:40:44

BA19361568 Página: 1 de 10

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

==========

|Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2017 hasta 2019. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario de matrícula y/o renovación de 2016.|

==========

CERTIFICA:

Nombre : TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T. : 900439192-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02101911 del 26 de mayo de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 31 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Activo Total: $ 145,730,766,207
Tamaño Empresa: Grande

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 103 # 12-44 APTO 401
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: coljuridica.infra@tradeco.com

Dirección Comercial: CL 103 # 12-44 APTO 401
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contadorgeneral.colombia@tradeco.com

CERTIFICA:

Establecimiento de la sucursal: Que por Escritura Pública No. 1415 de la Notaría 11 del 19 de mayo de 2011 inscrita el 26 de mayo de 2011 bajo el No. 00198960 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA sociedad anónima de capital variable domiciliada en el estado de México Distrito Federal de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 300-002280 del 24 de junio de 2016, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el No. 02232243 del libro VI, la Superintendencia de Sociedades resolvió someter a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 a la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 19 de mayo de 2091.

CERTIFICA:

Objeto Social: A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. D) Participar en toda clase de concursos y licitaciones convocadas por el estado o por entidades privadas, para la contratación y ejecución de obras públicas y privadas, para la compra venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de

cualquier clase de servicios especialmente los relativos a la construcción, promoción y administración de bienes inmuebles. E) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, constituir, edificar, reparar, enajenar y operar por cualquier titulo legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, locales comerciales, casas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de la sociedad, incluyendo la adquisición o enajenación de bienes muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan, así como promocionar cualquier tipo de negocio permitido por la ley ante personas físicas o morales, ya sean estas entidades públicas o privadas. F) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario, toda clase de empresas o personas, siempre que lo permitan las leyes respectivas. G) La adquisición, negociación, custodia y enajenación por cualquier título de acciones, bonos, obligaciones, y en general, títulos de crédito, valores y acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, en términos de las leyes respectivas. H) Contraer o conceder todo tipo de préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, bonos, cédulas hipotecarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalan las leyes aplicables, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantizar cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. I) Diseñar, integrar, coordinar, elaborar, proporcionar y ejecutar toda clase de proyectos, diagnósticos, servicios y mantenimiento en general, así como proporcionar y recibir toda clase de servicios de asesorías de carácter técnico administrativo, de superación, de supervisión de obras, de organización de mercadotecnia, de sistemas, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, legal y en general, cualquier clase de servicios relacionados con los sectores público, privado y social, en términos de las leyes colombianas. J) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar cualquier acto jurídico al respecto. K) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir, derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero, así como obtener y conceder de o a terceros licencias para la explotación de dichos derechos de propiedad industrial. L) Obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar, y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones, en términos de las leyes respectivas. M) Fabricar, producir, industrializar,

elaborar y maquilar cualquier clase de producto comercial o industrial. N) Comprar, vender, importar, exportar, poseer o tomar en arrendamiento o por cualquier título, equipo, maquinaria, herramientas, papelería o cualquier clase de muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. O) Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos, tanto con representación como sin representación. P) Hacer la publicidad que sea necesaria, así como usar la propaganda que se estime pertinente dentro de los fines de la sociedad. Q) Constituir consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto social. R) Celebrar y ejecutar contratos de obra pública y privada, contratos de concesión, contratos de interventoría y consultoría, contratos de prestación de servicios, contratos de suministro, contratos de arrendamiento y cualquier otro tipo de contrato que se relacione con el objeto social. S) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que estén relacionados con el objeto social de TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., y que sean necesarios o convenientes para la operación de la sucursal entendiéndose que esta enumeración es enunciativa, mas no limitativa.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4210 (Construcción De Carreteras Y Vías De Ferrocarril)
Actividad Secundaria:
4112 (Construcción De Edificios No Residenciales)
Otras Actividades:
7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades Conexas De Consultoría Técnica)
4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital asignado a la sucursal: $9,000,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3312 del 9 de diciembre de 2015 inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 00152008 del libro VIII y aclarado por el Oficio No. 0359 del 1 de abril de 2016 inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 00152963 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 2015-1209 de: CROIL SERVICIOS E INGENIERIA SAS, contra: CONSORCIO TRADECO - LMI integrado por las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad de la referencia. Con límite de la medida de $ 2.910.000.000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3626 del 9 de diciembre de 2015 inscrito el 22 de marzo de 2016, bajo el No. 00152896 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso

ejecutivo singular No. 11001310301620150058O de: ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, contra: TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 420 del 31 de marzo de 2016 inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 0153185 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301620150055 6 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SURCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de cuantía 2.350.000.000

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 422 del 31 de marzo de 2016, inscrito el 19 de abril de 2016 bajo el No. 153183 del libro VIII, Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001310301620150055 6 de ISOLUX INGENIERIA S.A. SURCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de las cuotas de interés social que posea TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA como accionistas de las sociedades consorcio ITT. CONSORCIO TRADECO LMI, CONSORCIO TRADECO, CONSORCIO CORREDORES LAX048, CONSORCIO CORREDORES LAX051, CONSORCIO MENSULA TRADECO y CONSORCIO TRADECO SP. Límite de la medida $ 2.350.000.000

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 540 del 11 de abril de 2016, inscrito el 21 de abril de 2016 bajo el No. 00153210 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301620150054 5 de ELECTRICOS IMPORTADOS S.A. EIMPSA contra ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO ITT, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 783 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 25 de mayo de 2016 bajo el No. 00153823 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular de AGROMARINOS J MORENO & CIA S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA. ISOLUX DE COLOMBIA LTDA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3888 del 28 de julio de 2016, inscrito el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00155515 del libro VIII, el Juzgado 1

Civil del Circuito Palacio de Justicia de Barrancabermeja, comunico que en el proceso ejecutivo singular de CONTRASMA LTDA, contra CONSORCIO TRADESCO SP, EMPRESA SP INGENIEROS S.A.S, EMPRESA TRADECO IMFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 02202-2016 del 18 de julio de 2016, inscrito el 30 de agosto de 2016 bajo el No. 00155846 del libro VIII, el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Barranquilla, comunicó que en el proceso ejecutivo singular rad. 08001400302720160054O-00 de MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE, contra CONSORCIO ITT integrado a su vez por las sociedades TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA E ISOLUX INGENIERA S.A SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0338-2016 del 29 de agosto de 2016, inscrito el 7 de septiembre de 2016 bajo el No. 00155991 del libro VIII, el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso ejecutivo singular rad. 13001310030012016003 38-00 de AYA MULTISERVICIOS S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA ISOLUX INGENIERA S.A., TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1774 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00156684 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito Oral de Cartagena, comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 0421-16 de Neyla Florez Mogollon, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX DE COLOMBIA LTDA. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2506 del 23 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157172 del libro VIII, el Juzgado 59 Civil del Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305920160071800 de GIGONSA DE COLOMBIA S.A.S, contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3388 del 12 de septiembre de 2016, inscrito el 21 de noviembre de 2016 bajo el No. 00158030 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 2016-0493 de MIGMAR LTDA. SERVICIO INTEGRAL EMPRESARIAL, contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17/1090 del 12 de junio de 2017, inscrito el 23 de junio de 2017 bajo el No. 00160964 del libro VIII, el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 2017-0443 de COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA JV INDUSTRIAL S.A.S. JV INDUSTRAL S.A.S. Contra TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal extranjera) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017ee108423 del 14 de junio de 2017, inscrito el 10 de julio de 2017 bajo el No. 00161248 del libro VIII, la

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615688BE4C

3 de octubre de 2019 Hora 09:40:44

BA19361568 Página: 4 de 10

* *

Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección de Impuestos Distritales, Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, comunicó que mediante resolución ddi-032347 del 14/06/2017, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $ $ 55.452.100.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5887 del 2 de octubre de 2017, inscrito el 4 de octubre de 2017 bajo el No. 00163394 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400301820150108000, de EMYTANK COLOMBIA S.A.S., contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1156 del 24 de agosto del 2017, inscrito 5 de octubre de 2017 bajo el No. 00163416 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301020160014 0, de EMYPRO SUCURSAL COLOMBIA contra TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0083 del 28 de enero de 2019, inscrito el 21 de febrero de 2019 bajo el No. 00173619 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2306 del 13 de septiembre del 2017, inscrito 2 de noviembre de 2017 bajo el No.00164019 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2017-0210, de: DINACOL S.A., contra: ISOLUX INGENIERIA S.A., TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida: $ 275.450257

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4898 del 26 de octubre de 2017 inscrito el 17 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164323 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303820 16-00256-00, de: LATCO SOLUTIONS SAS, contra: ISOLUX INGENIERÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA como miembros del consorcio, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5276 del 03 de agosto de 2018, inscrito el 17 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00170572 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), comunico que en el proceso ejecutivo No. 54001-40-03-001-2018-00416-00, de: VÁLVULA Y ACCESORIOS DEL NORTE LTDA, contra: CONSORCIO TRADECO LMI Y OTROS, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1071 del 10 de abril de 2019, inscrito el 2 de Mayo de 2019 bajo el No. 00175889 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informó que la medida de embargo queda a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 1671 del 21 de septiembre de 2016, inscrito el 4 de octubre de 2016 bajo el no. 00156411 del libro viii, el juzgado 25 civil del circuito, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001310302520160017 8, seguido por seracis ltda, contra tradeco infraestructura sucursal colombia, se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1744 del 14 de octubre de 2016, inscrito el 1 de noviembre de 2016 bajo el no. 00156945 del libro viii, el juzgado 25 civil del circuito de bogota, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001310302520160017 8 de seracis ltda, contra tradeco infraestructura sucursal colombia se decreto la inscripcion de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 13 de enero de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234747 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ LAGUNES JOSE ROMAN	C.E. 000000000434687

Que por Escritura Pública no. 1415 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 19 de mayo de 2011, inscrita el 26 de mayo de 2011 bajo el número 00198960 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
PARRA PACHECO LUIS ALFONSO	C.E. 000000000391838
REPRESENTANTE LEGAL	
TOSCANO DEL OLMO SERGIO	P.P. 000000G24434632
REPRESENTANTE LEGAL	
BERISTAIN GOMEZ PORFIRIO FERNANDO	P.P. 000004330054784
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ PERUSQUIA JUAN JOSE	C.E. 000000000395951
REPRESENTANTE LEGAL	
LOUSTALOT LACLETTE MACIAS YVES	P.P. 000000G24324588

CERTIFICA:

Apoderado y sus facultades: los representantes legales tendrán facultades para que ejerciten conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad y única y exclusivamente en lo relativo a la sucursal establecida en bogotá, república de colombia para que pueda realizar todos los actos necesarios para el desempeño de las actividades que la misma desarrolle, lo siguientes poderes: a. Se otorga a los señores juan josé suarez perusquía y luis alfonso parra pacheco poder general amplio cumplido y bastante para representar conjunta o separadamente a la sociedad en la república de colombia como agentes representantes a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarias, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. B. Se otorga a los señores yves loustalot laclette macias, porfirio fernando beristain gomez, sergio toscano del olmo y juan josé suarez perusquía poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de colombia. Para efectos del poder de actos de dominio podrán ejercerlo separadamente cada uno de los apoderados excepto cuando la operación a realizar se por un monto mayor a $250,000.00 usd (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $1.000,000.00 (un millon de dolares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes 0 activos los apoderados deberán contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha enajenación. C. Se otorga a los señores yves loustalot laclette macias, porfirio fernando beristain gomez, sergio toscano del olmo juan josé suarez perusouía y luis alfonso parra pacheco poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de colombia. Los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, asi como revocar las sustituciones que hicieren. D. Se otorga a los

señores yves loustalot laclette macias, porfirio fernando beristain gomez, sergio toscano del olmo juan josé suarez perusquía y luís alfonso parra pacheco poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el articulo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de colombia. Cualquier de los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. E. Se otorga a los señores yves loustalot laclette macias, porfirio fernando beristain gomez, fernando beristain rodriguez, sergio toscano del olmo juan josé suarez perusquía y luis alfonso parra pacheco poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la república de colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la república de colombia. Para efectos del poder de suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la república de colombia, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo separadamente cada uno, excepto cuando la operación a realizar se por un monto mayor a $250,000.00 usd (doscientos cincuenta mil dolares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embrago cuando la operación de que se trate sea de un monto mayor a $1.000,000.00 (un millon de dólares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos u otras monedas, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación sin embargo para efectos de llevar a cabo el tramite de apertura de cuentas bancarias, los apoderados podrán actuar separadamente con la condición de que en la tarjeta de firmas de la cuenta se registren por lo menos dos firmas de los apoderados. G. Se otorga a los señores yves loustalot laclette macias, porfirio fernando beristaín gomez, juan josé suarez perusquía y luis alfonso parra pacheco representación patronal de la sucursal de la sociedad en los términos de las leyes respectivas.

CERTIFICA:

Que por escritura pública no. 36871 de la notaria 221 de los estados unidos mexicanos, del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2013 bajo el no. 00219188 del libro vi, se protocolizó el acta contentiva de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad tradeco infraestructura, sociedad anónima de capital variable, mediante el presente documento se otorga al señor juan jose

suarez perusquía poder general, para suscribir, avalar y negociar de cualquier forma títulos y operaciones de crédito en la republica de colombia el cual podrá ser ejercido por el apoderado en representación de la sociedad y su sucursal en colombia, únicamente previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados federico alberto martinez urmeneta, sergio toscano del olmo, yves loustalot laclette macias, hilario de jesus orozco unzueta, david ignacio espinosa guzman y/o fernando beristain rodriguez, en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera.

Certifica:

que por escritura publica no. 38772 de notaria extranjera, del 2 de mayo de 2013, inscrita el 18 de septiembre de 2013, bajo el no. 00226616 del libro vi, compareció sergio toscano del olmo en su calidad de representante legal de tradeco infraestructura, por medio de la presente escritura publica, confiere poder a roman chavez lagunes identificado con cedula de extranjería temporal no. 434.687, para que los ejercite con las siguientes facultades: a) poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin limite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la república de colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la república de colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. B) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de

hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o fiscales entre otros, inclusive amparo; ii. Para transigir; iii. Para comprometer en árbitros; iv. Para absolver y articular posiciones; v. Para recusar; vi. Para recibir pagos; vii. Para presentar denuncias y querellas, en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; y viii. Para presentar toda clase de escritos. C) poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. D) poder de representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo

tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el instituto mexicano del seguro social y el instituto del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores. E) poder para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier forma, títulos de crédito, en los términos del articulo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito así como para abrir todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas. Segunda. Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo, así como ante la procuraduría federal del consumidor.

Certifica:

que por escritura pública no. 40322 de notaria extranjera, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013 bajo el no. 00227343 del libro vi, comparecio sergio toscano del olmo en su calidad de representante legal de tradeco infraestructura, por medio de la presente escritura publica confiere poder general y poder especial a josé roman chávez lagunes para que ejecute las siguientes facultades: a). Poder general para actos de administración, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal en vigor y sus correlativos del código civil federal y sus concordantes en los demás códigos civiles de los diversos estados de la república mexicana. El apoderado no podrá vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. B).- poder de representación patronal de la sociedad, en lo términos del artículo once de la ley federal del trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y ara todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y

también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la ley federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a qúe se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el instituto mexicano del seguro social y el instituto del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores. Tambien para que represente a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o pais; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extraniero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos. De adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

Certifica:

que por escritura pública no. 1443 de la notaria 25 de bogotá d.C., del 27 de mayo de 2014, inscrita el 17 de junio de 2014 bajo los nos. 00235231, 00235233 y 00235235 del libro vi, compareció juan camilo ramírez garzón identificado con cédula de ciudadanía no. 1.032.408.555 de bogotá en su calidad de apoderado especial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio, cumplido y bastante a jose roman chavez lagunes identificado con cédula de extranjería no. 434.687, juan camilo ramírez garzón identificado con cédula de ciudadanía no. 1.032.408.555 de bogotá y a andrea lucía ariza gonzález identificada con cédula de ciudadanía no. 1.101.752.095 de velez, para representar conjunta o separadamente a la sociedad en la república de colombia como agentes

representantes a efecto de llevar a cabo todos los trámites necesarios ante las oficinas, notarias, dependencias y/o autoridades correspondientes para constituir una sucursal o agencia en dicho país, con poder suficiente para declarar ante el notario o autoridad respectiva. B. Se otorga al sr. José román chávez lagunes, juan camilo ramírez garzón y la sra. Andrea lucía ariza gonzález poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y sólo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de colombia. El apoderado podrá sustituir en tódo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. C. Se otorga al sr. José román chávez lagunes, juan camilo ramírez garzón y la sra. Andrea lucía ariza gonzález poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo ya sean federales, estatales o municipales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito federal y sus correlativos aplicables en la república de colombia para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de colombia. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el poder otorgado bajo este apartado, aunque reservado siempre para si el ejercicio general del mandato, así como revocar las sustituciones que hicieren. D. Se otorga al sr. Jose roman chavez lagunes, juan camilo ramírez garzón y la sra. Andrea lucía ariza gonzález poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la república de colombia, títulos de crédito así como para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas, en los términos de lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito y las leyes aplicables en la república de colombia. Para efectos del poder general para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma títulos y operaciones de crédito y solo en lo relativo a la sucursal que se establecerá en la república de colombia, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlo separadamente cada uno, excepto cuándo la operación a realizar se por un monto mayor a $250,000.00 usd

(doscientos cincuenta mil dolares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos, en dicho supuesto el poder podrá ejercerse de forma individual previa carta autorización que para cada operación de crédito sea aprobada y firmada por dos de los siguientes apoderados federico alberto martínez urmeneta, sergio toscano del olmo, hilario de jesús orozco unzueta y/o fernando beristain rodriguez; en el entendido de que la carta de autorización aquí referida podrá ser exhibida a la institución que corresponda, en original o copia simple, según se requiera. Sin embargo para efectos de llevar a cabo el trámite de apertura de cuentas bancarias, los apoderados podrán actuar separadamente con la condición de que en la tarjeta de firmas de la cuenta se registren por lo menos dos firmas de los apoderados. E. Se otorga al sr. José román chávez lagunes, juan camilo ramírez garzón y la sra. Andrea lucía ariza gonzález representación patronal de la sucursal de la sociedad en los términos de las leyes respectivas. F. Se otorga al sr. José román chávez lagunes, juan camilo ramírez garzón y la sra. Andrea lucía ariza gonzález poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente yen sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; así mismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

CERTIFICA:

Que por escritura pública no. 258 de la notaria 11 de bogota d.C., del 02 de febrero de 2012, inscrita el 08 de febrero de 2012 bajo los nos. 00207492, 00207495, 00207497, 00207500 y 00207557 del libro vi, compareció luis alfonso parra pacheco identificado con cedula de extranjería no. 391838, por medio de la presente escritura pública presenta para su guarda y protocolización escritura pública no. 33474 libro 1,261 del 19 de enero de 2012 de la notaría 22 de méxico, distrito federal, la cual contiene la protocolización el acta de la asamblea general de accionistas de "tradeco infraestructura", propietaria de la sucursal de la referencia, mediante la cual se otorga en favor de los señores yves loustalot laclette macias, porfirio fernando beristaín gómez, sergio toscano del olmo, juan josé suárez perusquia y luis alfonso parra pacheco, un poder especial, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en cuanto a sus facultades, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin limite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la república de colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de

selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la república de colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada. Segunda. Se otorga a los señores yves loustalot laclette macías, porfirio fernando beristain gómez, sergio toscano del olmo y juan josé suárez perusquia, un poder general para actos de dominio entendidos como la facultad de vender, rentar o enajenar bienes de la empresa, para que lo ejerciten en nombre y representación de la sociedad y solo en lo relativo a la sucursal establecida en la república de colombia. Para efectos del poder de actos de dominio podrán ejercerlo separadamente cada uno de los apoderados excepto cuando la operación a realizar se por un monto superior a $250,000.00 usd (doscientos cincuenta mil dólares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos o en cualquier otra moneda, dicho poder deberá ser ejercido por dos de los apoderados designados, sin embargo cuando la operación que se trate sea de una monto mayor a usd$1.000,000,00 (un millón de dólares 00/100 usd) o su equivalente en pesos colombianos o en cualquier otra moneda, los apoderados deberán contar con autorización expresa de la asamblea de accionistas, para poder realizar dicha operación. En caso de que se requiera enajenar bienes o activos los apoderados deberán contar con la autorización expresa de la asamblea de accionistas para poder realizar dicha enajenación.

Certifica:

que por escritura pública no. 35272 de la notaria 221 de méxico, distrito federal, del 26 de julio de 2012, inscrito el 30 de agosto de 2012, bajo el no. 00214537 del libro vi, sergio toscano del olmo en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a edwin leonardo gudiel arriaga, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda, para representar a la compañía y su sucursal colombiana, en toda clase de actos, contratos y controversias, sin límite de cuantía, que deban adelantarse ante cualquier autoridad de orden administrativo, jurisdiccional y/o ante terceros de la república

de colombia, que puedan presentarse en desarrollo del negocio de la compañía en colombia, especialmente, pero no limitándose a procesos de selección, concursos y licitaciones públicas y/o privadas en la república de colombia; los apoderados están facultados para solicitar y adquirir pliegos de condiciones o términos de referencia, firmar y presentar todo tipo de ofertas técnicas y económicas, posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a toda clase de audiencias, visitas y actos de adjudicación; presentando inconformidades o impugnaciones y, llevando a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, frente a las dependencias e instituciones públicas y/o, privadas, que tienda al éxito de la compañía y su sucursal colombiana, en los procesos de selección, concursos y licitaciones en que participe. Los apoderados podrán constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, para que actúen a nombre de la compañía y su sucursal colombiana, en todos aquellos asuntos, trámites y procesos, en los que la misma deba concurrir como parte, tercero o interesada, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública y/o privada.

Certifica

que por escritura pública no. 40322 de notaria extranjera, del 29 de agosto de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013 bajo el no. 00227344 del libro vi, comparecio sergio toscano del olmo en su calidad de representante legal de tradeco infraestructura, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial a diego fernando valenzuela barón para que ejecute las siguientes facultades: para que conjunta o separadamente se otorga un poder especial, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier estado o país; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la república mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos. De adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 20664 de Notaría Extranjera De (Fuera Del País) del 7 de julio de 2016, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 00259569 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
ROMERO SANCHEZ FRANCISCO FERNANDO	C.C. 000000019451190

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615688BE4C

3 de octubre de 2019 Hora 09:40:44

BA19361568 Página: 10 de 10

* *

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

42 42 399

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 03/10/2019 - 9:42:43 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0018930833 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CONINSA RAMON H. S.A.
Sigla:	CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA;
Nit:	890911431-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-009343-04
Fecha de matrícula:	10 de Julio de 1972
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	08 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 55 45 55
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	procesoscontables@coninsa.co
Teléfono comercial 1:	5116199
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

Dirección para notificación judicial:	Calle 55 45 55
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	procesoscontables@coninsa.co
Telefono para notificación 1:	5116199
Telefono para notificación 2:	No reportó
Telefono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CONINSA RAMON H. S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2647, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en Junio 28 de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio en Julio 10 de 1972, en el libro 9o., folio 2227, bajo el No.2227 se constituyo una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA o CONINSA LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 28 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

NEGOCIOS QUE COMPRENDE: La Compañía tiene por objeto social:

1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas.

2. La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, de asesoría y de interventoría de obras.

3. La realización de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanización y arquitectura.

4. Promover, desarrollar y ejecutar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo, para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos.

5. La adecuación, parcelación y urbanización de inmuebles y la

administración y enajenación de predios o unidades resultantes del fraccionamiento de aquellos.

6. La promoción, administración y venta, y en general, la disposición a título oneroso de terrenos, urbanizaciones, viviendas, inmuebles comerciales o industriales y, en general, la realización de cualquier tipo de contrato sobre bienes inmuebles, sean o no de su propiedad.

7. La adquisición, a cualquier título, el montaje y organización, la administración, explotación económica y enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio conexos, complementarios, o relativos a las actividades descritas en este artículo.

8. La prestación de todos los servicios inherentes a la actividad inmobiliaria y al campo de los bienes raíces tales, como:

8.1. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y, en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y de mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos de que trata este artículo, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general.

8.2. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

8.3. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación de servicios de posventa tales como tramitación y cartera.

8.4. Los servicios de correduría de propiedad raíz, lo cual implica intervenir como agente intermediario en la compraventa y permuta de bienes inmuebles.

8.5. Los servicios de comisionista para la celebración y ejecución de negocios de toda índole sobre propiedad raíz.

8.6. La administración de bienes inmuebles de propiedad de terceros, con facultades para celebrar todo género de negocios jurídicos sobre los mismos, como contratos de arrendamiento, de administración, etc.

8.7. El avalúo y peritación sobre bienes raíces.

8.8. La prestación de servicios técnicos, de asesorías, interventorías, diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, la ingeniería y la construcción de cualquier tipo de inmuebles.

9. La producción de materiales destinados a obras o construcciones.

10. La exploración y explotación de minas, maderas y bosques naturales

y/o plantados, canteras, materiales de playa y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción.

11. La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles y edificios.

12. La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial, y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros, de distribución de bienes o para la prestación de servicios.

13. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y, en general, de bienes que produzcan renta.

14. La celebración de contratos de agencia de negocios y agencia comercial, de comisión y de representación de personas o firmas nacionales o extranjeras, para la celebración de negocios comerciales y para la distribución y venta de sus mercancías y productos.

15. La gerencia o administración de sociedades que tengan dentro de su objeto social alguna actividad igual o similar a las enunciadas en este artículo.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la construcción de obras civiles y construcciones, y demás bienes que requiera; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos, adquirir bienes raíces para uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto, hipotecarlos, construírlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explorar así como explotar minas, maderas y bosques naturales y/o plantados, canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción, con destino a sus obras o a la venta de los mismos; tomar dinero en mutuo, constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe o asociada de otras empresas de

objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICION: La compañía no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldarlas, a menos que se trate de garantizar obligaciones de sociedades de las cuales "CONINSA RAMON H. S.A." sea socia o accionista, o que alguno de sus accionistas, sea a su vez socio o accionista de la sociedad de la cual es garante "CONINSA RAMON H. S.A."; de obligaciones de sociedades conformadas con el único objeto de presentar propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal y de los socios o accionistas que la constituyan; de obligaciones de fideicomisos en los cuales "CONINSA RAMON H. S.A." sea fideicomitente y/o beneficiaria, o que se trate de avalar obligaciones contraidas por los adquirientes de los proyectos de la compañía o de los fideicomisos en que ella sea fideicomitente y/o beneficiaria, para con las entidades hipotecarias que hayan financiado la construcción y/o venta de dichos proyectos, mientras tengan lugar las respectivas subrogaciones. En cualquiera de estos casos, deberá obtenerse autorización previa y expresa de la Junta Directiva de la Compañía.

PARAGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto social de la compañía se realizará con sujeción a las normas constitucionales y legales sobre libre competencia y prohibición de prácticas comerciales restrictivas; por lo tanto, la sociedad no podrá tomar parte en acuerdos que tengan por objeto o como efecto, la fijación directa o indirecta de los precios correspondientes a los servicios prestados, ni podrán sus representantes legales autorizarlos, ejecutarlos, o tolerarlos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confieren.
Tampoco podrán votar los estados financieros de fin de ejercicio ni los de liquididación.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en la ley.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar al Presidente y los Gerentes para la celebración de los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda el equivalente a (1.000) salarios mínimos mensuales de los vigentes en la fecha de la autorización; con la aclaración de que los contratos que versen sobre un mismo asunto, se entenderán como un solo contrato para efectos de la autorización aqui prevista; y de que, cualquiera que sea su cuantía, se deberá obtener la autorización de la Junta para los actos a que se refieren los estatutos.

Autorizar al Presidente y a los Gerentes para adquirir o enajenar bienes inmuebles, para constituir gravámenes o limitaciones sobre bienes de propiedad de la compañía; y para constituir sociedades o para invertir en acciones o en cuotas sociales de compañías existentes, siempre que su objeto social tenga relación con el de la CONINSA & RAMON H. S.A., cualquiera que sea la cuantía de dichos actos. Cuando se trate de autorizar la constituición de garantías personales o reales para respaldar obligaciones de terceros, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos.

Autorizar al Presidente o a los Gerentes para la enajenación de cualquier bien de la compañía a título gratuito, cualquiera sea la cuantía del acto.

Autorizar al Presidente y a los Gerentes para nombrar apoderados generales de la Compañía.

Los administradores de la compañía, es decir sus representantes legales no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones propias de la Compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y se obtenga autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros, excluído el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorabale de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluídas también las del solicitante. Esta disposición no es aplicable al caso de la suscripción de nuevas acciones de la Compañía en ejercicio de los derechos de preferencia de que tratan los artículos de los estatutos.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	$55.000.000.000,00	11.000.000	$5.000,00
SUSCRITO	$51.619.000.000,00		
PAGADO	$51.619.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y de tres (3) Gerentes.

SUPLENTES: Los representantes legales tendrán cuatro (4) suplentes numéricos, primero, segundo, tercero y cuarto. Dichos suplentes reemplazarán en su orden, a los representantes legales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando se hallaren legalmente inhabilitados para actuar en asunto determinado.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Los representantes legales de la sociedad, obrando conjunta o separadamente, podrán celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban er previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines de la compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, y en especial, los siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en forma conjunta con la Junta Directiva, una vez terminado cada ejercicio, un informe sobre el estado de los negocios sociales.

3. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, los estados financieros y demás documentos exigidos por la ley, lo mismo que una completa rendición de cuentas.

4. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización y elaboración de estados financieros, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva.

5. Convocar la Asamblea General de Accionistas, y a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en la ley.

6. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad.

7. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

8. Transigir, arbitrar, conciliar y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren.

9.Celebrar convenciones, arreglos y acuerdos; promover y coadyuvar acciones judiciales y extrajudiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés o deba intervenir; interponer los recursos que sean procedentes conforme a la ley, y desistir de las acciones o recursos que interponga.

10. Dar y recibir dinero en mutuo, dentro de la cuantía y con las limitaciones establecidas en los estatutos.

11. Celebrar actos, contratos u operaciones dentro de las limitaciones fijadas en los estatutos, especial los siguientes: Adquirir, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles relacionados con el cumplimiento del objeto social y, en general, enajenarlos a título oneroso o gratuito, darlos en prenda, en hipoteca, o gravarlos en cualquier forma; darlos en arrendamiento y alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destinación; constituir depósitos bancarios y girar sobre ellos; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; firmar toda clase de títulos-valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, aceptarlos, girarlos, protestarlos, etc.

PARAGRAFO: Todo acto de disposición a título gratuito, requerirá de autorización expresa por parte de la Junta Directiva.

12. Designar y conferir el poder a los administradores de las sucursales de la sociedad, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.

13. Nombrar, remover, aceptar renuncias y conceder licencias a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, respecto a aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

14. Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la compañía, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

15. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, observando en lo pertinente la disposición contenida en el estatuto y designar los mandatarios, árbitros y peritos que deba nombrar la sociedad.

16. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados, que

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía.

17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad, así como las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, les sean confiadas.

18. Las demás que les correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JUAN FELIPE HOYOS MEJIA DESIGNACION	70.091.884

Por Acta número 683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de enero de 2015, en el libro 9, bajo el número 734.

GERENTE	MAURICIO OSSA RAMIREZ DESIGNACION	71.318.356

Por Acta número 728 del 3 de marzo de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 9 de marzo de 2017, en el libro 9, bajo el número 4914.

GERENTE	JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS DESIGNACION	12.126.794
GERENTE	SANTIAGO GARCIA CADAVID DESIGNACION	98.548.323

Por Acta número 683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de enero de 2015, en el libro 9, bajo el número 734.

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE DESIGNACION	10.249.238

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

Por Extracto de Acta número 691 del 6 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6321.

SEGUNDO SUPLENTE	JULIAN GARCIA CADAVID DESIGNACION	71.786.649

Por Acta número 683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de enero de 2015, en el libro 9, bajo el número 734.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PAULA ANDREA LONDOÑO G. DESIGNACION	41.939.231

Por Acta número 745 del 2 de febrero de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 7269.

CUARTO SUPLENTE	MAURICIO MEJIA BOTERO DESIGNACION	70.103.867

Por Acta número 683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de enero de 2015, en el libro 9, bajo el número 734

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALEJANDRO CEBALLOS ZULUAGA RATIFICACION	8.277.065
PRINCIPAL	DIEGO MEDINA LEAL DESIGNACION	10.103.983
PRINCIPAL	GUILLERMO ARANGO RAVE RATIFICACION	3.458.356
PRINCIPAL	OSCAR HOYOS POSADA RATIFICACION	518.723
PRINCIPAL	FRANCISCO LONDOÑO POSADA RATIFICACION	70.555.585
SUPLENTE	SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA RATIFICACION	98.555.752

SUPLENTE	LUIS ALFONDO GARCIA POSADA DESIGNACION	8.233.356
SUPLENTE	JUAN FERNANDO JARAMILLO M RATIFICACION	8.303.762
SUPLENTE	CRISTIAN TORO LUDEKE RATIFICACION	3.350.359
SUPLENTE	JOSE MANUEL VELEZ LONDOÑO RATIFICACION	70.127.379

Por Acta número 59 del 28 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2017, en el libro 9, bajo el número 11014

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	VEMA CONSULTORES S.A.S. DESIGNACION	811.033.322-0

Por Extracto de Acta número 63 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13659

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LINA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ DESIGNACION	43.583.767
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ERIKA MARCELA JARAMILLO VELEZ DESIGNACION	1.128.389.332

Por comunicación del 17 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13659

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 947
Fecha: 2011/02/25
Procedencia: NOTARÍA 25a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: HECTOR GUTIERREZ JIMENEZ
Identificación: 70567988
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2011/03/23 Libro: 5 Nro.: 95

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 12 Fecha: 2017/01/11 DE LA NOTARÍA 15 DE MEDELLIN.

Inscripción: 2017/01/24 Libro: 5 Nro.: 11

Facultades del Apoderado:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda y de vivienda que la compañía en ejercicio de su objeto social, realice a través de Agencias y EstabIecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Costa Atlántica Colombiana.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda que adelante o haya adelantado la compañía en la Costa Atlántica Colombiana.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. Para que represente a la sociedad en trámites ante Oficinas de Planeación, curadurías urbanas, autoridades públicas y privadas, nacionales, departamentales y municipales, corporaciones autónomas, autoridades y entidades ambientales, empresas prestadoras de servicios públicos y similares, cuando se requiera, quedando autorizado para formular solicitudes, recibir las correspondientes notificaciones, y para interponer o desistir de recursos.

6. En general, asumir la personería de la poderdante en la realización de todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los

negocios relacionados en el presente instrumento;

Para el ejercicio de las anteriores facultades, el apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representante legales y en consecuencia la ejecución de actos y operaciones, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2325 Fecha: 2012/05/10
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DIEGO VELASQUEZ JARAMILLO
Identificación: 71626800
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2012/06/01 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de CONINSA RAMÓN H. S.A., suscriba en calidad de contratante, los contratos que tengan por finalidad la ejecución de las actividades de construcción necesarias para el desarrollo de las obras civiles y proyectos públicos y privados que adelante la compañía en desenvolvimiento de su objeto social, así como aquellos que sean indispensables para la adquisición de bienes y servicios destinados a tales obras, cualquiera sea la modalidad en virtud de la cual sean ejecutadas por CONINSA RAMÓN H. S.A.-En el ejercicio, de las facultades conferidas, el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 827 Fecha: 2013/02/27
Procedencia: NOTARÍA 25a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ BORJA
Identificación: 32714175
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2013/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Mediante escritura pública No.827, del 27 de febrero de 2013, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de

abril de 2013, en el libro 5o., bajo el No.96, se confiere Poder Especial, amplio y suficiente a MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ BORJA, con Cédula 32.714.175, para que a partir de la fecha del presente instrumento ejerza la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social y en el área de la Costa Atlántica Colombiana, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Cosa Atlántica Colombiana.

En ejercicio del presente poder la apoderada queda facultada para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros.

2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros.

3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados.

4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega.

5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiera este poder.

6. Conferir poderes especiales para actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la compañía deba intervenir.

7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés.

8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento.

9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder.

Para el ejercicio de las anteriores facultades la apoderada tendrá las

limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operaciones, así como la celebración de contratos a que haya lugar en desarrollo del presente poder, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6075 Fecha: 2015/11/19
Procedencia: NOTARÍA 25a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: MILLER SAID DÍAZ PAVA
Identificación: 1110510766
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2015/12/10 Libro: 5 Nro.: 403

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual, Se confiere poder especial, amplio y suficiente, para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en diligencias de carácter laboral ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en que la Compañía intervenga como peticionaria, demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

Podrá igualmente el apoderado iniciar y seguir hasta su terminación, procesos, actos, diligencias y actuaciones laborales, e interponer todo género de recursos e incidentes que procedan en los asuntos en que intervenga, pudiendo igualmente; conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos cuya materia sea lo laboral, así como absolver los interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, tramites, conciliaciones y demás diligencias de carácter laboral, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

En el ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la Sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2154 Fecha: 2016/03/02
DE LA NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OLGA CECILIA LOPEZ VELEZ
Identificación: 43626380

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/27 Libro: 5 Nro.: 419

Facultades del Apoderado:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en asuntos relacionados con proyectos de vivienda.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones actuaciones investigaciones y/o procesos relacionados con proyectos de vivienda: para este efecto, la apoderada está facultada para confesar.

3. -Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con proyectos de vivienda.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 114 Fecha: 2017/01/17 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GISELLA HERNANDEZ ARIZA
Identificación: 52740452
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/10 Libro: 5 Nro.: 31

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación de la sociedad en materia laboral.

En desarrollo del presente poder la apoderada queda investida de facultades para realizar actos y celebrar contratos relacionados con la materia enunciada y en especial para:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

---

1. Celebrar contratos de trabajo con los empleados de la compañía de conformidad con los reglamentos de la misma.

2. Representar judicial o extrajudicialmente a la compañía en diligencias de caracter laboral ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, reclamación, diligencia y/o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

3. Iniciar y seguir hasta su terminación, procesos, actos, diligencias y actuaciones laborales, e interponer todo género de recursos e incidentes que procedan en los asuntos en que intervenga, pudiendo igualmente conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos cuya materia sea lo laboral, así como absolver los interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderante en ausntos, tramites, conciliaciones y demás diligencias de carácter laboral, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado publico.

4. Conferir poderes especiales para los negocios de naturaleza laboral en que la compañía debe intervenir como peticionaria, demandante o demandada, pudiendo hacer sustituciones parciales de este poder, así como para conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos de dicha naturaleza en los que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales de la Empresa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.722 Fecha: 2018/03/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No. 15a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: WILLIAM ARMANDO SAAVEDRA BERNAL
Identificación: 79361449
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/03/26 Libro: 5 Nro.: 57

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación legal de la compañía en todos aquellas propuestas actos y contratos a que haya lugar en relación con los proyectos públicos y privados que CONINSA RAMON H. S.A. adelanta y llegue a adelantar en desarrollo de su objeto social, en virtud del poder así conferido, el apoderado queda facultado para presentar ofertas, celebrar en nombre y representación de CONINSA RAMÓN H. S.A.,

los contratos en calidad de contratista o contratante que tengan por finalidad la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de las obras civiles, así como para realizar todas las actividades previas, concomitantes y posteriores a la ejecución de los indicados contratos.

En ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la Sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 56 Fecha: 2016/01/21
DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLILN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SHIRLEY MARIA GONZALEZ AGUIRRE
Identificación: 32887928
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/17 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Con facultades para:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención

de los asuntos, respecto a los cuales se le encarga actuar en representación de la compañía.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4786 Fecha: 2016/04/21
Inscripción: 2019/06/17 Libro: 5 Nro.: 142

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

Ejercer la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Costa Atlántica de Colombia, hasta por una cuantía máxima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de ejercer las facultades conferidas, en ejercicio del poder, la señora SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ AGUIRRE queda facultada para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros, hasta por el valor antes indicado;

2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros, hasta por el valor antes indicado;

3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados, hasta por el valor antes indicado;

4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega.

5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiere este poder;

6. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir;

7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés;

8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede

sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento;

9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables; para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, la apoderada tendrá las limitaciones; previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operaciones, así como la celebración de contratos a que haya lugar en desarrollo del presente poder, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4.498 Fecha: 2012/08/30 DE LA NOTARÍA 25 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANT LEGAL
Nombre Apoderado:	ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE
Identificación:	79274134
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 162

Facultades del Apoderado:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que la compañía tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que la compañía tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca, quedando para este efecto, el apoderado, facultado para confesar.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que esta tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

4. Interponer y desistir dé todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, el apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 9087 Fecha: 2016/07/07
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 163

Mediante el cual se amplía el poder especial en cuanto a lo siguiente:

Ejercer la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en Bogotá y Cundinamarca, hasta por una cuantía máxima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de ejercer las facultades conferidas mediante escritura pública número 4.498 -otorgada en la Notaría Veinticinco de Medellín, el 30 de agosto de dos mil doce (2.012). En ejercicio del poder, el señor ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE queda facultado para:

1.Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros, hasta por el valor antes indicado; 2.Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros, hasta por el valor antes indicado; 3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados, hasta por el valor antes indicado; 4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega. 5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como

coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiere este poder; 6. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir; 7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés; 8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento; 9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder; Para el ejercicio de las anteriores facultades, la apoderada tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operación, así como la celebración de contratos a que se haya lugar en desarrollo del presente poder, solo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o qué existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 10.276 Fecha: 2019/07/24
Notaría: 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DAVID GARCIA PALACIO
Identificación: 71624185
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/08/12 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en diligencias relacionadas con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en el Departamento de Antioquia más concretamente en su área metropolitana, hasta por una cuantía máxima equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; podrá igualmente la apoderada iniciar procesos, diligencias, actos, actuaciones o presentar todo género, conciliar, transigir,

comprometer desistir, recibir cuya materia sea administración de bienes raíces, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.3675 de Julio 10 de 1973, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.2542 de Junio 30 de 1976, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.1217 de Marzo 31 de 1978, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.5109 de Noviembre 9 de 1978, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5216 de Noviembre 25 de 1980, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.4397 de Septiembre 28 de 1984, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5901 de Diciembre 20 de 1984, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.1423 de marzo 31 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.2415 de junio 6 de 1989, Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5290 de diciembre 12 de 1990, de la Notaría 4a de Medellín, registrada en esta Cámara en diciembre 14 de 1990, en el libro 9o, folio 1367, bajo el No.10931, por medio de la cual se transforma la sociedad de Limitada a sociedad Anónima, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS - ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. la compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "CONINSA S.A"

Escritura No.6738 de diciembre 28 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.4242 de agosto 5 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.5785 de diciembre 1 de 1995, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.3348 de junio 11 de 1996, de la Notaría 12a. de Medellín.
Escritura No.4518 de agosto 6 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.2976 de junio 30 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 1999, en el libro 9o., folio 806, bajo el No.5638, mediante la cual entre otras reformas se solemniza la Fusión por absorción entre las sociedades CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. (Absorbente) y PROMOTORA C & R

S.A. "C & A S.A." (Domiciliada en Santafé de Bogotá), RAMON H. LONDOÑO S.A. "R.H.L. S.A." (Absorbidas) y en adelante el nombre de la sociedad absorbente será:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."
La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "C. & R.H. S.A."

Escritura No.3774 de agosto 11 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 1999, en el libro 9o., folio 1002, bajo el No.7012, mediante la cual la sociedad adiciona siglas a su denominación y en adelante quedará así:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."
La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A."

"CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.", "RAMON HACHE" y "RAMON HACHE S.A."

Escritura No.4011, de agosto 11 de 2000, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.3489, del 28 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 951, bajo el No.6651, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su denominación social y en adelante se identificará así:

CONINSA & RAMON H. S.A.

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.", "RAMON HACHE", "RAMON HACHE S.A.", "RAMON H. S.A." y "R.H. S.A.".

Escritura No.3833, del 24 de diciembre de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.13198, mediante la cual se solemnizó la ESCISION entre las sociedades PRINSA S.A. (040274-4) sociedad escindida y CONINSA & RAMON H. S.A. (009343-4) sociedad beneficiaria.

Escritura No. 906, de febrero 16 de 2007, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 2276, mediante la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de:

CONINSA RAMON H. S.A. la cual podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas las siguientes: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA; RAMON H S.A.; RAMON H; C& R.H. S.A.; C & R.H; C.R.H.S.A. C.R.H., R.H.S.A., R.H.

Escritura No.4513, de junio 27 de 2008, de la Notaría 12a. de Medellín. Escritura No.799 del 24 de febrero de 2010, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No.6.912 del 17 de diciembre de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No. 7104, del 20 de diciembre de 2012, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 23358, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción, de la sociedad, CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4) la cual absorbe a las sociedades PRINSA S.A.S (21-40274-12) y ARQUITECTURA CONINSA ARCO S.A.S. (21-93109-12) como absorbidas, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Documento Privado del 26/02/2018, de los Representantes Legales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30/04/2018, bajo el No. 011586, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción Abreviada, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. (ABSORBENTE) (9343-4), la cual absorbe a la sociedad PROMOTORA REGION CARIBE S.A.S. (ABSORBIDA) (Domiciliada en Santa Marta).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4290
Actividad secundaria: 4111
Otras actividades: 4210, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	RAMON H LONDONO
Matrícula No.:	21-018825-02
Fecha de Matrícula:	22 de Mayo de 1975
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 45 55
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

Nombre:	RAMON H LONDONO BANCO DEL INMUEBLE
Matrícula No.:	21-211696-02
Fecha de Matrícula:	02 de Abril de 1990
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 33 A 71 A 33
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	RAMON H LONDONO
Matrícula No.:	21-270814-02
Fecha de Matrícula:	06 de Diciembre de 1995
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Transversal 5 D 39 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.104 de marzo 5 de 1993, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 5 de agosto de 1996, en el libro 6o., folio 602, bajo el No.4214, se aprobó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL DE CONINSA RAMON H. S.A.

MATRIZ: 009343-04 CONINSA RAMON H. S.A.
SIGLA: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA;
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 20 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4004 22/02/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 23 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23742 12/08/2019

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

PROMOTORA REGIÓN CARIBE S.A.S.
DOMICILIO: STA MARTA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 20 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4004 22/02/2018

303993 12 PROMOTORA BUEN VIVIR S.A.S
SIGLA: PROMOTRA BV S.A.S, PROMOTORA B&V S.A.S, P.B.V S.A.S, P.B & V S.A.S, B V S.A.S, B & V S.A.S, BUEN VI
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Cuya actividad principal corresponde al arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
CONFIGURACION: COMUNICACIÓN DE JULIO 23 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23742 12/08/2019

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hjhfbmsolkddMpdh

---

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 03/10/2019 - 9:44:56 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0018930842 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SP INGENIEROS S.A.S.
Nit:	890932424-8
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-070288-12
Fecha de matrícula:	15 de Abril de 1983
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	26 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 74 28 29
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	jorge.escudero@sp.com.co contabilidad@sp.com.co
Teléfono comercial 1:	3417600
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Carrera 74 28 29
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

Correo electrónico de notificación:	contabilidad@sp.com.co jorge.escudero@sp.com.co
Telefono para notificación 1:	3417600
Telefono para notificación 2:	No reportó
Telefono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SP INGENIEROS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.905, otorgada en la Notaría 7a de Medellín, en abril 12 de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio en abril 15 de 1983, en el libro 9o., folio 132 , bajo el No. 2157, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada

S.P. EXPLANACIONES LIMITADA (SALDARRIAGA PEREZ)

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social lo siguiente:

A) Estudios, diseño, interventoría, dirección, promoción, asesoría, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura vial, viaductos, rellenos sanitarios, obras de urbanismo, redes, obras civiles y de arquitectura en general, mediante contrato con entidades públicas, privadas, estatales, semioficiales, personas naturales, mediante remuneración convencional o mediante el sistema de concesión.

B) La exploración, explotación y comercialización de todo tipo de minerales y materiales.

C) La ejecución de proyectos ambientales.

D) La compraventa, venta, distribución, importación y explotación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector constructor, de servicios, de bienes de capital, el transporte y el comercio en general.

E) La inversión de recursos en sociedades civiles y mercantiles así como la conformación de uniones temporales, consorcios o cualquier otra forma de asociación o contratos de administración.

F) La inversión en, mercados financieros como lo son bolsas de valores entre otras.

G) La explotación de la actividad agrícola y pecuaria.

H) La compraventa, importación, comercialización, representación y arrendamiento de maquinaria, equipo y elementos de dotación, utilizados en la construcción y en las demás actividades afines al objeto social de la empresa.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto social y para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos de naturaleza comercial y civil, entre los cuales podrá:

1) Celebrar contratos de agencia comercial o intermediación, y actuar como representante de empresarios nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con su actividad.

2) Invertir, comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y proceder a su explotación y financiación, adquirir fondos y otros activos en general.

3) Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

4) Tomar dinero en mutuo o asumir empréstitos bancarios o de cualquier tipo, y toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

5) Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, arrendamientos financieros u operaciones de arriendo.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá actuar como deudor solidario, respaldar, avalar y llevar a cabo cualquier actuación para garantizar obligaciones de terceros o de sus accionistas.

6) Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, inventos de cualquier tipo, conseguir registro de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título.

7) Celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica u otros de transferencia de tecnología, o contratar comisionistas en Colombia y en el exterior.

8) Crear y conformar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales, y cualquier otro contrato de colaboración empresaria, constituir sociedades y/o hacer parte de otras, aportando a ellos toda clase de bienes, incluidos bienes, servicios o incorporales, en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios, cualquiera sea su objeto social.

9) Celebrar o ejecutar toda clase de contrato que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

10) Desarrollar y explotar el montaje de plantas de procesamiento de minerales y/o materiales de cualquier tipo, entre ellos playa, canteras, cauces y otros.

11) Importar, exportar, representar y vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad.

12) Transigir sobre cualquier clase de derechos y obligaciones y someterse a la decisión de amigables componedores, y/o tribunales de arbitramento que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole.

13) Ejecutar, sea a nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de alguna manera se relacionan con el objeto social.

En general y en desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes y los estatutos, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas, y cualquier otro acto o contrato preparatorio y complementario de los anteriores, que guarden relación de medio a fin y que sean necesarios o útiles para el buen logro del objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de su existencia y de las actividades que desarrolla. Así

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES DEL GERENTE. El gerente no podrá celebrar actos que requieran la autorización de la Asamblea o Junta Directiva, sin haber obtenido dicha autorización previamente, ni podrá obligar a la sociedad

como garante del cumplimiento de obligaciones, cuando sea en beneficio exclusivo de terceros.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

- Autorizar la adquisición de acciones de la sociedad siempre que hubiere utilidades suficientes para dicho fin y siempre que las acciones estén totalmente liberadas; y determinar de acuerdo con la ley, la destinación posterior que deban dárseles.

Entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

- Nombrar al gerente de la compañía, fijarle su remuneración y Autorizar al representante legal y su suplente para que a nombre de la sociedad ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda el equivalente a mil (1.000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, o que siendo el valor indeterminado puedan asumir esa cuantía.

- Fijar las bases sobre las cuales puede el representante legal formalizar los contratos para los cuales se requiere autorización y autorizar, para cada caso, que la sociedad sea garante, avalista y/o codeudora de obligaciones de sociedades donde la compañía tenga intereses económicos o de terceros.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$600.000.000,00	600.000	$1.000,00
SUSCRITO	$300.000.000,00		
PAGADO	$300.000.000,00		

ADJUDICACIONES: Además se han registrado las siguientes adjudicaciones:

La sentencia aprobatoria de partición y adjudicación en el proceso sucesorio de LUZ MARINA PEREZ LOPERA DE SALDARRIAGA, dictada por el juzgado quinto civil del circuito de Medellín, el 10 de febrero de 1986.

La sentencia aprobatoria de partición y adjudicación en el proceso sucesorio de PAOLA ANDREA SALDARRIAGA PEREZ, dictada por el juzgado segundo civil del circuito de Medellín, el 12 de febrero de 1987.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente y en sus faltas temporales y absolutas, su(s) suplente(s), en su orden, es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y

la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor neto de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, estarán subordinados a él.

El Gerente de la sociedad tiene cuatro (4) suplentes, los cuales lo reemplazarán en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en los actos en los cuales esté impedido.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la sociedad las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social.

b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones que ésta le imparta.

c) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente el personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

d) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Asamblea de accionistas o de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.

e) Constituir de acuerdo a instrucciones de la Asamblea de accionistas los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fueren delegables.

f) Organizar y ejecutar las funciones o programas de la sociedad y suscribir como representante legal los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse, teniendo siempre en cuenta, los asuntos para los cuales requiere autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.

g) Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos y en desarrollo de sus funciones, el Gerente podrá adquirir y enajenar a titulo oneroso bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, arrendarlos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero para operaciones relacionadas con el objeto social, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.

h) Celebrar actos y ejecutar contratos que no superen los mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes (SMIMV); o actos y contratos de cuantía superior, para lo cual requerirá autorización previa de la Junta Directiva, y a falta de ésta, de la Asamblea de Accionistas tomada en la reunión correspondiente.

i) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar, e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representar la sociedad ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., Y en general actuar en la dirección de la sociedad social siempre bajo las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad.

j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de cada ejercicio y un informe escrito de la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y su proyección y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

k) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

l) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

m) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

n) Nombrar y remover las gerencias que sin representación tenga la compañía.

PARÁGRAFO 1. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de accionistas con el voto favorable de más del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las responsabilidades consagradas en la ley, el Gerente y sus suplentes, en su caso, responderán personal e ilimitadamente por los actos que ejecuten sin haber obtenido la autorización del órgano competente y que causen perjuicio económico a la sociedad.
económico a la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

NOMBRAMIENTOS

NOMBRMAIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ DESIGNACION	70,099,165

Por Acta No. 001-90 de julio 11 de 1990, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 19 de julio de 1990, en el libro 9o., folio 770, bajo el No. 6155.

SUPLENTE	GLORIA SALDARRIAGA SUAREZ DESIGNACION	32,416,096

Por Acta No. 001-90 de julio 11 de 1990, de la Junta extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 19 de julio de 1990, en el libro 9o., folio 770, bajo el No. 6155.

SUPLENTE	LUIS ALFONSO SALDARRIAGA SUAREZ DESIGNACION	8.276.774

Por Acta Nro. 239 de junio 2 de 2009, de la Junta Directiva, protocolizada en la escritura pública número 1965 del 11 de junio de 2009, de la Notaría 19 de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7957.

SUPLENTE	ANDRES FELIPE SALDARRIAGA PEREZ DESIGNACION	71.773.813

Por Acta Nro. 239 de junio 2 de 2009, de la Junta Directiva, protocolizada en la escritura pública número 1965 del 11 de junio de 2009, de la Notaría 19 de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7957.

SUPLENTE	CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PEREZ DESIGNACION	71.788.653

Por Acta Nro. 239 de junio 2 de 2009, de la Junta Directiva, protocolizada en la escritura pública número 1965 del 11 de junio de 2009, de la Notaría 19 de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 7957.

JUNTA DIRECTIVA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ANDRES FELIPE SALDARRIAGA PEREZ DESIGNACION	71.773.813
PRINCIPAL	JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ DESIGNACION	70.099.165
PRINCIPAL	JAIME GIRALDO GARCIA DESIGNACION	10.216.565
PRINCIPAL	LUIS CARLOS AMAYA DESIGNACION	71.604.042
PRINCIPAL	JORGE ALBERTO SIERRA DESIGNACION	3.352.420
SUPLENTE	LUIS ALFONSO SALDARRIAGA SUAREZ DESIGNACION	8.276.774
SUPLENTE	CAMILO MUNERA PEÑA DESIGNACION	1.128.276.446
SUPLENTE	GLORIA SALDARRIAGA SUAREZ DESIGNACION	32.416.096
SUPLENTE	ANA CECILIA SANCHEZ VELEZ DESIGNACION	43.250.518
SUPLENTE	CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PEREZ DESIGNACION	71.788.653

Por Acta número 633 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 15719

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE HORWATH CO S.A.S. DESIGNACION	830.000.818-9

Por Extracto de Acta número 588 del 27 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de abril de 2017, en el libro 9, bajo el número 8466

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ELOISA MARIA BARRERA BARRERA DESIGNACION	43.577.505

Por Comunicación del 3 de abril de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de abril de 2017, en el libro 9, bajo el número 8466

REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS ANDRES GALLO JARAMILLO DESIGNACION	1.152.448.139

Por Comunicación del 27 de mayo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 5 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 17088.

PODERES

Acto: PODER: OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2063 Fecha: 2009/06/18
Procedencia: NOTARÍA 19a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ANA MARIA CAMPO BOTERO
Identificación: 41474102
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2009/06/25 Libro: 5 Nro.: 261

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, participación en sociedades, obligaciones y derechos, suscriba las correspondientes escrituras y demás documentos en los que tenga que intervenir en tal calidad:

PRIMERO: Representar a la compañía ante cualquier Autoridad estatal o judicial, corporaciones, funcionarios o empleados estatales en asuntos administrativos, judiciales, contenciosos y demás, así como, en todas las diligencias, peticiones, procesos, actos o gestiones en los que la empresa deba intervenir por razón de los negocios que adelante en desarrollo de su objeto social.

SEGUNDO: Recibir notificación de las citaciones de autoridades administrativas y judiciales de cualquier tipo de actuación, sea investigaciones, actuaciones administrativas, demandas civiles, laborales o de cualquier rama del derecho que se instauren contra la empresa.

TERCERO: Presentar en nombre de SUELOS PROYECTOS Y EXPLANACIONES SA.

S.P. EXPLANACIONES SA. Ante autoridades administrativos, ejecutivos, judiciales, demandas, contestaciones, recursos, peticiones y demás escritos.

CUARTO: Asistir en nombre y representación de SUELOS PROYECTOS Y EXPLANACIONES S.A. S.P EXPLANACIONES S.A, a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como también para absolver los interrogantes de parte de los cuales sea citado el Representante Legal de la sociedad SUELOS PROYECTOS Y EXPLANACIONES S.A. S.P EXPLANACIONES S.A, en los procesos laborales, civiles ordinarios o de cualquier índole y especiales en los cuales sea parte aquí el mandante.

QUINTO: Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, conferirles poder con las facultades necesarias para atender gestiones, reclamaciones, procesos civiles, laborales, administrativos y demás en los que intervenga SUELOS PROYECTOS Y EXPLANACIONES S.A. S.P EXPLANACIONES SA, en razón del giro ordinario de sus negocios.

SEXTO: Desistir de las gestiones, reclamaciones o procesos civiles o contenciosos en que intervenga a nombre de la Compañía de los recursos que interponga.

SÉPTIMO: Concurrir a las Juntas Generales de acreedores de carácter judicial y extrajudicial, cuando se trate de acreencias originadas en las operaciones realizadas por SUELOS PROYECTOS Y EXPLANACIONES S.A. S.P EXPLANACIONES S.A, aceptar o desechar en ellas propuestas de arreglo o intervenir en los nombramientos que deba efectuarse.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 141 Fecha: 2017/01/26 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CECILIA SANCHEZ VELEZ
Identificación: 43250518
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/02/08 Libro: 5 Nro.: 28

Facultades del Apoderado:

Ejecute o celebre, actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

Escritura No.3671, de agosto 17 de 1989, de la Notaría 6a. de Medellín.

Escritura No.5648, de diciembre 12 de 1989, de la Notaría 6a. de Medellín.

Escritura No. 2591, de mayo 11 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.416 de febrero 28 de 1997, de la Notaría 19a. de Medellín.

Escritura No.1445 de julio 28 de 1997, de la Notaría 19a. de Medellín.

Escritura No.4202 de agosto 9 de 2002, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 16 de agosto de 2002, en el libro 9o., bajo el No.7918, mediante la cual la sociedad se transformo de Limitada a Anónima denominandose:

SUELOS, PROYECTOS, EXPLANACIONES S.A., pudiendo utilizar la denominación social abreviada "S.P. EXPLANACIONES S.A."

Escritura No.132 de enero 25 de 2005, de la Notaría 17a de Medellín.
Escritura No.1965 de junio 11 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Extracto de Acta No.273, del 26 de mayo de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No.10543, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

SUELOS, PROYECTOS, EXPLANACIONES S.A.S.
pudiendo utilizar la sigla SP EXPLANACIONES S.A.S.

Extracto de Acta No.332, del 5 de septiembre de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Extracto del Acta No.343 del 28 de noviembre de 2011 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, reistrada en esta Entidad el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9o., bajo el No.21965, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SP INGENIEROS S.A.S

Extracto Acta No.346, del 14 de diciembre de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Privado del 16 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 28 de diciembre de 2011, en el libro 9o., bajo el No.23407, mediante la cual se solemnizo el acuerdo de Fusión Abreviada entre las sociedades SP INGENIEROS S.A.S.(70288-12 Absorbente) e INMOBILIARIA CALLE 21 S.A.S (389773-12 Absorbida).

Extracto de Acta No.367, del 23 de julio de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

Escritura Pública Nro.6751 del 11 de diciembre de 2012, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre en el libro 9, bajo el Nro.22887, mediante la cual se solemniza el proyecto de escisión parcial en el que la sociedad VIEQUIPOS S.A. "EN LIQUIDACION"(440724-4), sociedad escindida transfiere parte de su patrimonio a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S.(70288-12) sociedad beneficiaria.

Extracto de Acta No.563 del 24 de junio de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 571 del 25 de agosto de 2016, de la Asamblea General de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017, bajo el No. 1691 del libro 9 del registro mercantil.

Acta No. 634, del 7 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de junio de 2019, bajo el No. 19364 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4210
Actividad secundaria: 4290
Otras actividades: 4311, 4312

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	SP INGENIEROS S.A.S.
Matrícula No.:	21-131800-02
Fecha de Matrícula:	15 de Abril de 1983
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 74 28 29
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUCIÓN DE CONTROL

MATRIZ: 070288-12 SP INGENIEROS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)
CONFIGURACION: COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 24 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31035 07/10/2015

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

429652 12 GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 3511 (GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA)
CONFIGURACION: COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 24 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31035 07/10/2015

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjfckccadJkheakd

---

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

411

FOLIO 64

EXPEDIENTE 20190018 9

TESTIGO

DOCUMENTAL

OBSERVACIÓN: CD 3

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

65
412

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

2019 OCT 10 AM 4

RECIBIDO
FOLIOS 10ff

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00189-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONSORCIO INTERVIAL 2012

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por Resolución No. No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, estando dentro del término legal y conforme al artículo 225 CPACA (Ley 1437 de 2011), me permito **LLAMAR EN GARANTÍA a JOYCO SAS NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 69%, representado legalmente por JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80425579, o quien haga sus veces al momento de la notificación; CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS NIT 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%, representado legalmente por ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 79144772, o quien haga sus veces al momento de la notificación, integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT 900.525.445-2, representado legalmente por JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA**; quien es el encargado de la interventoría del contrato No. 544 de 2012, en obediencia al contrato No. 601 de 2012, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. "OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y

6

AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 1"

HECHOS

1. La NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, han sido demandados por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.363.672 y T.P. No. 198.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, DIANA MARCELA SALDARRIAGA VASQUEZ, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ,MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA, LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS, DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN FERNANDO PIÑEROS SALDARRIAGA, MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA Y JHOANA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, con el objeto de que las entidades públicas demandas reconozcan y paguen a los demandantes todos los daños materiales e inmateriales causados a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, en la vía Quibdó Medellín, sector conocido como el 17, jurisdicción de El Carmen de Atrato, mientras conducía el vehículo tipo camión de placas TNH 442, y al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba en el carril contrario, rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca , tramo angosto, sin señalizar, sin barandas o defensas de seguridad vial, sin aviso de condición de la vía, sin muros de contención para evitar la pérdida de la banca o terreno..

2. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, suscribió con el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT 900.519.218-2, representado por SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con C.C. No. 98.548.312 de Envigado – Antioquia (integrado por: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6, CONINSA RAMON H.S.A. NIT 890.911.431-1 Y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT 890.932.424-8),** el contrato No.544 de 2012.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

OBJETO: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".

3. En la cláusula Quinta del contrato No. 544/12, se estipuló: "CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO, vigilara el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la entidad..."

4. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, suscribió con el **CONSORCIO INTERVIAL 2012**, el contrato No. 601 del 21 de junio del 2012, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, DMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN – QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD- MODULO 1"

5. En el contrato No. 601 de 2012, antes referenciado, el INTERVENTOR se obligó a dar cumplimiento a los pliegos de condiciones, al contrato y a lo establecido en el manual de interventoría adoptado por el Instituto Nacional de Vías.

En el pliego de condiciones correspondiente al contrato No. 544 de 2012, se estableció:

1.6. Etapa de Construcción y/o Mejoramiento:

Se contará 30 días después de la orden de inicio del contrato, e ira hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No. 1 Información General

1.7. Etapa de mantenimiento:

Tendrá un plazo estimado de 51 meses.

Se contará desde la fecha de la orden de inicio hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No.1 Información General.

El plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de la orden de Inicio y la Fecha de firma del Acta de terminación del contrato, una vez finalizada le Etapa de Mantenimiento.

6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista.

8.27. Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad y Planes de Contingencia

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga INVÍAS y sus códigos de construcción.

Antes de comenzar los trabajos, el contratista debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.

Derrames de combustibles o químicos
Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales
Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados, así como terceras personas.

Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros (..)".

8.42. Indemnidad del Instituto

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

En el contrato No. 544 de 2012, se establece CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS. - EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. PARAGRAFO: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción. EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. (..)

En el manual de interventoria, numeral 7º "LA INTERVENTORIA", 7.1 "OBJETIVO DE LA INTERVENTORIA", se contempla claramente que objeto se persigue con la función de interventor, al respecto se lee "7.1: OBJETIVO DE LA INTERVENTORIA.

En el manual de interventoría, numeral 7º "LA INTERVENTORIA", 7.1 "OBJETIVO DE LA INTERVENTORIA", se contempla claramente que objeto se persigue con la función de interventor, al respecto se lee "7.1: OBJETIVO DE LA INTERVENTORIA.

El objeto de la interventoría consiste en controlar que el contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia resolviendo con oportunidad los requisitos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio – ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos o convenios que se celebren, teniendo como referencia los principios establecidos en el Estatuto de la Contratación Estatal.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

De otro lado, el mismo manual de interventoría a que hemos hecho referencia, establece en su numeral 7.1.1., los objetivos específicos de la interventoría, objetivos que se deben cumplir estrictamente por la firma interventora para el caso CONSORCIO INTERVIAL 2012.

La interventoria de un contrato de obra pública está facultada para actuar de acuerdo con lo establecido en la ley, con lo estipulado en el correspondiente contrato y con lo regulado en el presente Manual. El interventor debe entre otros: CONTROLAR: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas de desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. EXIGIR: En la medida que la función de la interventoria encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas adquiere obligación, no la facultad de exigir a la morosa la exacta satisfacción de lo prometido...VERIFICAR: cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento...

Es objetivo también de la interventoria, representar a la entidad, para la adecuada ejecución de los contratos apoyándola en la dirección y coordinación de este...

De lo anterior podemos deducir que el interventor tiene la obligación de controlar, vigilar y coordinar todos los aspectos nacidos del desarrollo del contrato de obra, luego, si existiere alguna irregularidad o incumplimiento del contratista, el interventor posee las herramientas legales para requerir y procurar el desarrollo o ejecución del contrato ajustado a la ley general del mismo (Ley 80/93, y 1150/07, decretos reglamentarios y a la ley especial (pliego de condiciones y contrato).

La orden de iniciación del contrato No. 601 de 2012, se dio mediante oficio SRN 35300 del diecinueve (19) de julio de 2012, iniciándose así no solo la ejecución del contrato sino de las demás obligaciones nacidas del mismo, entre otras, la obligación de controlar, vigilar y coordinar la ejecución del contrato de obra pública No. 544 de 2012.

Por la relación contractual existente entre el Instituto Nacional de Vías y JOYCO SAS NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 69%, CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS NIT 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%), integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT 900.525.445-2, representado legalmente por JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, de llegar a condenarse al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, por hechos que tuvieron lugar durante la ejecución

del contrato No. 601 de 2012, y por incumplimiento de los deberes a los cuales se obligó el contratista, este deberá responder por esta entidad, reembolsando los valores que deba pagar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Además, se fundamenta en los artículos 1602, 1603 del Código Civil Colombiano y s.s. y demás normas concordantes.

De acuerdo con el artículo antes transcrito y normas relacionadas, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le asiste todo el derecho para efectuar la presente solicitud de citación, por la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el CONSORCIO INTERVIAL 2012.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para efectos de la citación solicitada en este memorial, relaciono la siguiente prueba documental:

- Copia del contrato No. 601 del 2012,
- Copia del contrato No. 544 de 2012
- Copia del oficio SRN 35300 del diecinueve (19) de julio de 2012, por medio del cual se da la orden de iniciación del contrato No. 601 de 2012.
- Copia del Manual de Interventoria
- Copia Pliego de Condiciones contrato No. 544 de 2012.
- Carta de Información CONSORCIO INTERVIAL 2012
- Copia de la demanda y su contestación
- Certificados de existencia y representación legal

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

NOTIFICACIONES

Al Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, planta central en la Calle 25G # 73B-90 – Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C, correo Electrónico njudiciales@invias.gov.co, y tanto mi mandante como la suscrita, las recibiremos en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías Territorial Chocó, ubicadas en la carrera 6ª, Avenida Huapango de esta ciudad. Teléfono, 6711984 – 671 1780. Correo electrónico ychamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Los llamados en garantía:

JOYCO SAS. - Calle 44B No. 57A-49, Bogotá D.C.; email: leonor.mendoza@joyco.com.co.

CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.- Calle 93 No.14-71 Piso 6, Bogotá D.C.; email: gerencia@consultecnicos.com

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, Representante legal del CONSORCIO INTERVIAL 2012, calle 44B No. 57 A – 49 Bogotá; teléfono fijo (1) 2210190 EXT 108, email, intervial2012@joyco.co, licitaciones@joyco.com.co

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31924.231 de ~~Cali~~
T.P: 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

420
79

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300120190018900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, . Director Territorial, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y y establezca pacto de cumplimiento previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
11796.006

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Yezid A. Chamat Luna
08 AGO 2019
FOLIO 11796006
C.C. o T.D.

Acepto:

LAURA LOZANO LOZANO
C .C No. 31.924231 de Cali (Valle)
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

~~424~~ ~~10~~
74

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006** en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16** , **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado

CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

17 ENE 2017

Resolución Número

00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006**, en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

16-ene-17
Elaboro: Gehovell Soron
Revisó: Rodrigo Baez
SA: Ruth Marlen Rivera
SG: Carmen Bornacelli

~~475~~
76

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 35300

Bogotá D. C., 19 de julio de 2012

Doctor
JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Calle 44B No. 57A - 49
2210190
intervial2012@joyco.co
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Interventoria No. 601 de 2012.

Respetado Doctor Ortiz:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto "*INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD*", atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo del contrato: CINCUENTA Y DOS (52) meses.

Para la vigilancia del contrato, el INVIAS designo la Gestión Técnica del contrato al Director Territorial Choco, Ingeniera Jesly Rosa Blandon Perea, con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Choco, Cra. 6 # 38-51 Barrio Guapango (Quibdó – Choco), teléfono: (054) – 6711189, email: jblandon@invias.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
Proyecto: JAVIER CAÑON

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial

SGS

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONSORCIO INTERVIAL 2012

ANEXO 9
MODELO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

MODELO DE LA CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Cra 59 No. 26-60
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **CONCUROS DE MERITOS CMA-SGT-SRN-002-2011**
Módulos UNO (1), DOS (2) y TRES (3).

Los suscritos, **JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA** y **CARLOS JULIO HERRERA**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **JOYCO S.A.S.** y **CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en CONCURSO DE MERITOS de la referencia cuyo objeto es: SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD A SUSCRIBIR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS; Expresamos lo siguiente:

Número de Módulo	Nombre del Proyecto-tramo(s)
1	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
2	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
3	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE BOYACÁ FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

1. La duración de este Consorcio será igual al plazo del contrato y un (1) año y seis (6) meses más.
2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%)
JOYCO S.A.S.	60 %
CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.	40 %

3. El Consorcio se denomina "CONSORCIO INTERVIAL 2012"

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la entidad

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El Representante Legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** es **JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.579 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   De la misma manera se nombra como primer suplente del Representante Legal del consorcio a **CARLOS JULIO HERRERA** identificado con C.C. 79.789.428 de Bogotá D.C. con las mismas facultades del Representante Legal.

6. La sede del Consorcio es:

   Nombre del interesado: **CONSORCIO INTERVIAL 2012**
   País sede de la persona o empresa interesada: **COLOMBIA**
   Domicilio del interesado: **Calle 44B No. 57A - 49**
   Representante autorizado, con indicación de su nombre, teléfono y correo electrónico:
   José Joaquín Ortiz García, Tel. 2210190,

Dirección de correo	**Calle 44B No. 57A - 49**
Dirección electrónica	**licitaciones@joyco.com.co**
Teléfono	**2210190 ext. 108**
Telefax	**2210190 ext. 102**
Ciudad	**Bogotá D.C.**

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2012.

JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
C.C 80.425.579 de Bogotá D.C.
Representante Legal
JOAQUÍN ORTIZ Y COMPAÑÍA LTDA. – JOYCO LTDA.
NIT. 860.067.561-9

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

CARLOS JULIO HERRERA
C.C. 79.789.428 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.
NIT 900.396.431-5

~~425~~ 78 ~~75~~ ~~84~~

CONSORCIO INTERVIAL 2012

010

Aceptamos la representación del Consorcio,

JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
C.C. 80.425.579 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012

CARLOS JULIO HERRERA
C.C. 79.789.428 de Bogotá D.C.
Suplente del Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA	CODIGO	MSE-MN-01		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	1	DE	33

MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
EQUIPO DE TRABAJO TECNICO - INVIAS 01 de Junio de 2010	JOSE GABRIEL GACHANDIPA CORREA Secretario General Tecnico 10 de Junio de 2010	ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS Director General 15 de Junio de 2010

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS
Director General del Instituto Nacional de Vias – INVIAS

JOSE GABRIEL GACHANCIPA CORREA
Secretario General Técnico - INVIAS

COORDINACIÓN
Dirección General – Secretaría General Técnica

EQUIPO TÉCNICO

Juan Gabriel Berón Zea – Dirección General
Arturo Bonilla Cortés – Dirección General
Yeine Barbosa Angarita – Secretaría General Técnica
Luis Fernando Hernández Archila – Secretaria General Técnica
Alberto Blanco Rios – Secretaría General Técnica
Antonio Zuloaga González – Dirección General
Luz Elena Rendón Gómez – Oficina Asesora Jurídica
Rocio Amanda Godoy Galvis – Subdirección Red Nacional de Carreteras
Jaime Hernando Duarte Duarte– Subdirección Red Nacional de Carreteras

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

80 427 91

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 4

2. OBJETIVOS Y ALCANCE 5

3. PRINCIPIOS Y VALORES 6

3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES 6

3.2. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES 7

3.2.1. Principios Institucionales 7

3.2.2. Valores Institucionales 8

4. DEFINICIONES 8

4.1. TÉRMINOS BÁSICOS 8

4.2. TIPOS DE ACTAS 11

4.3. TÉRMINOS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN PREDIAL 12

5. CONSIDERACIONES BASICAS 14

6. NORMATIVIDAD 16

7. LA INTERVENTORÍA 19

7.1. OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA 19

7.1.1. Objetivos Especificos de la Interventoria 20

7.1.2. Utilidad de la Interventoría en la Gestión de la Entidad 21

7.2. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA 22

7.3. PRINCIPIOS DE LA INTERVENTORÍA: 22

7.4. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA: 22

8. FORMATOS E INSTRUCTIVOS 31

CONTROL DE CAMBIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CAUCA
Es fiel copia del documento original que reposa en los archivos del Instituto

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso de mejoramiento continuo que adelanta el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, se priorizó la actividad relacionada con la actualización del manual de interventoría implementado mediante resolución No. 005282 del 18 de diciembre de 2003.

En el presente MANUAL DE INTERVENTORÍA se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos que celebra el INVIAS.

Es un Manual de obligatoria aplicación por parte de los contratistas, consultores, gestores técnicos y demás servidores públicos o particulares de la Entidad que participan en los procesos contractuales. Igualmente, se convierte en un documento para la orientación de todas aquellas personas, Organismos, Gremios y Asociaciones interesadas en la ejecución y el seguimiento de proyectos y contratos de obra pública a cargo del INVIAS.

Este documento contiene las principales acciones y responsabilidades de las partes que intervienen en los procesos contractuales, relaciona la normatividad contractual vigente y un glosario de términos que reduce la ocurrencia de interpretaciones erróneas y lo orienta hacia la mejor comprensión y cumplimiento de los procedimientos.

La esencia del presente Manual está en los diferentes formatos presentados, los cuales, acompañados de un instructivo orienta su diligenciamiento y explica las principales actividades en cada uno de los procedimientos de la ejecución contractual.

El Manual de Interventoría es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de: correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

El presente Manual de Interventoria se elaboró con base en el análisis y la experiencia acumulada por los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías y tiene como objetivos:

1. Señalar los lineamientos básicos, obligaciones y responsabilidades durante la ejecución de los proyectos de obra pública.
2. Su seguimiento y control.
3. Como orientar la interacción que debe existir entre el contratista de obra, interventor y gestores técnicos.

Para asegurar unidad de criterio, confianza y certeza en sus actuaciones, todo lo anterior en búsqueda de un ambiente favorable hacia el cumplimiento efectivo de la misión institucional.

Con la actualización y estandarización de formatos e instructivos, se resaltan los procedimientos fundamentales para la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica, predial y socio-ambiental, apuntando al seguimiento y control del cumplimiento de los fines contractuales.

Dentro de los objetivos específicos del Manual, se encuentran los de servir como marco de referencia para llevar a buen término las acciones emprendidas por la Entidad contratante, y contribuir al desarrollo sostenible de los proyectos.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

3. PRINCIPIOS Y VALORES

La Ley 842 del 9 de Octubre de 2003, en su TITULO IV "Código de ética para el ejercicio de la ingeniería en general", CAPITULO II "De los deberes y obligaciones de los profesionales", resalta y adopta los postulados éticos del ejercicio y comportamiento profesional de la Ingeniería en todas las ramas, profesiones afines y sus respectivas profesiones auxiliares.

3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Los contratistas, interventores y gestores técnicos, deben desempeñar su labor con el orgullo de cumplir, en verdad, una misión muy importante para el Estado y ante todo para la comunidad.

Ejecutar, controlar y vigilar, son tres verbos que denotan las funciones macro que deben realizar. Pero su labor va más allá: Su conducta y el desarrollo de sus actividades deben estar siempre enmarcadas dentro de un código de integridad moral.

La persona natural o jurídica que sea contratada o designada, según el caso, para desempeñarse como contratista, interventor y gestor técnico en proyectos y contratos que adelante el Instituto Nacional de Vías, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 2 del Código Contencioso Administrativo y Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 53 de la Ley 80 de 1993, los cuales se definen a continuación, así como, las normas técnicas de calidad en la gestión pública NTCGP-1000-2004:

Celeridad: Impulso oficioso de los procedimientos. Suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza.

Control: Verificar, evaluar, comprobar, inspeccionar y revisar. Se demostrará disposición a todas las actividades de control que impliquen vigilancia, supervisión y seguimiento a las metas y objetivos propuestos.

Coordinación: Cooperación y articulación en y entre entidades. Las actividades precisan de un adecuado y lógico nivel de entendimiento, comunicación, interacción e interdependencia.

Economía: Eliminación de trámites innecesarios. Las normas y procedimientos deben ser utilizados para agilizar las decisiones, desarrollándolos en el menor tiempo y con la menor cantidad posible de gastos, aplicando los principios de celeridad y eficacia..

Ecuación Contractual: Mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o de contratar, según el caso.

Efectividad: Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

Eficacia: Logro de los resultados planificados. Exige que la finalidad sea el logro oportuno de los objetivos, salvando de oficio los obstáculos puramente formales y evitando situaciones que limiten la toma de decisiones. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz.

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Apunta a la necesidad de hacer todo aquello que resulte apropiado para la búsqueda del efecto deseado.

Igualdad: Igualdad ante la Ley. Trato uniforme en situaciones similares. Descansa este principio en el tratamiento rigurosamente imparcial dado a todos los administrados, sin favorecer ni perjudicar a individuos o a grupos.

Imparcialidad: Equivale a rectitud, equidad, neutralidad y objetividad. Se tendrá en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición.

Moralidad: Conducta y actitud que busca el bien común. Las funciones asignadas deben desarrollarse con el auténtico propósito de servicio, aplicando siempre la honestidad y el respeto a las normas sobre sus obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones.

Publicidad: Divulgar los procesos y procedimientos. Las decisiones se darán a conocer oportunamente mediante comunicaciones, notificaciones, publicaciones o el medio que ordena la Ley.

Responsabilidad: Busca el cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como, señalar las consecuencias que sufren estos por sus acciones y omisiones.

Transparencia: Facilitar el control social de la gestión garantizando el acceso a la información, de manera clara, nítida y traslucida. Exige que las actividades desarrolladas y la información que de ellas se desprenda, sea tan clara que todos la puedan ver.

3.2. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Mediante Resolución No. 006730 del 21 de diciembre de 2005, proferida por el Instituto Nacional de Vías, se adoptó el "Código de Principios y Valores y Guía de Conducta Ética" de la Entidad, estableciendo los siguientes principios y valores, los cuales se deben reconocer, aprender y vivenciar, por parte de sus servidores públicos y el personal externo que presta servicios a la Entidad; conceptos que deben ser igualmente reconocidos y aplicados por quienes prestan sus servicios en calidad de contratistas e interventores.

3.2.1. Principios Institucionales

Compromiso Social: Ayuda efectiva al desarrollo social y económico del país.

Coordinación: Desarrollo de objetivos comunes bajo un mismo criterio.

Gestión por Resultados: Logro del cumplimiento de los objetivos planificados con eficacia, eficiencia y efectividad.

Innovación: Asumir los retos impuestos utilizando los adelantos técnicos, tecnológicos, científicos y organizacionales.

Mejoramiento Continuo: Desarrollo de métodos sistemáticos para optimizar los recursos y mejorar los rendimientos.

Orientación al Servicio: Atención amable y respetuosa a las solicitudes y necesidades de los clientes internos y externos.

Valoración Personal: Desarrollo de las potencialidades y dignidad del ser humano en beneficio del crecimiento personal e institucional.

3.2.2. Valores Institucionales

Cooperación: Actitud para participar activamente en la consecución de un propósito común.

Honestidad: Decisión para mantenerse dentro de unos parámetros de comportamiento ético.

Responsabilidad: Conciencia de la repercusión que tienen las propias acciones.

Respeto: Capacidad para entender las diferencias de actitudes y puntos de vista de los otros.

4. DEFINICIONES

4.1. TÉRMINOS BÁSICOS

Acta: Documento donde se describe un evento del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

Ajustes: Es un factor de actualización que se genera por la variación de los índices de costos establecidos entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de ejecución.

Anticipo: Son recursos públicos entregados por el INVÍAS al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión avalado por el interventor.

Apoderado: Persona a quien se confiere la facultad de actuar en nombre y representación del contratista o del interventor, con poder para comprometerlo; facultad que debe ser otorgada mediante un documento expreso y escrito, con autenticación ante notario público. Cuando de trate de consorcio o uniones

47. Resolución vigente, emanada de la Dirección General del Instituto, por la cual se reglamenta la competencia, el procedimiento y se fijan los requisitos para la liquidación de los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías
48. Resolución No. 3662 del 13 de Agosto de 2007 vigente, emanada del Instituto Nacional de Vías, por medio de la cual se establecen las sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la Cláusula de Multas en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías.
49. Resoluciones vigentes de delegación de funciones emanadas de la Dirección General
50. Las demás normas que sean concordantes.

7. LA INTERVENTORÍA

Es el proceso de supervisión, coordinación y control que deben hacer las entidades estatales sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad vigente cuando las realizan mediante una relación contractual a través de interventores. Dicho proceso tiene el propósito de verificar, el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados, hasta su liquidación.

Todo contrato de obra pública que celebre el Instituto Nacional de Vías, debe contar con interventoria y gestor técnico, salvo casos muy excepcionales definidos por la Unidad Ejecutora correspondiente. que no correspondan a contratos adjudicados por licitación pública y que por sus características puedan ser vigilados y controlados por el gestor técnico de contrato.

Los gestores técnicos de los contratos, serán funcionarios o contratistas designados para tal fin, para el ejercicio del seguimiento de un contrato determinado.

Tanto el interventor como el gestor técnico, son colaboradores de la Entidad en la ejecución de los proyectos que a ésta le corresponde adelantar. Su papel es vital, ya que de su buena gestión depende la calidad de los productos ofrecidos por la Entidad y de esa manera satisfacer las necesidades puntuales de la comunidad.

El interventor y el gestor técnico, son responsables de que los contratistas en el desarrollo y ejecución de los proyectos, coadyuven al mejoramiento de la seguridad vial de los usuarios de las vias.

Por esta razón, el interventor debe ser consciente de sus derechos y obligaciones y responder civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.

7.1. OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA

El objetivo de la Interventoría consiste en controlar que el contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio – ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los Pliegos de Condiciones y en los contratos o

Convenios que se celebren, teniendo como referencia los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal.

7.1.1. Objetivos Específicos de la Interventoría

La Interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la Interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

Colaborar: La Interventoría y el Contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Exigir: En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, en la etapa de planeamiento.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al Contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, fallas que no afecten la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas.

Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, entrometiéndose en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Son también objetivos de la Interventoría, los siguientes:

Asegurar mediante una Interventoria proactiva, la calidad del desarrollo del objeto del contrato.

Representar a la Entidad, para la adecuada ejecución de los contratos apoyándola en la dirección y coordinación del mismo sin ir en contra de la misión y los valores de la entidad.

Informar a la Entidad, en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes periódicos que deba presentar.

Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contratadas detalladas en el contrato respectivo.

Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir del reglamento y de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas, así como de las obligaciones pactadas.

Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

Armonizar la interacción del contratante y contratista para el logro del objetivo general del proyecto, así como la de obtener excelentes estudios, diseños y obras, que satisfagan las necesidades de la comunidad en forma adecuada y oportuna.

7.1.2. Utilidad de la Interventoría en la Gestión de la Entidad

La interventoría es una herramienta de gestión porque le permite a la entidad contratante: Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte del contratista y en caso de que ocurra es un medio para detectarla y sancionarla.

Hacer un seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos.

Monitorear el desarrollo de los procesos.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato.

Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.

Medir oportunamente los resultados.

Tomar decisiones relativas a la relación contractual.

Evaluar la relación de la actividad objeto de interventoría en el contexto de los planes y programas de la Entidad.

40376

454 46

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2 representado por SANTIAGO GARCÍA CADAVID identificado con C.C No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (Integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40%, CONINSA RAMÓN H S.A. NIT. 890.911.431-1 con un porcentaje de participación del 30% y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT. 890.932.424-8 con un porcentaje de participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 544 **DE 2012.** Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, SANTIAGO GARCÍA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.323 expedida en Envigado – Antioquia, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051,** NIT No. 900.519.218-2 en su calidad de representante, debidamente autorizado, según carta de información del Consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2039 del 17 de abril de 2012 previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-051-2011, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-051-2011, sus Apéndices A, B, C, D, E, F y G, la propuesta

del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 449.197,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA**. De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($232.261.233.208.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Valor provisión para ajustes en básico**: TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($3.103.466.807.00) MONEDA CORRIENTE, **c) Valor obras complementarias y adicionales**: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.963.765.225.00) MONEDA CORRIENTE, **d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y ajustes**: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.439.569.716.00) MONEDA CORRIENTE, **e) Valor básico de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($223.489.900.00) MONEDA CORRIENTE, **f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.758.384.00) MONEDA CORRIENTE, **g) Provisión estimada para la gestión social y predial en los términos establecidos en los**

Pliegos de Condiciones: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($7.585.486.839.00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA **h) Provisión estimada para la gestión ambiental (incluye PAGA e IVA 16%)**: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($5.947.595.819.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92912 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $7.248.601.192.00. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 $32.416.470.588.00, vigencia 2014 $84.916.470.588.00, vigencia 2015 $91.916.470.588.00 y vigencia 2016 $38.062.352.942.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 28706 del 16 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cincuenta y un (51) meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el "Pliego de Condiciones". **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. Así mismo, supervisará el presente contrato a través del Director de la Dirección Territorial Chocó o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**.- Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato; salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES**.- El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. El valor de la obra

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que EL INSTITUTO se abstenga de pagarlas al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.**- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), para lo cual el CONTRATISTA deberá ajustarse a las apropiaciones presupuestales asignadas para cada vigencia sin perjuicio de ejecutar las obras en el plazo establecido en el presente contrato para la ejecución del mismo, sin que esto ocasione algún tipo de reconocimiento moratorio para la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.**- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 03 de mayo de 2012 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 031-82588991 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.**- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.**- Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems

tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS.-** El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar, a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información, en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula El

CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GESTIÓN AMBIENTAL.**– Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental –PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos

por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.-** El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **d)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación

detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.-** El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación

integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública., incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., - 4 JUN 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA:

SANTIAGO GARCIA CADAVID
Representante
CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Grupo de Competitividad
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

437
96
100

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 38964

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2012

Doctor
SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante Legal
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Carrera 74 Nº 28-29
(4) 341 7600
sgarcia@coninsaramonh.com
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Obra No. 544 de 2012.

Respetado Doctor Garcia:

Teniendo en cuenta el oficio No. 35331 radicado en esta entidad con el No. 80904 del 06 de agosto de 2012 suscrito por la Interventoría y que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"*, atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo de contrato: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

Para la interventoría o vigilancia del contrato, el INVÍAS contrato (o designo) a CONSORCIO INTERVIAL 2012, Con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Calle 44B Nº 57 A 49 teléfono fijo/celular: (1) 2210190, Email, intervial2012@joyco.co
Para la Gestión Técnica el INVÍAS designó al Director Territorial Chocó, Ingeniera Jesly Rosa Blandón Perea, su dirección es : Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Chocó, Carrera 6 Nº 38-51 Barrio Guapango (Quibdó-Chocó), Teléfono: (054) 6711189, Email: jblandon@invias.gov.co.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del INVIAS

C.C. CONSORCIO INTERVIAL 2012 - Jose Joaquin Ortiz - Calle 44B Nº 57 A 49
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Proyecto: JAVIER CAÑON

INVIAS

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA

LP-SGT-SRN-051-2011

OBJETO:

MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÒ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Bogotá, D. C., diciembre de 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Instituto Nacional de Vías se permite presentar a continuación el Pliego de Condiciones para el presente proceso de selección, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso.

El interesado deberá leer completamente este Pliego de Condiciones, toda vez que para participar en el proceso de selección, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El INVÍAS agradece todas las sugerencias u observaciones enviadas al correo electrónico: pliego@invias.gov.co; que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso de contratación que nos ocupa.

Los proponentes deberán leer completa y cuidadosamente el pliego de condiciones y demás documentos de la Licitación, por cuanto el INVIAS entiende que con la presentación de la oferta se acogen y aceptan los términos y condiciones previstos en ellos.

El INVIAS adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten y con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, adjudicará el Contrato.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL 8

1.1. ESTUDIOS PREVIOS 8
1.2. AUDIENCIA PÚBLICA PARA REVISAR LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES 8
1.3. OBJETO Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 9
1.4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 9
1.5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN: 10
1.6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO: 11
1.7. ETAPA DE MANTENIMIENTO: 12
1.8. MEMORIA TÉCNICA 12
1.9. COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTE DEL PAGA (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL) 13
1.10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 13
1.11. VIGENCIA FUTURAS APROBADAS 13
1.12. REUNIÓN ACLARACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 13
1.13. INFORMACIÓN GENERAL - LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 13
1.14. ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS 14
1.15. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 14
1.16. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA 14
1.17. CRONOLOGÍA DEL PROCESO 15
1.18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 16
1.19. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 17
1.20. VEEDURÍAS CIUDADANAS 17
1.21. CONSTANCIA DE ENVÍO A LA CÁMARA DE COMERCIO. 17
1.22. GLOSARIO 17
1.23. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA: 22

CAPITULO II NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES 25

2.1. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES 25
2.2. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 25
2.3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 26
2.4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO 26
2.5. TÉRMINO PARA ALLEGAR DOCUMENTOS 27
2.6. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD 27
2.1. INFORMACIÓN INEXACTA 27

CAPITULO III ELABORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA - APERTURA SOBRE NO. 1 29

3.1. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA 29
3.2. SOBRE NO.1 29
3.3. SOBRE NO. 2: 29
3.4. IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA 29
3.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 31

3.6. CONSULARIZACIÓN 31
3.7. APOSTILLE 32
3.8. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 32
3.9. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA 32
3.10. INFORMACIÓN RESERVADA 32
3.11. POTESTAD VERIFICATORIA 33
3.12. PROPUESTAS PARCIALES 33
3.13. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 33
3.14. CIERRE DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – APERTURA DEL SOBRE NO. 1 33

CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 35

4.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS. 35
4.1.1. PARTICIPANTES. 35
4.1.2. PARTICIPACIÓN DE QUIENES ELABORARON LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS E INTERVENTORÍA. 36
4.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, MATRICULA PROFESIONAL Y COPNIA. 36
4.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES 37
4.4. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. 38
4.5. APODERADOS 39
4.6. APODERADO PERSONAS EXTRANJERAS 40
4.7. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 40
4.8. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 41
4.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. 42
4.10. GARANTÍAS ADMISIBLES 43
4.10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 43
4.10.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA 45
4.10.3. TOMADOR / AFIANZADO 46
4.11. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. 46
4.12. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA 47
4.13. DECLARACIÓN DE NO REPORTAR ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 47
4.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE 48
4.15. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE 48
4.16. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO 48
4.17. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL 48
4.18. SICE 48
4.19. CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL (FORMULARIO NO. 1- PRESUPUESTO OFICIAL) 48
4.20. VISITA TÉCNICA AL SITIO DE LAS OBRAS. 49
4.21. CARTA DE ACEPTACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS 50
4.22. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA 50
4.22.1. CUPO DE CRÉDITO EN FIRME 50
4.22.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO 52
4.22.3. UNDERWRITING O COLOCACIÓN DE VALORES EN FIRME 53
4.22.4. CAPACIDAD FINANCIERA 54
4.23. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 56

CAPITULO V REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 58

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

5.1. Experiencia Aceptable 58
5.1.1. Experiencia en Construcción de Carreteras Primarias o Secundarias o Vías Urbanas: 58
5.1.2. Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos Vehiculares. 59
5.2. Condiciones para Acreditar la Experiencia en Construcción de Carreteras Primarias y/o Vías Urbanas Principales y en la Construcción de Puentes y/o Viaductos Vehiculares. 59
5.3. Acreditación de la Experiencia de Sociedades Controladas por el Proponente y/o de la Matriz del Proponente y/o de Sociedades Controladas por la Matriz del Proponente 60
5.4. El Proponente o los Miembros de una Estructura Plural deberá acreditar la situación de control de la siguiente manera: 61
5.5. Sucursal en Colombia 62
5.6. Capacidad Residual de Contratación 63
5.7. Información Necesaria para Acreditar la Experiencia 64
5.8. Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida 65

CAPITULO VI CRITERIOS DE COMPARABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 67

6.1. Criterios de Comparabilidad de las Propuestas 67
- Apoyo a la Industria Nacional 67
- Reciprocidad. 67
- Programa de Reincorporación 67
- Certificación de Mipymes: 67
- Acreditación de Personal con Limitaciones (Ley 361 De 1997) 68
- Cumplimientos 68
- Propuesta Económica 69

6.2. Información previa 69
- Aspectos Ambientales - Elaboración y Ejecución del Paga (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales) 69
- Alcance y Lineamientos Generales del Paga 70
- Responsabilidad en la Elaboración del Paga 70
- Contenido del Paga 71
- Presupuesto del Paga 71
- Aprobación del Paga 71
- Determinantes de la Aprobación 72
- Informes de Avance y Seguimiento del Paga, e Informe Final 73

6.3. Formatos del Manual de Interventoría 73
6.4. Plan de Contingencia 73
6.5. Vías de Acceso y Otras Obras Provisionales 73
6.6. Materiales 74
6.7. Avances Sobre Materia Prima 75
6.8. Aspectos Técnicos 75
6.9. Examen de los Sitios 76
6.10. Equipo 76
6.11. Autocontrol de Calidad 76
6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información 76
6.13. Personal para la obra 77
6.14. Impuestos, Tasas y Contribuciones 77

6.15. AIU 77
6.16. Garantías, seguros y contribución especial 78
6.17. Apertura del Sobre No. 2 78
6.18. Calificación de las Propuestas 78
6.19. Otorgamiento de Puntaje por Valor de la Propuesta 79
6.19.1. Evaluación de la Oferta Económica. 79
6.19.1.1. Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica 80
1. Media Aritmética 80
2. MEDIA ARITMETICA ALTA 81
3. MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL 82
4. MENOR VALOR 83
6.19.2. Evaluación Por Anticipo Solicitado. 84
6.19.3. Otorgamiento de Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional 84
6.19.4. Otorgamiento de Puntaje por Factor de Calidad 84
6.19.5. Frente de obra adicional: 84
6.19.6. Cumplimientos: 85

CAPÍTULO VII ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO 86

7.1. Orden de Elegibilidad y Audiencia Pública de Adjudicación. 86
7.2. Instalación Audiencia Pública de Adjudicación 87
7.3. Rechazo de las Propuestas 87
7.4. Causales para la Declaratoria de Desierta 89
7.5. Declaratoria de Desierta 89
7.6. Adjudicación del Contrato 89
7.7. Retiro de la Propuesta 89
7.8. Devolución de las Propuestas 90

CAPÍTULO VIII CONDICIONES DEL CONTRATO 91

8.1. Objeto del Contrato 91
8.2. Información para el Control de la Ejecución de la Obra 91
8.3. Personal Profesional 92
8.3.1. Consideraciones para el Análisis del Personal 92
8.4. Programa de Reincorporación 94
8.5. Relación del Equipo Requerido 94
8.5.1. Equipos Obligatorios 94
8.6. Análisis de Precios Unitarios 95
8.7. Programa de Obra 95
8.8. Alcance 95
8.9. Método y presentación 96
8.10. Programa de inversiones 97
8.11. Flujo de caja 97
8.12. Programa de generación de empleo 97
8.13. Instalaciones provisionales 98
8.14. Laboratorio toma de control de calidad 98

8.15. PLAN DE CALIDAD 98
8.16. COMPONENTE AMBIENTAL: 98
8.17. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 99
8.18. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO 101
8.19. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE) 102
8.20. LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 102
8.21. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO 104
8.22. ORDEN DE INICIACIÓN 104
8.23. INFORMACIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES 104
8.24. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO Y PERSONAL DEL CONTRATISTA 106
8.25. INTERVENTORÍA DE LOS TRABAJOS 106
8.26. VEEDURÍA DE LOS TRABAJOS 108
8.27. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA 108
8.28. EVALUACIÓN DE AVANCE Y ACTUALIZACIÓN 109
8.29. CANTIDADES DE OBRA 110
8.30. OBRAS ADICIONALES 110
8.31. OBRAS COMPLEMENTARIAS 110
8.32. CALIDAD DE LA OBRA 111
8.33. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA 111
8.34. ACTAS DE OBRA 111
8.35. AJUSTE 112
8.36. ANTICIPO 113
8.37. FORMA DE PAGO 114
8.38. RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS 115
8.39. DAÑOS O DEMORAS DEBIDAS A FUERZA MAYOR 115
8.40. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO 115
8.41. REUNIÓN MENSUAL DE SEGUIMIENTO 115
8.42. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO 116
8.43. DERECHO DEL INSTITUTO A INTERVENIR TRAMOS DE LA OBRA 116
8.44. RECLAMOS 116
8.45. PUBLICACIONES E INFORMACIONES 116
8.46. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS 116
8.47. MULTAS 116
8.48. PENAL PECUNIARIA 117
8.49. CADUCIDAD 117
8.50. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES 117
8.51. LIMPIEZA GENERAL Y RESTAURACIÓN 117
8.52. VISITA PRELIMINAR - ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS 117
8.53. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO 118
8.54. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA 118
8.55. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 118

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En todo caso, si como consecuencia de la modificación de los estudios y diseños, el INVIAS sufriere o se le generare algún tipo de perjuicio, iniciará las acciones legales pertinentes a quienes les sea imputable.

La aplicación de las previsiones de los Apéndices A, B y C respectivamente, generan a cargo del Contratista obligaciones de resultado y no de medio, Las obras deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia, estabilidad y durabilidad.

Los pronunciamientos sobre los estudios y diseños que realice el Contratista deberán ser entregados por escrito a la Interventoría de obra, dentro de la etapa de precosntrucción, de acuerdo al cronograma de revisión y entrega de productos acordados con la Interventoría para su correspondiente aprobación.

En todo caso, el Contratista tendrá en cuenta que el objeto del contrato, su ejecución y recibo de las obras, deben cumplir con la finalidad a que está destinada la obra, conforme al contrato y demás documentos que hacen parte de éste.

Para todos los efectos las complementaciones y/o modificaciones realizadas a los Estudios y Diseños son responsabilidad del Contratista.

Como parte de sus obligaciones bajo el Contrato, el Contratista allegará los documentos que demuestran la contratación de una empresa consultora la cual certificará experiencia aceptable en diseño. El INVIAS verificará que los mismos se ajustan a los requisitos que se describen a continuación, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato sancionable en la forma establecida en la minuta del Contrato.

La empresa consultora contratada para todo lo que tenga que ver con estudios y diseños de la presente contratación deberá acreditar que durante los quince (15) años anteriores a la fecha de firma del Contrato de que trata este proceso de selección y en un máximo de seis (6) Contratos, ha realizado, sola, en Consorcio o en Unión Temporal, o en cualquier otra forma de asociación, todos y cada uno de los estudios y diseños definitivos a Fase Tres (III) para las siguientes obras:

Mejoramiento y/o Rehabilitación, y/o Construcción de Carreteras primarias y/o vías urbanas principales, de por lo menos cien (100) kilómetros de longitud. La experiencia solicitada en este literal, deberá ser acreditada con máximo seis (6) contratos.

1.6. Etapa de Construcción y/o Mejoramiento:

Se contará 30 días después de la orden de inicio del contrato, e ira hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No. 1 Información General.

Paralelo al inicio de las labores constructivas el contratista bajo la supervisión de la Interventoría y el aval de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS, deberá dar inicio a la Gestión Predial y Social del proyecto, levantamiento de fichas y elaboración de planos prediales, recopilación de información y documentación soporte, elaboración de estudios de títulos, avalúos, negociaciones y demás trámites necesarios para culminar el proceso de Gestión Predial y Social del proyecto de conformidad con los resultados definitivos arrojados por los estudios y diseños.

1.7. Etapa de mantenimiento:

Tendrá un plazo estimado de 51 meses.

Se contará desde la fecha de la orden de inicio hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No.1 Información General.

El plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de la orden de Inicio y la Fecha de firma del Acta de terminación del contrato, una vez finalizada le Etapa de Mantenimiento.

1.8. Memoria Técnica

Al finalizar la etapa de Preconstrucción el Contratista presentará al Interventor una Memoria Técnica que contiene la información sobre el balance que este hizo a los estudios y diseños y deberá relacionar con la debida explicación y justificación:

Estudios y diseños de detalles finaales elaborados por el Contratista para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de laboratorio, planos, y los demás necesarios para su aprobación.

Las modificaciones y complementaciones detalladas introducidas por el Contratista a los estudios y diseños con los documentos necesarios para su aprobación.

Descripción de los procesos constructivos que implementará el Contratista para cada uno de los componentes teniendo en cuenta las especificaciones, los procedimientos y procesos exigidos en los diferentes apéndices y anexos del contrato para la ejecución segura y efectiva del proyecto.

Descripción de las rutinas de mantenimiento que implementará el Contratista para proteger la infraestructura que se construya y eventualmente se de al servicio antes de finalizar la etapa de Construcción y/o Mejoramiento.

- Descripción del procedimiento que se implementara para la adecuación de las rutas que se utilizaran como desvió y su mejoramiento, una vez. concluya la utilización de estos corno tal.
- La programación de obras y el cronograma que permitan la verificación por parte de la Interventoria del cumplimiento del cronograma presentado para efectos del pago establecido o la aplicación de multas que se detalla en el contrato.
- La Memoria Técnica de la etapa de Preconstrucción deberá entregarse simultáneamente con la programación de obra y el cronograma de metas físicas.

Esta Memoria Técnica deberá revisarse y actualizarse semestralmente durante la etapa de Construcción y/o Mejoramiento teniendo en cuenta las condiciones reales de avance del proyecto. Esta actividad deberá programarse en el cronograma de ejecución de obras.

emitidas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y/o por la American Association of State Highway and Transportation Officials – AASHTO-, sin que exista prelación alguna entre ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1.993.

Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes, y prevalecen sobre las últimas.

6.9. Examen de los Sitios

El proponente deberá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse, sobre la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y, de manera especial las fuentes de materiales para su explotación junto con los volúmenes de explotación, vías internas de explotación y vías de acceso a las mismas, zonas de botaderos, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el cual debe asegurarse de cumplir con la normatividad especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos a su favor, o evitar su intervención a efectos de obviar el procedimiento de Consulta Previa establecido en el Decreto 1320 de 1998, y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

Es responsabilidad del proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como de los riesgos previsibles de la obra, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones al INVIAS.

6.10. Equipo

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo el equipo puesto a punto y en 'operación necesario y suficiente, adecuado en capacidad, condiciones técnico-mecánicas características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes a la puesta en operación del equipo considerado en el análisis de los precios unitarios de la propuesta.

6.11. Autocontrol de Calidad

El Contratista desarrollará la obra a partir de una cuidadosa planeación de la misma aplicando buenas prácticas de ingeniería para lograr obras en armonía con el entorno natural en el que se desarrollan. El proponente preverá y asumirá en sus costos que, para la ejecución de la obra, debe disponer de un equipo de laboratorio completo para realizar los ensayos y las mediciones que, según las especificaciones técnicas de construcción y las normas de ensayos de materiales para carreteras y normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que

tenga el contratista.

6.13. Personal para la obra

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del Instituto, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros – mano de obra no calificada - que se requieran. Por lo tanto, el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- El personal profesional mínimo solicitado en los apéndices del presente pliego de condiciones.
- La mano de obra no calificada de acuerdo con lo establecido en los apéndices del presente pliego de condiciones, está relacionada con la Política de reincorporación a la vida civil.
- El personal necesario para ejecutar los ítems que deben realizarse con mano de obra directa.
- El personal necesario para cada frente de trabajo

6.14. Impuestos, Tasas y Contribuciones

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la obra; estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

6.15. AIU

El proponente deberá calcular un AIU, que contenga, todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y no en pesos y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)). En todo caso el porcentaje establecido para IMPREVISTOS (I) no podrá ser menor al establecido en el presupuesto oficial (formulario No 1) del presente proceso.

La no discriminación del AIU, en la propuesta económica, será causal de RECHAZO.

El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 85% o mayor al 110% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el formulario No. 1 "Presupuesto Oficial", SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El ítem de Adquisición Predial únicamente se verá afectado en los costos indirectos, por un valor de administración fijo, el cual será del 2.5% deberá ser discriminado y valorado posterior a la adjudicación para la orden de inicio del contrato. Por lo tanto, el porcentaje de AIU discriminado en la propuesta no está relacionado con el costo indirecto de la administración asociado a la adquisición predial, el cual será discriminado posterior a la ejecución del contrato, con la finalidad de afectar únicamente por efectos de administración de los recursos asociados a estas actividades.

6.16. Garantías, seguros y contribución especial

El proponente favorecido con la adjudicación tendrá a su cargo los costos de las garantías y seguros que se mencionan en la minuta del contrato y la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

6.17. Apertura del Sobre No. 2

En virtud del principio de economía, INVÍAS da por entendido que los proponentes conocen el documento "Respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas" publicado en el SECOP o en la página Web que haga sus veces, por lo tanto, no dará lectura al mismo y procederá a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejen sus constancias.

Se efectuará la apertura de la tula extrayendo de la misma los sobres No. 2 de las ofertas que obtuvieron evaluación de ADMISIBLE; las ofertas no admisibles y rechazadas retornarán nuevamente al recinto de seguridad, en la misma tula.

Los sobres No. 2 de las propuestas que obtuvieron evaluación de ADMISIBLE en todos los criterios habilitantes, serán abiertos y el Instituto verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso respectivo, establecido de acuerdo con el Formulario No.1.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el Formulario No. 1.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita.
- Que la oferta económica corresponda al presente proceso de selección
- Que haya aportado la carta de aceptación de todos y cada uno de los ítems relacionados en el presupuesto oficial (formulario no. 1 presupuesto oficial).
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales para cada proceso, como NO MODIFICABLES.
- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

6.18. Calificación de las Propuestas

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad y cuya oferta económica no se encuentre incursa en causal de rechazo, se calificarán con el siguiente puntaje:

Justicia.

8.26. Veeduría de los Trabajos

La veeduría tiene como propósito servir de canal de comunicación entre las demás entidades, la comunidad y el Instituto, en lo relacionado con la ejecución del proyecto, logrando de esta manera desarrollar los principios constitucionales de participación ciudadana, deber y control en la función del Estado.

De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías podrán conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollaran su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

8.27. Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad y Planes de Contingencia

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga INVÍAS y sus códigos de construcción.

Antes de comenzar los trabajos, el contratista debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

- Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.
- Derrames de combustibles o químicos
- Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales
- Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
- Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados así como terceras personas.

Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros.

El contratista deberá proteger todas las estructuras existentes, edificaciones rurales y urbanas cuya demolición no esté prevista, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por él a su costa, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra.

El Instituto o el interventor podrán exigir al contratista modificaciones en las obras provisionales construidas por éste para que cumplan con todos los requisitos de seguridad, higiene, protección ambiental y adecuación a su objeto. Estas modificaciones las hará el contratista sin costo alguno para el Instituto, lo anterior de conformidad con el Plan de Calidad.

En desarrollo de los trabajos no se permitirá por ninguna circunstancia depositar el material producto de las excavaciones en el lecho de corrientes superficiales o en general cuerpos de agua. Si esto sucede, el contratista, a su costa deberá retirar el material volviendo el sitio a su estado original. Si el contratista no lo hiciere, el Instituto lo hará y descontará el costo de las actas de obra que se adeuden al contratista.

Desde la fecha de la orden de iniciación del contrato, el contratista es el único responsable de diseñar e implementar el plan de manejo de transito y seguridad del tránsito en el sector contratado; por lo tanto, a partir de esa fecha y hasta la entrega definitiva de las obras al Instituto, el contratista está obligado a señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado. Esta obligación deberá cumplirla en la forma establecida en el Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en las Calles y Carreteras y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte.

El contratista deberá garantizar el libre y continuo uso de las vías a terceros en cuanto se relacione con la ejecución de sus trabajos. A este respecto, el contratista deberá notificar al Interventor y al Director de la Dirección Territorial por lo menos con quince (15) días de anticipación sobre la iniciación de cualquier trabajo que pueda causar interferencia en el tránsito de vehículos y peatones. El contratista deberá reducir a un mínimo tales interferencias.

El contratista deberá emplear los medios razonables para evitar que se causen daños en las vías públicas que comunican con el sitio por causa de su uso, por él mismo o por sus subcontratistas. En particular, seleccionará la ruta y usará vehículos adecuados para restringir y distribuir las cargas, de modo que el transporte que se derive del movimiento de la planta y material hasta el sitio y desde él, quede limitado a las cargas permisibles y se desarrolle de manera que se evite causar daños previsibles a las vías públicas.

El desacato de cualquiera de estas condiciones, constituye causal de incumplimiento del contrato.

8.28. Evaluación de Avance y Actualización

Durante la ejecución de la obra, el Instituto efectuará a través de la Interventoría un seguimiento al programa de obra, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. Por tal motivo, el contratista deberá mantener el programa actualizado de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado para cada actividad, así como su programa de obra proyectado para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual.

El contratista y el interventor evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades obra o modificar el valor o el plazo del contrato, el contratista deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del Instituto y con el visto bueno de la Interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerden dicha modificación.

Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute, por lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra.

8.42. Indemnidad del Instituto

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

8.43. Derecho del Instituto a intervenir Tramos de la Obra

El Instituto podrá tomar posesión de cualquiera de los tramos de la obra, terminada o no, e intervenirla; de dicha posesión se levantará un acta. Si por este uso prematuro se aumentan los costos o el plazo del contrato, el contratista someterá este hecho a consideración del Instituto. El uso de los tramos de la obra por el Instituto no implica el recibo de ellas, ni releva al contratista de ninguna de sus obligaciones.

Cualquier bien de interés histórico, de otra naturaleza o de gran valor que se descubra en la zona de las obras será de propiedad de la Nación Colombiana. El contratista deberá notificar al Instituto acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste imparta.

8.44. Reclamos

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al Instituto por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) El interventor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes entregará al gestor con las respectivas recomendaciones para que este a su vez de inicie el proceso jurídico pertinente. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá las obras, a menos que el Instituto haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

8.45. Publicaciones e Informaciones

El Instituto se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre las obras, equipo, sistemas constructivos y demás relacionados con las obras.

8.46. Cesiones y Subcontratistas

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Instituto, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Instituto, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Instituto podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CAUCA
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

8.47. Multas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615759F4D1

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:46:43

BA19361575 PAGINA: 1 DE 5

* * * *

COMPAÑIA LIMITADA" POR EL DE "JOAQUIN ORTIZ Y COMPAÑIA LIMITADA" PODRA USAR LA SIGLA "JOYCO LTDA.", EN TODAS SUS ACTUACIONES, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04-11 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: JOAQUIN ORTIZ Y COMPAÑIA LTDA JOYCO LTDA, POR EL DE: JOYCO S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04-11 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JOYCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.232	24- IX-1.990	2A. BTA.	27-IX -1.990 NO.306.033
3.667	14-VII-1.993	25 STAFE BTA	16-VII-1.993 NO.412.843
115	18- I-1.996	25 STAFE BTA	24- I -1.996 NO.524.373
1.970	29--V--1.996	25 STAFE BTA	07-VI--1.996 NO.541.190

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001334	1998/09/23	NOTARIA 62	1998/09/25	00650803
0001119	1999/09/09	NOTARIA 62	1999/09/14	00695994
0002331	2004/03/15	NOTARIA 19	2004/03/16	00925096
0155	2011/02/03	NOTARIA 14	2011/02/14	01452703
04-11	2011/10/16	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531230

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1. LA CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, AMBIENTAL, FINANCIERA, OPERATIVA, DE GESTIÓN, LEGAL Y CONTROL DE CALIDAD, POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN Y EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MODELO SI LOS HUBIERE, PUDIENDO LLEVARLAS A CABO EN Y PARA CUALQUIER CLASE DE PROYECTO PÚBLICO O PRIVADO, Y EN ESPECIAL PROYECTOS DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES, DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, FERROVIAL O AÉREO, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA, METALÚRGICA, HIDRÁULICA, INDUSTRIAL, DE ALIMENTOS, DE PETRÓLEOS, AMBIENTAL, FORESTAL, AGRÍCOLA, ETC., Y PARA TODAS LAS OBRAS DE ARQUITECTURA, EN SUS DIFERENTES CAMPOS DE APLICACIÓN Y EN , ESPECIAL EN LOS SIGUIENTES: A) AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MECÁNICA, AGRÍCOLA, FORESTAL; B) INDUSTRIA: MINERÍA GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, OBTENER TÍTULOS MINEROS, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERÍA, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GASES LÍQUIDOS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON LA NACIÓN, MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, OBRAS CIVILES PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, INTERVENTORÍA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GASES LÍQUIDOS, TECNOLOGÍA MINERA

Y DE HIDROCARBUROS, Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE TODA ÍNDOLE; C) SOCIAL: INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCACIONALES, INFRAESTRUCTURA EN SALUD, INFRAESTRUCTURA EN SERVICIOS PARA PLANEACIÓN FAMILIAR, DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE GESTIÓN SOCIAL; D) ENERGÍA: GESTIÓN ENERGÉTICA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, GASOLINA, GAS, REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCION; E) AMBIENTAL: PLANEACIÓN, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALIDADES EN PROTECCIÓN AMBIENTAL; F) TRANSPORTE: ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE VIAL, INTERSECCIONES VIALES A NIVEL Y A DESNIVEL, TÚNELES, SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, NAVEGACIÓN, VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIOR, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS, CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE COMANDOS Y OPERACIONES, TERMINALES Y DEMÁS INSTALACIONES Y FACILIDADES NECESARIAS PARA EL TRANSPORTE; G) DESARROLLO URBANO: PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVICIOS URBANOS, TRANSPORTE URBANO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE ESPACIO PÚBLICO; H) SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO: SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, DESECHOS SÓLIDOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN; I) OTROS: PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA. 2. LA CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN GENERAL, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y/O PROFESIONAL Y/O CALIFICADA, ASÍ COMO SUMINISTRO DE EQUIPO, ALIMENTOS, Y CUALQUIER BIEN PERECEDERO O NO. 3. LA CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ENSAYOS Y/O PRUEBAS DE LABORATORIO Y/O DE CAMPO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS MANUALES Y/O ELECTRÓNICOS. 4. LA CONSULTORÍA EN GENERAL DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN. 5. LA CONSULTORÍA EN GESTIÓN VIAL, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS Y DIAGNÓSTICOS DE REDES VIALES, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL MANTENIMIENTO VIAL, DEFINICIÓN DE ESTÁNDARES DE MANTENIMIENTO Y EL USO DE HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA LA GESTIÓN. 6. LA REALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, PLANEACIÓN, DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS, CÁLCULOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE ESTAS ACTIVIDADES DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS. 7. PARTICIPACIÓN, YA SEA DE MANERA ACTIVA O INACTIVA, DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE EN EL NEGOCIO DE URBANIZACIONES EN TODAS SUS FORMAS, SEAN COMERCIALES O PARA VIVIENDA, PLANEACIONES, CONSTRUCCIONES DE TODA CLASE, LOTES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, OFICINAS, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES PARA EDIFICIOS SUJETOS O NO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUDIENDO ABARCAR EL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ Y DE OBJETOS MUEBLES EN TODAS SUS

FORMAS. 8. LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES Y/O SERVICIOS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MEDIO. 9. REPRESENTAR Y/O AGENCIAR FIRMAS COMERCIALES E INDUSTRIALES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, YA SEA DENTRO DEL RAMO PROPIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA O EN OTROS DIFERENTES AL MISMO, FABRICAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCÍAS SEAN O NO PERECEDERAS DE CUALQUIER NATURALEZA, DE BIENES Y/O PRODUCTOS ELABORADOS Y/O TERMINADOS, O EN PROCESO DE ELABORACIÓN, O PARTES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS EN EL PROCESO RESPECTIVO, ASÍ COMO MATERIAS PRIMAS, Y EN PARTICULAR MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA TODO TIPO DE INDUSTRIA. 10. PRESTAR SERVICIOS YA SEA DE FORMA DIRECTA Y/O INDIRECTA O A TRAVÉS DE PERSONAS QUE CONTRATE BAJO SU RESPONSABILIDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR LA PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS Y EL AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS. 11. LA CAPACITACIÓN A FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN EL RAMO PROPIO DE LOS NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, PUDIENDO HACERLO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS. 12. EL DISEÑO, COORDINACIÓN, ASESORAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DAR ASESORÍA, ENTRENAMIENTO, CAPACITACIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN A DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, ASOCIADOS Y MIEMBROS DE EMPRESAS DE DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA.13. LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA O RECIBA A CUALQUIER TÍTULO APORTES, COMPRA U OTROS CONTRATOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE TALES BIENES COMO ACTIVOS PERMANENTES. 14. EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE SUS ACTIVOS PARA INVERTIR LOS MISMOS Y EN GENERAL DISPONER DE ELLOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA, LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, INVERSIONES EN FONDOS, PORTAFOLIOS, VALORES Y BONOS BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES. ADMINISTRAR BIENES DE TERCEROS. LA INVERSIÓN DE SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES MOBILIARIOS U OTRAS EFECTOS DE COMERCIO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES; 2) INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO DEUDOR O COMO ACREEDOR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS; 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ESTA O AQUELLAS; 4) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR; ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS; 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, PERSONAS JURÍDICAS O EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, ASÍ COMO GENERAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA, CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL; B) PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD; 7) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVO O COMO PARTÍCIPE PASIVO; 8) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE PERSONA JURÍDICA O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; 9) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; 10) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; 11) EN GENERAL, HACER EN SU NOMBRE O

POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE Y/O FIADORA DE TERCEROS, INCLUYENDO A LOS ACCIONISTAS, EXCEPTO CUANDO TAL DECISIÓN SEA APROBADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN EL CASO QUE LA SOCIEDAD LLEGARE A AVALAR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS, SOLO LO PODRÁ HACER HASTA POR UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE CADA UNO DE ELLOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04-11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ORTIZ GARCIA JOSE JOAQUIN	C.C. 000000080425579

SUBGERENTE
ORTIZ GARCIA JOSE ALEJANDRO C.C. 000000079628150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y/O FACULTADES: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, ARREGLOS, ACTOS U OPERACIONES QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD. EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL. EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL TIENE PODERES SUFICIENTES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, ASÍ COMO DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. C) LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD A LO IMPARTIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR Y CUMPLIR TAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. F) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y EL CIERRE OPORTUNO DE LOS BALANCES DE LA MISMA. G) ADMINISTRAR LOS FONDOS O DINEROS DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS BANCARIOS QUE SE REQUIERAN, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL QUE DE MANERA DETALLADA SE ANALICE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA; J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y/O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS MISMOS. L) TODAS LAS DEMÁS FACULTADES O FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) PRESENTAR INFORMES Y RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO ESTE ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE. N) CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA REALIZAR Y/O LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO MIL (25000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SMMLV).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204706 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOYANO MOYANO ANA CONSUELO	C.C. 000000052496741
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LEON MENJURA SAMUEL IGNACIO	C.C. 000000007314796

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204704 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
LEON MOYANO CONSULTORES SAS	N.I.T. 000009007607342

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805194 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: JOYCO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- JOYCO CONSULTORES SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-11-20

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805217 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: JOYCO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- JOYCO INFRAESTRUCTURA SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-11-20

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01723999 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- RESERVA VENTURA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-11-26

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LABORATORIO JOYCO

MATRICULA NO : 02860206 DE 28 DE AGOSTO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 28 B 75 - 82

TELEFONO : 2210190
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LABORATORIO@JOYCO.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

450
103

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615759F4D1

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:46:43

BA19361575 PÁGINA: 5 DE 5

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

451
104 114

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615776DC5D

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:48:09

BA19361577 PÁGINA: 1 DE 3

* * * *

452
105

SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2011/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/01/27	01601908
009	2014/09/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/08	01866208
013	2016/07/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/07/29	02127059

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LO CONSTITUYE LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, AMBIENTALES, ORGANIZACIONALES, COMERCIALES, MISIONALES Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL A ENTIDADES OFICIALES, PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES; LA VIGILANCIA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE PROYECTOS DE ESTA NATURALEZA; EL DESARROLLO, INTERVENTORÍA Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O LA GERENCIA DE DICHOS PROYECTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y ABRIR OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PROMOCIÓNALES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARIOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR Y PRESENTAR OFERTAS EN LICITACIONES, CONCURSOS, INVITACIONES A CONTRATAR, INVITACIONES A PRESENTAR OFERTAS, O CUALQUIER PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, HACER PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CONTRATOS EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y CELEBRAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS Ó ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES, DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, LA INVERSIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA PERMUTA, GRAVÁMENES, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN DE LOS MISMOS; EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, COMODATO, ARRENDAMIENTOS, DEPÓSITOS, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍAS, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS; CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS, PARTICIPAR EN PROCESOS FIDUCIARIOS Y DE TITULARIZACIÓN; COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR Y NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA; PRESENTAR SOLICITUDES ANTE ENTIDADES OFICIALES, PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES; TRANSIGIR, DESISTIR YA PELAR DECISIONES JUDICIALES Y ARBÍTRALES; Y, EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONES CON EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
OTRAS ACTIVIDADES:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)
7410 (ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TAJAN DE AVILA JORGE LUIS	C.C. 000000009147873
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ GUTIERREZ ENRIQUE	C.C. 000000079144772
TERCER RENGLON	
HINCAPIE MAHECHA PATRICIA TATIANA	C.C. 000000031947966

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MAYOL ABONDANO JUANITA	C.C. 000000051718989
SEGUNDO RENGLON	
POMBO OSPINA LUISA FERNANDA	C.C. 000000051938211
TERCER RENGLON	
ZARRUK GOMEZ JAZMINE	C.C. 000000063327104

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL

454 454 454
107 107 107

GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01621114 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GONZALEZ GUTIERREZ ENRIQUE	C.C. 000000079144772

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127105 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HINCAPIE MAHECHA PATRICIA TATIANA	C.C. 000000031947966

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y POR LO TANTO CON FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) NOMBRAR O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LA REPRESENTE EN JUICIO O FUERA DE ÉL, Y DELEGARLES SI FUERA EL CASO LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) REPRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA SEMESTRALMENTE EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS SEIS (6) MESES SUBSIGUIENTES CON ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN ESE PERIODO Y DE LOS RECURSOS PARA ATENDERLOS; G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS QUE ESTA SOLICITE; H) HACER DEPÓSITOS EN LOS BANCOS, MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS MISMOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUMPLAN RIGUROSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA; K) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; L) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO TALES ACTOS O CONTRATOS NO OBLIGUEN A LA SOCIEDAD POR UNA SUMA SUPERIOR MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; LL) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615776DC5D

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:48:09

BA19361577 PÁGINA: 3 DE 3

* *

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01803851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SAVINO LLOREDA HUMBERTO ANTONIO ALFREDO	C.C. 000000019236567
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MARTINEZ BORRE JUAN CARLOS	C.C. 000000019752550

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693890 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS TECNICOS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-20

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

456
109

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

~~457~~
170

FOLIO 158

EXPEDIENTE 2019001189

TESTIGO

DOCUMENTAL

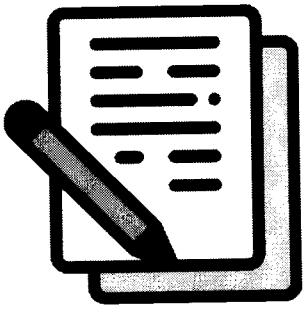

OBSERVACIÓN: CD 4

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

~~158~~
111

FOLIO 158

EXPEDIENTE 20190018 9

TESTIGO

DOCUMENTAL

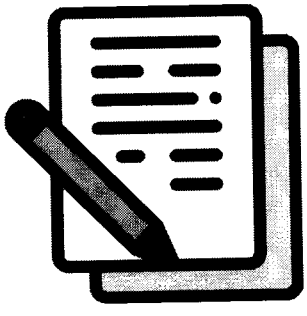

OBSERVACIÓN: CD 5

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

459
172
158

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA

LP-SGT-SRN-051-2011

OBJETO:

MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÒ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Bogotá, D. C., diciembre de 2011

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Instituto Nacional de Vías se permite presentar a continuación el Pliego de Condiciones para el presente proceso de selección, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso.

El interesado deberá leer completamente este Pliego de Condiciones, toda vez que para participar en el proceso de selección, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El INVÍAS agradece todas las sugerencias u observaciones enviadas al correo electrónico: pliego@invias.gov.co; que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso de contratación que nos ocupa.

Los proponentes deberán leer completa y cuidadosamente el pliego de condiciones y demás documentos de la Licitación, por cuanto el INVIAS entiende que con la presentación de la oferta se acogen y aceptan los términos y condiciones previstos en ellos.

El INVIAS adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten y con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, adjudicará el Contrato.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL 8

1.1. ESTUDIOS PREVIOS 8
1.2. AUDIENCIA PÚBLICA PARA REVISAR LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES 8
1.3. OBJETO Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 9
1.4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 9
1.5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN: 10
1.6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO: 11
1.7. ETAPA DE MANTENIMIENTO: 12
1.8. MEMORIA TÉCNICA 12
1.9. COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTE DEL PAGA (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL) 13
1.10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 13
1.11. VIGENCIA FUTURAS APROBADAS 13
1.12. REUNIÓN ACLARACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 13
1.13. INFORMACIÓN GENERAL - LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 13
1.14. ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS 14
1.15. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 14
1.16. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA 14
1.17. CRONOLOGÍA DEL PROCESO 15
1.18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 16
1.19. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 17
1.20. VEEDURÍAS CIUDADANAS 17
1.21. CONSTANCIA DE ENVÍO A LA CÁMARA DE COMERCIO. 17
1.22. GLOSARIO 17
1.23. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA: 22

CAPITULO II NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES 25

2.1. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES 25
2.2. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 25
2.3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 26
2.4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO 26
2.5. TÉRMINO PARA ALLEGAR DOCUMENTOS 27
2.6. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD 27
2.1. INFORMACIÓN INEXACTA 27

CAPITULO III ELABORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA - APERTURA SOBRE NO. 1 29

3.1. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA 29
3.2. SOBRE NO.1 29
3.3. SOBRE NO. 2: 29
3.4. IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA 29
3.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 31

3.6. CONSULARIZACIÓN 31
3.7. APOSTILLE 32
3.8. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 32
3.9. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA 32
3.10. INFORMACIÓN RESERVADA 32
3.11. POTESTAD VERIFICATORIA 33
3.12. PROPUESTAS PARCIALES 33
3.13. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 33
3.14. CIERRE DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – APERTURA DEL SOBRE NO. 1 33

CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 35

4.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS. 35
4.1.1. PARTICIPANTES. 35
4.1.2. PARTICIPACIÓN DE QUIENES ELABORARON LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS E INTERVENTORÍA. 36
4.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, MATRICULA PROFESIONAL Y COPNIA. 36
4.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES 37
4.4. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. 38
4.5. APODERADOS 39
4.6. APODERADO PERSONAS EXTRANJERAS 40
4.7. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 40
4.8. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 41
4.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. 42
4.10. GARANTÍAS ADMISIBLES 43
4.10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 43
4.10.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA 45
4.10.3. TOMADOR / AFIANZADO 46
4.11. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. 46
4.12. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA 47
4.13. DECLARACIÓN DE NO REPORTAR ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 47
4.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE 48
4.15. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE 48
4.16. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO 48
4.17. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL 48
4.18. SICE 48
4.19. CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL (FORMULARIO NO. 1- PRESUPUESTO OFICIAL) 48
4.20. VISITA TÉCNICA AL SITIO DE LAS OBRAS. 49
4.21. CARTA DE ACEPTACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS 50
4.22. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA 50
4.22.1. CUPO DE CRÉDITO EN FIRME 50
4.22.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO 52
4.22.3. UNDERWRITING O COLOCACIÓN DE VALORES EN FIRME 53
4.22.4. CAPACIDAD FINANCIERA 54
4.23. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 56

CAPITULO V REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 58

5.1. Experiencia Aceptable 58
5.1.1. Experiencia en Construcción de Carreteras Primarias o Secundarias o Vías Urbanas: 58
5.1.2. Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos Vehiculares. 59
5.2. Condiciones para Acreditar la Experiencia en Construcción de Carreteras Primarias y/o Vías Urbanas Principales y en la Construcción de Puentes y/o Viaductos Vehiculares. 59
5.3. Acreditación de la Experiencia de sociedades controladas por el Proponente y/o de la matriz del Proponente y/o de sociedades controladas por la matriz del Proponente 60
5.4. El Proponente o los miembros de una Estructura Plural deberá acreditar la situación de control de la siguiente manera: 61
5.5. Sucursal en Colombia 62
5.6. Capacidad Residual de Contratación 63
5.7. Información Necesaria para Acreditar la Experiencia 64
5.8. Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida 65

CAPITULO VI CRITERIOS DE COMPARABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 67

6.1. Criterios de Comparabilidad de las Propuestas 67
- Apoyo a la Industria Nacional 67
- Reciprocidad. 67
- Programa de Reincorporación 67
- Certificación de Mipymes: 67
- Acreditación de Personal con Limitaciones (Ley 361 De 1997) 68
- Cumplimientos 68
- Propuesta Económica 69

6.2. Información previa 69
- Aspectos Ambientales - Elaboración y Ejecución del Paga (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales) 69
- Alcance y Lineamientos Generales del Paga 70
- Responsabilidad en la Elaboración del Paga 70
- Contenido del Paga 71
- Presupuesto del Paga 71
- Aprobación del Paga 71
- Determinantes de la Aprobación 72
- Informes de Avance y Seguimiento del Paga, e Informe Final 73

6.3. Formatos del Manual de Interventoría 73
6.4. Plan de Contingencia 73
6.5. Vías de Acceso y Otras Obras Provisionales 73
6.6. Materiales 74
6.7. Avances Sobre Materia Prima 75
6.8. Aspectos Técnicos 75
6.9. Examen de los Sitios 76
6.10. Equipo 76
6.11. Autocontrol de Calidad 76
6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información 76
6.13. Personal para la obra 77
6.14. Impuestos, Tasas y Contribuciones 77

6.15. AIU 77
6.16. Garantías, seguros y contribución especial 78
6.17. Apertura del Sobre No. 2 78
6.18. Calificación de las Propuestas 78
6.19. Otorgamiento de Puntaje por Valor de la Propuesta 79
6.19.1. Evaluación de la Oferta Económica. 79
6.19.1.1. Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica 80
1. Media Aritmética 80
2. MEDIA ARITMETICA ALTA 81
3. MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL 82
4. MENOR VALOR 83
6.19.2. Evaluación Por Anticipo Solicitado. 84
6.19.3. Otorgamiento de Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional 84
6.19.4. Otorgamiento de Puntaje por Factor de Calidad 84
6.19.5. Frente de obra adicional: 84
6.19.6. Cumplimientos: 85

CAPÍTULO VII ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO 86

7.1. Orden de Elegibilidad y Audiencia Pública de Adjudicación. 86
7.2. Instalación Audiencia Pública de Adjudicación 87
7.3. Rechazo de las Propuestas 87
7.4. Causales para la Declaratoria de Desierta 89
7.5. Declaratoria de Desierta 89
7.6. Adjudicación del Contrato 89
7.7. Retiro de la Propuesta 89
7.8. Devolución de las Propuestas 90

CAPÍTULO VIII CONDICIONES DEL CONTRATO 91

8.1. Objeto del Contrato 91
8.2. Información para el Control de la Ejecución de la Obra 91
8.3. Personal Profesional 92
8.3.1. Consideraciones para el Análisis del Personal 92
8.4. Programa de Reincorporación 94
8.5. Relación del Equipo Requerido 94
8.5.1. Equipos Obligatorios 94
8.6. Análisis de Precios Unitarios 95
8.7. Programa de Obra 95
8.8. Alcance 95
8.9. Método y presentación 96
8.10. Programa de inversiones 97
8.11. Flujo de caja 97
8.12. Programa de generación de empleo 97
8.13. Instalaciones provisionales 98
8.14. Laboratorio toma de control de calidad 98

8.15. PLAN DE CALIDAD 98
8.16. COMPONENTE AMBIENTAL: 98
8.17. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 99
8.18. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO 101
8.19. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE) 102
8.20. LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 102
8.21. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO 104
8.22. ORDEN DE INICIACIÓN 104
8.23. INFORMACIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES 104
8.24. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO Y PERSONAL DEL CONTRATISTA 106
8.25. INTERVENTORÍA DE LOS TRABAJOS 106
8.26. VEEDURÍA DE LOS TRABAJOS 108
8.27. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA 108
8.28. EVALUACIÓN DE AVANCE Y ACTUALIZACIÓN 109
8.29. CANTIDADES DE OBRA 110
8.30. OBRAS ADICIONALES 110
8.31. OBRAS COMPLEMENTARIAS 110
8.32. CALIDAD DE LA OBRA 111
8.33. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA 111
8.34. ACTAS DE OBRA 111
8.35. AJUSTE 112
8.36. ANTICIPO 113
8.37. FORMA DE PAGO 114
8.38. RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS 115
8.39. DAÑOS O DEMORAS DEBIDAS A FUERZA MAYOR 115
8.40. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO 115
8.41. REUNIÓN MENSUAL DE SEGUIMIENTO 115
8.42. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO 116
8.43. DERECHO DEL INSTITUTO A INTERVENIR TRAMOS DE LA OBRA 116
8.44. RECLAMOS 116
8.45. PUBLICACIONES E INFORMACIONES 116
8.46. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS 116
8.47. MULTAS 117
8.48. PENAL PECUNIARIA 117
8.49. CADUCIDAD 117
8.50. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES 117
8.51. LIMPIEZA GENERAL Y RESTAURACIÓN 117
8.52. VISITA PRELIMINAR - ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS 117
8.53. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO 118
8.54. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA 118
8.55. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 118

En todo caso, si como consecuencia de la modificación de los estudios y diseños, el INVIAS sufriere o se le generare algún tipo de perjuicio, iniciará las acciones legales pertinentes a quienes les sea imputable.

La aplicación de las previsiones de los Apéndices A, B y C respectivamente, generan a cargo del Contratista obligaciones de resultado y no de medio, Las obras deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia, estabilidad y durabilidad.

Los pronunciamientos sobre los estudios y diseños que realice el Contratista deberán ser entregados por escrito a la Interventoría de obra, dentro de la etapa de precosntrucción, de acuerdo al cronograma de revisión y entrega de productos acordados con la Interventoría para su correspondiente aprobación.

En todo caso, el Contratista tendrá en cuenta que el objeto del contrato, su ejecución y recibo de las obras, deben cumplir con la finalidad a que está destinada la obra, conforme al contrato y demás documentos que hacen parte de éste.

Para todos los efectos las complementaciones y/o modificaciones realizadas a los Estudios y Diseños son responsabilidad del Contratista.

Como parte de sus obligaciones bajo el Contrato, el Contratista allegará los documentos que demuestran la contratación de una empresa consultora la cual certificará experiencia aceptable en diseño. El INVIAS verificará que los mismos se ajustan a los requisitos que se describen a continuación, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato sancionable en la forma establecida en la minuta del Contrato.

La empresa consultora contratada para todo lo que tenga que ver con estudios y diseños de la presente contratación deberá acreditar que durante los quince (15) años anteriores a la fecha de firma del Contrato de que trata este proceso de selección y en un máximo de seis (6) Contratos, ha realizado, sola, en Consorcio o en Unión Temporal, o en cualquier otra forma de asociación, todos y cada uno de los estudios y diseños definitivos a Fase Tres (III) para las siguientes obras:

Mejoramiento y/o Rehabilitación, y/o Construcción de Carreteras primarias y/o vías urbanas principales, de por lo menos cien (100) kilómetros de longitud. La experiencia solicitada en este literal, deberá ser acreditada con máximo seis (6) contratos.

1.6. Etapa de Construcción y/o Mejoramiento:

Se contará 30 días después de la orden de inicio del contrato, e ira hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No. 1 Información General.

Paralelo al inicio de las labores constructivas el contratista bajo la supervisión de la Interventoría y el aval de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS, deberá dar inicio a la Gestión Predial y Social del proyecto, levantamiento de fichas y elaboración de planos prediales, recopilación de información y documentación soporte, elaboración de estudios de títulos, avalúos, negociaciones y demás trámites necesarios para culminar el proceso de Gestión Predial y Social del proyecto de conformidad con los resultados definitivos arrojados por los estudios y diseños.

1.7. Etapa de mantenimiento:

Tendrá un plazo estimado de 51 meses.

Se contará desde la fecha de la orden de inicio hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No.1 Información General.

El plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de la orden de Inicio y la Fecha de firma del Acta de terminación del contrato, una vez finalizada le Etapa de Mantenimiento.

1.8. Memoria Técnica

Al finalizar la etapa de Preconstrucción el Contratista presentará al Interventor una Memoria Técnica que contiene la información sobre el balance que este hizo a los estudios y diseños y deberá relacionar con la debida explicación y justificación:

Estudios y diseños de detalles finaales elaborados por el Contratista para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de laboratorio, planos, y los demás necesarios para su aprobación.

Las modificaciones y complementaciones detalladas introducidas por el Contratista a los estudios y diseños con los documentos necesarios para su aprobación.

Descripción de los procesos constructivos que implementará el Contratista para cada uno de los componentes teniendo en cuenta las especificaciones, los procedimientos y procesos exigidos en los diferentes apéndices y anexos del contrato para la ejecución segura y efectiva del proyecto.

Descripción de las rutinas de mantenimiento que implementará el Contratista para proteger la infraestructura que se construya y eventualmente se de al servicio antes de finalizar la etapa de Construcción y/o Mejoramiento.

- Descripción del procedimiento que se implementara para la adecuación de las rutas que se utilizaran como desvió y su mejoramiento, una vez. concluya la utilización de estos corno tal.

- La programación de obras y el cronograma que permitan la verificación por parte de la Interventoría del cumplimiento del cronograma presentado para efectos del pago establecido o la aplicación de multas que se detalla en el contrato.

- La Memoria Técnica de la etapa de Preconstrucción deberá entregarse simultáneamente con la programación de obra y el cronograma de metas físicas.

Esta Memoria Técnica deberá revisarse y actualizarse semestralmente durante la etapa de Construcción y/o Mejoramiento teniendo en cuenta las condiciones reales de avance del proyecto. Esta actividad deberá programarse en el cronograma de ejecución de obras.

emitidas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y/o por la American Association of State Highway and Transportation Officials – AASHTO-, sin que exista prelación alguna entre ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1.993.

Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes, y prevalecen sobre las últimas.

6.9. Examen de los Sitios

El proponente deberá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse, sobre la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y, de manera especial las fuentes de materiales para su explotación junto con los volúmenes de explotación, vías internas de explotación y vías de acceso a las mismas, zonas de botaderos, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el cual debe asegurarse de cumplir con la normatividad especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos a su favor, o evitar su intervención a efectos de obviar el procedimiento de Consulta Previa establecido en el Decreto 1320 de 1998, y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

Es responsabilidad del proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como de los riesgos previsibles de la obra, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones al INVIAS.

6.10. Equipo

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo el equipo puesto a punto y en 'operación necesario y suficiente, adecuado en capacidad, condiciones técnico-mecánicas características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes a la puesta en operación del equipo considerado en el análisis de los precios unitarios de la propuesta.

6.11. Autocontrol de Calidad

El Contratista desarrollará la obra a partir de una cuidadosa planeación de la misma aplicando buenas prácticas de ingeniería para lograr obras en armonía con el entorno natural en el que se desarrollan. El proponente preverá y asumirá en sus costos que, para la ejecución de la obra, debe disponer de un equipo de laboratorio completo para realizar los ensayos y las mediciones que, según las especificaciones técnicas de construcción y las normas de ensayos de materiales para carreteras y normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que

tenga el contratista.

6.13. Personal para la obra

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del Instituto, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros – mano de obra no calificada - que se requieran. Por lo tanto, el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- El personal profesional mínimo solicitado en los apéndices del presente pliego de condiciones.
- La mano de obra no calificada de acuerdo con lo establecido en los apéndices del presente pliego de condiciones, está relacionada con la Política de reincorporación a la vida civil.
- El personal necesario para ejecutar los ítems que deben realizarse con mano de obra directa.
- El personal necesario para cada frente de trabajo

6.14. Impuestos, Tasas y Contribuciones

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la obra; estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

6.15. AIU

El proponente deberá calcular un AIU, que contenga, todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y no en pesos y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)). En todo caso el porcentaje establecido para IMPREVISTOS (I) no podrá ser menor al establecido en el presupuesto oficial (formulario No 1) del presente proceso.

La no discriminación del AIU, en la propuesta económica, será causal de RECHAZO.

El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 85% o mayor al 110% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el formulario No. 1 "Presupuesto Oficial", SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El ítem de Adquisición Predial únicamente se verá afectado en los costos indirectos, por un valor de administración fijo, el cual será del 2.5% deberá ser discriminado y valorado posterior a la adjudicación para la orden de inicio del contrato. Por lo tanto, el porcentaje de AIU discriminado en la propuesta no está relacionado con el costo indirecto de la administración asociado a la adquisición predial, el cual será discriminado posterior a la ejecución del contrato, con la finalidad de afectar únicamente por efectos de administración de los recursos asociados a estas actividades.

6.16. Garantías, seguros y contribución especial

El proponente favorecido con la adjudicación tendrá a su cargo los costos de las garantías y seguros que se mencionan en la minuta del contrato y la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

6.17. Apertura del Sobre No. 2

En virtud del principio de economía, INVÍAS da por entendido que los proponentes conocen el documento "Respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas" publicado en el SECOP o en la página Web que haga sus veces, por lo tanto, no dará lectura al mismo y procederá a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejen sus constancias.

Se efectuará la apertura de la tula extrayendo de la misma los sobres No. 2 de las ofertas que obtuvieron evaluación de ADMISIBLE; las ofertas no admisibles y rechazadas retornarán nuevamente al recinto de seguridad, en la misma tula.

Los sobres No. 2 de las propuestas que obtuvieron evaluación de ADMISIBLE en todos los criterios habilitantes, serán abiertos y el Instituto verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso respectivo, establecido de acuerdo con el Formulario No.1.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el Formulario No. 1.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita.
- Que la oferta económica corresponda al presente proceso de selección
- Que haya aportado la carta de aceptación de todos y cada uno de los ítems relacionados en el presupuesto oficial (formulario no. 1 presupuesto oficial).
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales para cada proceso, como NO MODIFICABLES.
- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

6.18. Calificación de las Propuestas

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad y cuya oferta económica no se encuentre incursa en causal de rechazo, se calificarán con el siguiente puntaje:

Justicia.

8.26. Veeduría de los Trabajos

La veeduría tiene como propósito servir de canal de comunicación entre las demás entidades, la comunidad y el Instituto, en lo relacionado con la ejecución del proyecto, logrando de esta manera desarrollar los principios constitucionales de participación ciudadana, deber y control en la función del Estado.

De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías podrán conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollaran su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

8.27. Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad y Planes de Contingencia

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga INVÍAS y sus códigos de construcción.

Antes de comenzar los trabajos, el contratista debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

- Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.
- Derrames de combustibles o químicos
- Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales
- Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
- Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados así como terceras personas.

Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros.

El contratista deberá proteger todas las estructuras existentes, edificaciones rurales y urbanas cuya demolición no esté prevista, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por él a su costa, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra.

El Instituto o el interventor podrán exigir al contratista modificaciones en las obras provisionales construidas por éste para que cumplan con todos los requisitos de seguridad, higiene, protección ambiental y adecuación a su objeto. Estas modificaciones las hará el contratista sin costo alguno para el Instituto, lo anterior de conformidad con el Plan de Calidad.

En desarrollo de los trabajos no se permitirá por ninguna circunstancia depositar el material producto de las excavaciones en el lecho de corrientes superficiales o en general cuerpos de agua. Si esto sucede, el contratista, a su costa deberá retirar el material volviendo el sitio a su estado original. Si el contratista no lo hiciere, el Instituto lo hará y descontará el costo de las actas de obra que se adeuden al contratista.

Desde la fecha de la orden de iniciación del contrato, el contratista es el único responsable de diseñar e implementar el plan de manejo de transito y seguridad del tránsito en el sector contratado; por lo tanto, a partir de esa fecha y hasta la entrega definitiva de las obras al Instituto, el contratista está obligado a señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado. Esta obligación deberá cumplirla en la forma establecida en el Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en las Calles y Carreteras y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte.

El contratista deberá garantizar el libre y continuo uso de las vías a terceros en cuanto se relacione con la ejecución de sus trabajos. A este respecto, el contratista deberá notificar al Interventor y al Director de la Dirección Territorial por lo menos con quince (15) días de anticipación sobre la iniciación de cualquier trabajo que pueda causar interferencia en el tránsito de vehículos y peatones. El contratista deberá reducir a un mínimo tales interferencias.

El contratista deberá emplear los medios razonables para evitar que se causen daños en las vías públicas que comunican con el sitio por causa de su uso, por él mismo o por sus subcontratistas. En particular, seleccionará la ruta y usará vehículos adecuados para restringir y distribuir las cargas, de modo que el transporte que se derive del movimiento de la planta y material hasta el sitio y desde él, quede limitado a las cargas permisibles y se desarrolle de manera que se evite causar daños previsibles a las vías públicas.

El desacato de cualquiera de estas condiciones, constituye causal de incumplimiento del contrato.

8.28. Evaluación de Avance y Actualización

Durante la ejecución de la obra, el Instituto efectuará a través de la Interventoría un seguimiento al programa de obra, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. Por tal motivo, el contratista deberá mantener el programa actualizado de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado para cada actividad, así como su programa de obra proyectado para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual.

El contratista y el interventor evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades obra o modificar el valor o el plazo del contrato, el contratista deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del Instituto y con el visto bueno de la Interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerden dicha modificación.

Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute, por lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra.

8.42. Indemnidad del Instituto

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

8.43. Derecho del Instituto a intervenir Tramos de la Obra

El Instituto podrá tomar posesión de cualquiera de los tramos de la obra, terminada o no, e intervenirla; de dicha posesión se levantará un acta. Si por este uso prematuro se aumentan los costos o el plazo del contrato, el contratista someterá este hecho a consideración del Instituto. El uso de los tramos de la obra por el Instituto no implica el recibo de ellas, ni releva al contratista de ninguna de sus obligaciones.

Cualquier bien de interés histórico, de otra naturaleza o de gran valor que se descubra en la zona de las obras será de propiedad de la Nación Colombiana. El contratista deberá notificar al Instituto acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste imparta.

8.44. Reclamos

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al Instituto por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) El interventor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes entregará al gestor con las respectivas recomendaciones para que este a su vez de inicie el proceso jurídico pertinente. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá las obras, a menos que el Instituto haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

8.45. Publicaciones e Informaciones

El Instituto se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre las obras, equipo, sistemas constructivos y demás relacionados con las obras.

8.46. Cesiones y Subcontratistas

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Instituto, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Instituto, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Instituto podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

8.47. Multas

120

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
2019 OCT 10 AM 4: 12

RECIBIDO
FOLIOS 60 + 2 CD

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00189-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, estando dentro del término legal, conforme al artículo 225 CPACA (Ley 1437 de 2011), me permito **LLAMAR EN GARANTÍA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, con domicilio en Bogotá D.C., según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y dirección de notificación judicial en la carrera 14 No. 96 – 34, Bogotá –D.C. Teléfono: 6503300, fax: 6503400, E-mail: njudiciales@mapfre.com.co, a través de su representante legal **PATRICIA CALLE MORENO**, identificada con C.C. No. 39.690.579, o quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, suscribió con la mencionada compañía de Seguros, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

FUNDAMENTO DE HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, han sido demandados por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.363.672 y T.P. No. 198.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, DIANA MARCELA SALDARRIAGA VASQUEZ, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ,MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA, LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS, DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN FERNANDO PIÑEROS SALDARRIAGA, MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA Y JHOANA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, con el objeto de que las entidades públicas demandas reconozcan y paguen a los demandantes todos los daños materiales e inmateriales causados a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, en la vía Quibdó Medellín, sector conocido como el 17, jurisdicción de El Carmen de Atrato, mientras conducía el vehículo tipo camión de placas TNH 442, y al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba en el carril contrario, rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca, tramo angosto, sin señalizar, sin barandas o defensas de seguridad vial, sin aviso de condición de la vía, sin muros de contención para evitar la pérdida de la banca o terreno.

2. La carretera Quibdó – La Mansa, Ruta 60, Tramo 6002, es jurisdicción de esta Territorial desde el PR+0000, localizado en inmediaciones del puente de Agua Clara, hasta el PR114+0984, localizado en la vereda La Mansa, municipio de El Carmen de Atrato. En el sector conocido como El Diecisiete, donde ocurrió el accidente, se encuentra localizado en la mencionada carretera.

3. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, suscribió con la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.-, MAPFRE SEGUROS, NIT: 891700037-9, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios, con vigencia inicial del 16/04//2017 y final 16/06/2017, objeto:

"Amparar perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto Nacional de Vías – INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional..".

4. Que el accidente que se reclama sucedió en vigencia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomado por el Instituto Nacional de Vías, ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, póliza No. 2201214004752 y anexos modificatorios (vigencia inicial del 16/04//2017 y final 16/06/2017).

5. De lo antes anotado, se concluye que, si llegare a determinarse en el proceso de la referencia, alguna responsabilidad a cargo del Instituto Nacional de Vías, de la cual se derive condena de perjuicios, por el riesgo amparado bajo la póliza No. 2201214004752 y anexos modificatorios, (vigencia inicial del 16/04//2017 y final 16/06/2017) corresponde a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, NIT: 891700037-9, asumir dicha obligación, hasta el monto asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Además, se fundamenta en los artículos 1602, 1603 del Código Civil Colombiano y s.s. y demás normas concordantes.

De acuerdo con el artículo antes transcrito y normas relacionadas, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le asiste todo el derecho para efectuar la presente solicitud de

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

citación, por la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.

PRUEBAS

Se anexa como tales:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 con vigencia inicial del 16/12/2014 y final 31/12/2015 (prorroga), de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS.

- Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS.

- Copia de la demanda y contestación

Prueba solicitada:

Solicito comedidamente al señor Juez si así lo considera, oficiar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A, con el fin de que esta allegue al proceso una reimpresión de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 2201214004752 y anexos modificatorios.

ANEXOS

- Los referenciados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado.
- Resolución de delegación No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, resolución de nombramiento del Director Territorial Chocó del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y acta de posesión.

124 124

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

NOTIFICACIONES

A la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, en la carrera 14 No. 96 – 34, Bogotá –D.C. Teléfono: 6503300, fax: 6503400, E-mail: njudiciales@mapfre.com.co, a través de su representante legal señor **PATRICIA CALLE MORENO**, o quien haga sus veces al momento de notificación del llamamiento en garantía.

Al Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, planta central en la Calle 25G # 73B-90 – Complejo Empresarial Central Point - Bogotá D.C, correo electrónico njudiciales@invias.gov.co, y tanto mi mandante como la suscrita, las recibiremos en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías Territorial Chocó, ubicadas en la carrera 6ª, Avenida Huapango de esta ciudad. Teléfono, 6711984 – 671 1780. Correo electrónico ychamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31.924.231 de Cali
T.P. No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

122
125

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300120190018900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y y establezca pacto de cumplimiento previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
C.C. 11796.006

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por:
Yezid A. Chamat Luna
05 AGO 2019
FOLIO 11796006
C.C. o T.P.

Acepto:

LAURA LOZANO LOZANO
C .C No. 31.924231 de Cali (Valle)
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

~~475~~ 726 ~~726~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **N° 11796006** en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16** , **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado

CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

~~474~~ 8
727 ~~728~~

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

17 ENE 2017

Resolución Número

00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796008**, en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

16-ene-17
Elaboro: Gehovell Soron
Revisó: Rodrigo Baez
SA: Ruth Marien Rivera
SG: Carmen Bornacelli

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

~~475~~ ~~77~~
728 ~~76~~

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número 08121 de 2018

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

> *"**Dirigir** el proceso de contratación, **ordenar** los gastos, **expedir** los actos, **realizar** las operaciones y **celebrar los contratos y convenios** que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"* -negrilla fuera del texto-.

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es "*aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados*".

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuencialmente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el dia siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas**

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de **cada una de las dependencias** que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
   En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantia y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5.8. Impuestos sobre vehiculos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.

6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matricula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.

12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.

12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vias estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.
El Secretario General.
El Director Técnico.
El Director de Contratación.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Juridica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CAUCA
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

135 fol
462

OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD – MÓDULO 1**

PLAZO: **CINCUENTA Y DOS (52) MESES**

VALOR: **DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS ($10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA Y AJUSTES**

INTERVENTOR: **CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT. 900.525.445-2 representado por JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA identificado con C.C No. 80.425.579 de Bogotá D.C. (Integrado por JOYCO S.A.S, NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 60%, CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S NIT. 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%).**

CONTRATO NÚMERO 601 **DE 2012.** Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.579 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVIAL 2012,** con NIT: 900.525.445-2, en su calidad de representante según Documento de Conformación de Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 2576 del 16 de mayo de 2012, previo Concurso de Méritos No CMA-SGT-SRN-002-2011 MÓDULO 1, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**.- En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental – PAGA- de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS ($10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 19.375,30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS ($10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($9.465.499.786.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.514.479.966.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado IVA. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 93212 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO,

MINISTERIO DE TRANSPORTE

del cual se reservará la suma de $ 1.291.744.458.00. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 $2.583.529.412.00, vigencia 2014 $2.583.529.412.00, vigencia 2015 $ 2.583.529.412.00 y vigencia 2016 $ 1.937.647.058.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 31350 del 28 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCUENTA Y DOS (52) meses, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 7.2 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Jefe de la Unidad Ejecutora en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.30 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el memorando SRN 34732 del 08 de junio de 2012, El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de costos, las cuales deben ser suscrita por el Interventor y el Gestor Técnico del Contrato del INVIAS acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizaran previa presentación y aprobación por parte del gestor del Instituto, del informe mensual de avance de los frentes de trabajo a cargo. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan

efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 24 de mayo de 2012 expedida por DAVIVIENDA, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 473069995677, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES,-** El INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE y el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica detallada, y no de la fecha de suscripción del contrato, redondeando el valor al peso. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** EL INSTITUTO girará al INTERVENTOR un anticipo de hasta el 20% del valor básico del contrato así: **a)** Una primera cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y, **b)** Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El INTERVENTOR junto con el Gestor Técnico del contrato designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Gestor Técnico del contrato. Dicha cuenta será vigilada por éste último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN**- La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la Interventoría. **PARAGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO** .- Para el giro del valor del anticipo EL INTERVENTOR presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a

una cuenta corriente de manejo conjunto por EL INTERVENTOR o su representante y el Gestor Técnico del contrato designado por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA**.- El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Territorial Chocó del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARÁGRAFO**: La Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. **PARÁGRAFO**: El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad

alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**.- El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**.- El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO**.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA**.- En

caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación 4) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por el área de

Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 21 JUN. 2012

POR EL INSTITUTO

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL INTERVENTOR:

JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA
Representante
CONSORCIO INTERVIAL 2012

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Grupo de Competitividad
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

486 ✓
738

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número 08121 de 2018

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

> *"**Dirigir** el proceso de contratación, **ordenar** los gastos, **expedir** los actos, **realizar** las operaciones y **celebrar los contratos y convenios** que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"* -negrilla fuera del texto-.

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es "*aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados*".

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuencialmente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el dia siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaria; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas**

MINISTERIO DE TRANSPORTE

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de **cada una de las dependencias** que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
   En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.

6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matricula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.

12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.

12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.
El Secretario General.
El Director Técnico.
El Director de Contratación.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
Maria Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Juridica

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30931963661

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201214004752	4	0	CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7056000
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7056000
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	ME	AÑO
12	04	2017

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIA
INICIACION	00:00	16	04	2017	61
TERMINACION	00:00	16	06	2017	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	ME	AÑO	No. DIA
INICIACION	00:00	16	04	2017	61
TERMINACION	00:00	16	06	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 N. 26-60 CAN
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.

415)7709999000628(8020)2201214004752(3900)0572555341(96)20160131

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONE	$ 8.200.000.000,00	$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 500.000.000,00	$ 1.150.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 3.280.000.000,00	$ 4.100.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 6.560.000.000,00	$ 6.560.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 5.740.000.000,00	$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: prorroga según lo pactado en la oferta a la licitación pública LP072-2014

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: D40212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$69.890.959 ,00	$ 0,00	$69.890.959,00	$13.279.282,00	$ 83.170.241,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORA

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION		FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%		
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%		
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%		

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201214004752	816 - 8	3°CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

La prorroga según lo pactado en la oferta a la licitación pública LP072-2014

Las condiciones se mantienen

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION 0008 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

4447
147 136

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19349596CE784

29 de agosto de 2019 Hora 11:55:29

BA19349596 Página: 1 de 22

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla : MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00018388 del 28 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 2 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 5,716,811,566,783
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Dirección Comercial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909

0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002904	1997/09/23	Notaría 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	Notaría 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	Notaría 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	Notaría 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	Notaría 35	2000/04/07	00723737
0001374	2000/07/25	Notaría 35	2000/08/08	00739958
0000739	2001/04/11	Notaría 35	2001/04/25	00774179
0001523	2003/06/04	Junta de Socios	2003/07/17	00889069
0000997	2005/04/06	Notaría 35	2005/04/20	00986876
0002634	2005/07/27	Notaría 35	2005/09/01	01009225
0002971	2006/10/02	Notaría 35	2006/10/18	01085304
0004779	2008/12/11	Notaría 35	2008/12/18	01263329
01628	2009/06/11	Notaría 35	2009/07/27	01315399
2466	2011/08/17	Notaría 35	2011/08/30	01507879
2001	2012/09/12	Notaría 35	2012/09/21	01667946
0555	2014/04/08	Notaría 35	2014/04/10	01825793

1095 2014/07/01 Notaría 35 2014/07/07 01849344
02003 2014/11/20 Notaría 35 2014/11/21 01887031
35 2018/01/16 Notaría 35 2018/01/22 02294890

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $150,000,000,000.00
No. de acciones	: 3,750,000,000.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Pagado **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de

mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1490 del 13 de agosto de 2019, inscrito el 23 de Agosto de 2019 b ajo el no. 00179322 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito Cali (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) Rad. 760013103005-2019-00134-00 de Linda Vanessa Colina Aguirre, Jesus Rodrigo Colina Lombana, Patricia Aguirre medina, Valentina Colina Aguirre (menor), Diego Fernando Colina Aguirre y Alexandra Colina Aguirre, contra, Duvan Uriel Galindo Sandoval y MAPFRE SEGUROS GERENCIALES DE COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227303 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra

de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de

498 ff
151 190

parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir

en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se

identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes

actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o

extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con

cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver

505
158

estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional,

departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para

sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de

cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de

ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de

cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de agosto de 2019, inscrita el 14 de agosto de 2019 bajo el número 02496098 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
YOSCUA GOMEZ MARYURY EILEEN	C.C. 000001019042043

Que por Acta no. 151 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- GESTIMAP S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula: 00815251
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2017
Último Año Renovado: 2017
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Teléfono: 6439600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01082395
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01089898
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 75 # 23 B - 35
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01120995
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Teléfono: 6131666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 01166890
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 PISO 3
Teléfono: 6511800
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01166891
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102

Teléfono: 2119077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01212541
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Teléfono: 2121500
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01218117
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01369066
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Teléfono: 4170191
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01455344

Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: carrera 5 No 9-31 local 101
Teléfono: 8868606
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01481255
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANS 55 # 98 A - 66 C.C. ISERRA 100 LOCAL 126
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula: 01490082
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Teléfono: 2714206
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568075
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01568079
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Teléfono: 6379555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

Matrícula: 01568087
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Teléfono: 6352054
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568096
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Teléfono: 2159666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568100
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
Teléfono: 3612463
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01624273
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Teléfono: 3401422
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805866
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Teléfono: 7524661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805874
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Teléfono: 3204653
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805881
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Teléfono: 6080717
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@maphe.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805882
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Teléfono: 4900905
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula: 01805884
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 82 A NO. 6 18 LC 31
Teléfono: 4487853
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805888
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Teléfono: 6092492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806584
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806623
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01924925
Renovación de la Matrícula: 15 de agosto de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos

Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924970
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Teléfono: 6135837
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01924973
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 37 43 OF 504
Teléfono: 4837180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924999
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Teléfono: 2533241
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01925009
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34 OFICINA 403
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula: 01925012
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI
Teléfono: 2222109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01992584
Renovación de la Matrícula: 3 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias de Ovied
Teléfono: 8620746
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02032845
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 75 NO. 22 30
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02048264
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048302
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum
Teléfono: 3837556
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02048303
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Teléfono: 6402004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048307
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 119 50 LC 1
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02604972
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
Teléfono: 4170889
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

****

Nombre de la agencia: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02605943
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: AK 24 NO. 87 45 LC 7
Teléfono: 6185262
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 02881892
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
Teléfono: 3124708448
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mafre.com.co

****

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02882148
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 16 NO. 4 64 LC 2
Teléfono: 3004555393
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615759F4D1

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:46:43

BA19361575 PÁGINA: 1 DE 5

* * * *

COMPAÑIA LIMITADA" POR EL DE "JOAQUIN ORTIZ Y COMPAÑIA LIMITADA" PODRA USAR LA SIGLA "JOYCO LTDA.", EN TODAS SUS ACTUACIONES, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04-11 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: JOAQUIN ORTIZ Y COMPAÑIA LTDA JOYCO LTDA, POR EL DE: JOYCO S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04-11 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JOYCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.232	24- IX-1.990	2A. BTA.	27-IX -1.990 NO.306.033
3.667	14-VII-1.993	25 STAFE BTA	16-VII-1.993 NO.412.843
115	18- I-1.996	25 STAFE BTA	24- I -1.996 NO.524.373
1.970	29--V--1.996	25 STAFE BTA	07-VI--1.996 NO.541.190

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001334	1998/09/23	NOTARIA 62	1998/09/25	00650803
0001119	1999/09/09	NOTARIA 62	1999/09/14	00695994
0002331	2004/03/15	NOTARIA 19	2004/03/16	00925096
0155	2011/02/03	NOTARIA 14	2011/02/14	01452703
04-11	2011/10/16	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531230

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1. LA CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, AMBIENTAL, FINANCIERA, OPERATIVA, DE GESTIÓN, LEGAL Y CONTROL DE CALIDAD, POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN Y EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MODELO SI LOS HUBIERE, PUDIENDO LLEVARLAS A CABO EN Y PARA CUALQUIER CLASE DE PROYECTO PÚBLICO O PRIVADO, Y EN ESPECIAL PROYECTOS DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES, DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, FERROVIAL O AÉREO, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA, METALÚRGICA, HIDRÁULICA, INDUSTRIAL, DE ALIMENTOS, DE PETRÓLEOS, AMBIENTAL, FORESTAL, AGRÍCOLA, ETC., Y PARA TODAS LAS OBRAS DE ARQUITECTURA, EN SUS DIFERENTES CAMPOS DE APLICACIÓN Y EN , ESPECIAL EN LOS SIGUIENTES: A) AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MECÁNICA, AGRÍCOLA, FORESTAL; B) INDUSTRIA: MINERÍA GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, OBTENER TÍTULOS MINEROS, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERÍA, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GASES LÍQUIDOS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON LA NACIÓN, MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, OBRAS CIVILES PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, INTERVENTORÍA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GASES LÍQUIDOS, TECNOLOGÍA MINERA

Y DE HIDROCARBUROS, Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE TODA ÍNDOLE; C) SOCIAL: INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCACIONALES, INFRAESTRUCTURA EN SALUD, INFRAESTRUCTURA EN SERVICIOS PARA PLANEACIÓN FAMILIAR, DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE GESTIÓN SOCIAL; D) ENERGÍA: GESTIÓN ENERGÉTICA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, GASOLINA, GAS, REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN; E) AMBIENTAL: PLANEACIÓN, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALIDADES EN PROTECCIÓN AMBIENTAL; F) TRANSPORTE: ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE VIAL, INTERSECCIONES VIALES A NIVEL Y A DESNIVEL, TÚNELES, SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, NAVEGACIÓN, VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIOR, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS, CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE COMANDOS Y OPERACIONES, TERMINALES Y DEMÁS INSTALACIONES Y FACILIDADES NECESARIAS PARA EL TRANSPORTE; G) DESARROLLO URBANO: PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVICIOS URBANOS, TRANSPORTE URBANO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE ESPACIO PÚBLICO; H) SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO: SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, DESECHOS SÓLIDOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN; I) OTROS: PLANEACION Y GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA. 2. LA CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN GENERAL, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y/O PROFESIONAL Y/O CALIFICADA, ASÍ COMO SUMINISTRO DE EQUIPO, ALIMENTOS, Y CUALQUIER BIEN PERECEDERO O NO. 3. LA CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ENSAYOS Y/O PRUEBAS DE LABORATORIO Y/O DE CAMPO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS MANUALES Y/O ELECTRÓNICOS. 4. LA CONSULTORÍA EN GENERAL DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN. 5. LA CONSULTORÍA EN GESTIÓN VIAL, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS Y DIAGNÓSTICOS DE REDES VIALES, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL MANTENIMIENTO VIAL, DEFINICIÓN DE ESTÁNDARES DE MANTENIMIENTO Y EL USO DE HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA LA GESTIÓN. 6. LA REALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, PLANEACIÓN, DESARROLLO Y/O EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS, CÁLCULOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE ESTAS ACTIVIDADES DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS. 7. PARTICIPACIÓN, YA SEA DE MANERA ACTIVA O INACTIVA, DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE EN EL NEGOCIO DE URBANIZACIONES EN TODAS SUS FORMAS, SEAN COMERCIALES O PARA VIVIENDA, PLANEACIONES, CONSTRUCCIONES DE TODA CLASE, LOTES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, OFICINAS, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES PARA EDIFICIOS SUJETOS O NO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PUDIENDO ABARCAR EL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ Y DE OBJETOS MUEBLES EN TODAS SUS

FORMAS. 8. LA COMERCIALIZACION Y/O DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES Y/O SERVICIOS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MEDIO. 9. REPRESENTAR Y/O AGENCIAR FIRMAS COMERCIALES E INDUSTRIALES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, YA SEA DENTRO DEL RAMO PROPIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA O EN OTROS DIFERENTES AL MISMO, FABRICAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCÍAS SEAN O NO PERECEDERAS DE CUALQUIER NATURALEZA, DE BIENES Y/O PRODUCTOS ELABORADOS Y/O TERMINADOS, O EN PROCESO DE ELABORACIÓN, O PARTES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS EN EL PROCESO RESPECTIVO, ASÍ COMO MATERIAS PRIMAS, Y EN PARTICULAR MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA TODO TIPO DE INDUSTRIA. 10. PRESTAR SERVICIOS YA SEA DE FORMA DIRECTA Y/O INDIRECTA O A TRAVÉS DE PERSONAS QUE CONTRATE BAJO SU RESPONSABILIDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR LA PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS Y EL AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS. 11. LA CAPACITACIÓN A FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN EL RAMO PROPIO DE LOS NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, PUDIENDO HACERLO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS. 12. EL DISEÑO, COORDINACIÓN, ASESORAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DAR ASESORÍA, ENTRENAMIENTO, CAPACITACIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN A DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, ASOCIADOS Y MIEMBROS DE EMPRESAS DE DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA.13. LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA O RECIBA A CUALQUIER TÍTULO APORTES, COMPRA U OTROS CONTRATOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE TALES BIENES COMO ACTIVOS PERMANENTES. 14. EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE SUS ACTIVOS PARA INVERTIR LOS MISMOS Y EN GENERAL DISPONER DE ELLOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA, LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, INVERSIONES EN FONDOS, PORTAFOLIOS, VALORES Y BONOS BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES. ADMINISTRAR BIENES DE TERCEROS. LA INVERSIÓN DE SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES MOBILIARIOS U OTRAS EFECTOS DE COMERCIO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES; 2) INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO DEUDOR O COMO ACREEDOR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS; 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ESTA O AQUELLAS; 4) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR; ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS; 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, PERSONAS JURÍDICAS O EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, ASÍ COMO GENERAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA, CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL; B) PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD; 7) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVO O COMO PARTÍCIPE PASIVO; 8) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE PERSONA JURÍDICA O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; 9) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; 10) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; 11) EN GENERAL, HACER EN SU NOMBRE O

POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE Y/O FIADORA DE TERCEROS, INCLUYENDO A LOS ACCIONISTAS, EXCEPTO CUANDO TAL DECISIÓN SEA APROBADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN EL CASO QUE LA SOCIEDAD LLEGARE A AVALAR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS, SOLO LO PODRÁ HACER HASTA POR UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE CADA UNO DE ELLOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04-11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ORTIZ GARCIA JOSE JOAQUIN	C.C. 000000080425579

SUBGERENTE
ORTIZ GARCIA JOSE ALEJANDRO C.C. 000000079628150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y/O FACULTADES: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, ARREGLOS, ACTOS U OPERACIONES QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD. EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL. EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL TIENE PODERES SUFICIENTES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, ASÍ COMO DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. C) LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD A LO IMPARTIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR Y CUMPLIR TAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. F) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y EL CIERRE OPORTUNO DE LOS BALANCES DE LA MISMA. G) ADMINISTRAR LOS FONDOS O DINEROS DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS BANCARIOS QUE SE REQUIERAN, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL QUE DE MANERA DETALLADA SE ANALICE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA; J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y/O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS MISMOS. L) TODAS LAS DEMÁS FACULTADES O FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) PRESENTAR INFORMES Y RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO ESTE ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE. N) CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA REALIZAR Y/O LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO MIL (25000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SMMLV).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204706 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOYANO MOYANO ANA CONSUELO	C.C. 000000052496741
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LEON MENJURA SAMUEL IGNACIO	C.C. 000000007314796

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204704 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
LEON MOYANO CONSULTORES SAS	N.I.T. 000009007607342

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805194 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: JOYCO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- JOYCO CONSULTORES SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-11-20

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805217 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: JOYCO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- JOYCO INFRAESTRUCTURA SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-11-20

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01723999 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- RESERVA VENTURA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-11-26

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LABORATORIO JOYCO

MATRICULA NO : 02860206 DE 28 DE AGOSTO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 28 B 75 - 82

TELEFONO : 2210190
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LABORATORIO@JOYCO.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

773
500

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615759F4D1

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:46:43

BA19361575 PÁGINA: 5 DE 5

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615776DC5D

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:48:09

BA19361577 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS
N.I.T. : 900396431-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02039425 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,407,544,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 14 71 P 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@CONSULTECNICOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 93 14 71 P 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@CONSULTECNICOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01424847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RSA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01601908 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RSA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S POR EL DE: CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2011/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/01/27	01601908
009	2014/09/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/08	01866208
013	2016/07/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/07/29	02127059

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LO CONSTITUYE LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, AMBIENTALES, ORGANIZACIONALES, COMERCIALES, MISIONALES Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL A ENTIDADES OFICIALES, PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES; LA VIGILANCIA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE PROYECTOS DE ESTA NATURALEZA; EL DESARROLLO, INTERVENTORÍA Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O LA GERENCIA DE DICHOS PROYECTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y ABRIR OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PROMOCIÓNALES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARIOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR Y PRESENTAR OFERTAS EN LICITACIONES, CONCURSOS, INVITACIONES A CONTRATAR, INVITACIONES A PRESENTAR OFERTAS, O CUALQUIER PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, HACER PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CONTRATOS EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y CELEBRAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS Ó ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES, DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, LA INVERSIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA PERMUTA, GRAVÁMENES, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN DE LOS MISMOS; EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, COMODATO, ARRENDAMIENTOS, DEPÓSITOS, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍAS, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS; CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS, PARTICIPAR EN PROCESOS FIDUCIARIOS Y DE TITULARIZACIÓN; COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR Y NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA; PRESENTAR SOLICITUDES ANTE ENTIDADES OFICIALES, PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES; TRANSIGIR, DESISTIR YA PELAR DECISIONES JUDICIALES Y ARBÍTRALES; Y, EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONES CON EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
OTRAS ACTIVIDADES:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)
7410 (ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TAJAN DE AVILA JORGE LUIS	C.C. 000000009147873
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ GUTIERREZ ENRIQUE	C.C. 000000079144772
TERCER RENGLON	
HINCAPIE MAHECHA PATRICIA TATIANA	C.C. 000000031947966

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MAYOL ABONDANO JUANITA	C.C. 000000051718989
SEGUNDO RENGLON	
POMBO OSPINA LUISA FERNANDA	C.C. 000000051938211
TERCER RENGLON	
ZARRUK GOMEZ JAZMINE	C.C. 000000063327104

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL

GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01621114 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GONZALEZ GUTIERREZ ENRIQUE	C.C. 000000079144772

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127105 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HINCAPIE MAHECHA PATRICIA TATIANA	C.C. 000000031947966

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y POR LO TANTO CON FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) NOMBRAR O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LA REPRESENTE EN JUICIO O FUERA DE ÉL, Y DELEGARLES SI FUERA EL CASO LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) REPRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA SEMESTRALMENTE EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS SEIS (6) MESES SUBSIGUIENTES CON ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN ESE PERIODO Y DE LOS RECURSOS PARA ATENDERLOS; G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS QUE ESTA SOLICITE; H) HACER DEPÓSITOS EN LOS BANCOS, MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS MISMOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUMPLAN RIGUROSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA; K) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; L) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO TALES ACTOS O CONTRATOS NO OBLIGUEN A LA SOCIEDAD POR UNA SUMA SUPERIOR MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; LL) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

178

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193615776DC5D

3 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:48:09

BA19361577 PÁGINA: 3 DE 3

* *

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01803851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SAVINO LLOREDA HUMBERTO ANTONIO ALFREDO	C.C. 000000019236567
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MARTINEZ BORRE JUAN CARLOS	C.C. 000000019752550

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693890 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS TECNICOS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-20

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

5826 179 107

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

~~827~~ 180

FOLIO206

EXPEDIENTE 2019000189

TESTIGO

DOCUMENTAL

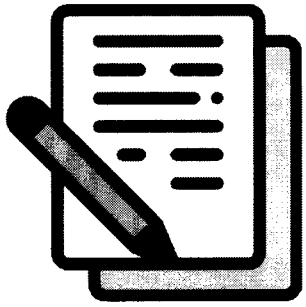

OBSERVACIÓN: CD6

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

787
518

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 35300

Bogotá D. C., 19 de julio de 2012

Doctor
JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Calle 44B No. 57A - 49
2210190
intervial2012@joyco.co
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Interventoria No. 601 de 2012.

Respetado Doctor Ortiz:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto "*INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD*", atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo del contrato: CINCUENTA Y DOS (52) meses.

Para la vigilancia del contrato, el INVIAS designo la Gestión Técnica del contrato al Director Territorial Choco, Ingeniera Jesly Rosa Blandon Perea, con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Choco, Cra. 6 # 38-51 Barrio Guapango (Quibdó – Choco), teléfono: (054) – 6711189, email: jblandon@invias.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
Proyecto: JAVIER CAÑON

SGS

INVIAS

CONSORCIO INTERVIAL 2012

ANEXO 9
MODELO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

MODELO DE LA CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Cra 59 No. 26-60
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **CONCUROS DE MERITOS CMA-SGT-SRN-002-2011**
Módulos UNO (1), DOS (2) y TRES (3).

Los suscritos, **JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA** y **CARLOS JULIO HERRERA**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **JOYCO S.A.S.** y **CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en CONCURSO DE MERITOS de la referencia cuyo objeto es: SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD A SUSCRIBIR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS; Expresamos lo siguiente:

Número de Módulo	Nombre del Proyecto-tramo(s)
1	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
2	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.
3	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE BOYACÁ FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

1. La duración de este Consorcio será igual al plazo del contrato y un (1) año y seis (6) meses más.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%)
JOYCO S.A.S.	60 %
CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.	40 %

3. El Consorcio se denomina "CONSORCIO INTERVIAL 2012"

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El Representante Legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** es **JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.579 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   De la misma manera se nombra como primer suplente del Representante Legal del consorcio a **CARLOS JULIO HERRERA** identificado con C.C. 79.789.428 de Bogotá D.C. con las mismas facultades del Representante Legal.

6. La sede del Consorcio es:

Nombre del interesado:	**CONSORCIO INTERVIAL 2012**
País sede de la persona o empresa interesada:	**COLOMBIA**
Domicilio del interesado:	**Calle 44B No. 57A - 49**
Representante autorizado, con indicación de su nombre, teléfono y correo electrónico:	**José Joaquin Ortiz García, Tel. 2210190,**
Dirección de correo	**Calle 44B No. 57A - 49**
Dirección electrónica	**licitaciones@joyco.com.co**
Teléfono	**2210190 ext. 108**
Telefax	**2210190 ext. 102**
Ciudad	**Bogotá D.C.**

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2012.

JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
C.C 80.425.579 de Bogotá D.C.
Representante Legal
JOAQUÍN ORTIZ Y COMPAÑÍA LTDA. – JOYCO LTDA.
NIT. 860.067.561-9

CARLOS JULIO HERRERA
C.C. 79.789.428 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.
NIT 900.396.431-5

CONSORCIO INTERVIAL 2012

010

Aceptamos la representación del Consorcio,

JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
C.C. 80.425.579 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012

CARLOS JULIO HERRERA
C.C. 79.789.428 de Bogotá D.C.
Suplente del Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012

MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
EQUIPO DE TRABAJO TECNICO - INVIAS 01 de Junio de 2010	JOSE GABRIEL GACHANDIPA TORRES Secretario General Tecnico 10 de Junio de 2010	ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS Director General 15 de Junio de 2010

ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS
Director General del Instituto Nacional de Vias – INVIAS

JOSE GABRIEL GACHANCIPA CORREA
Secretario General Técnico - INVIAS

COORDINACIÓN
Dirección General – Secretaría General Técnica

EQUIPO TÉCNICO

Juan Gabriel Berón Zea – Dirección General
Arturo Bonilla Cortés – Dirección General
Yeine Barbosa Angarita – Secretaría General Técnica
Luis Fernando Hernández Archila – Secretaria General Técnica
Alberto Blanco Rios – Secretaría General Técnica
Antonio Zuloaga González – Dirección General
Luz Elena Rendón Gómez – Oficina Asesora Jurídica
Rocio Amanda Godoy Galvis – Subdirección Red Nacional de Carreteras
Jaime Hernando Duarte Duarte– Subdirección Red Nacional de Carreteras

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 4

2. OBJETIVOS Y ALCANCE 5

3. PRINCIPIOS Y VALORES 6

3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES 6

3.2. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES 7

3.2.1. Principios Institucionales 7

3.2.2. Valores Institucionales 8

4. DEFINICIONES 8

4.1. TÉRMINOS BÁSICOS 8

4.2. TIPOS DE ACTAS 11

4.3. TÉRMINOS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN PREDIAL 12

5. CONSIDERACIONES BASICAS 14

6. NORMATIVIDAD 16

7. LA INTERVENTORÍA 19

7.1. OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA 19

7.1.1. Objetivos Especificos de la Interventoria 20

7.1.2. Utilidad de la Interventoría en la Gestión de la Entidad 21

7.2. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA 22

7.3. PRINCIPIOS DE LA INTERVENTORÍA: 22

7.4. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA: 22

8. FORMATOS E INSTRUCTIVOS 31

CONTROL DE CAMBIOS

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso de mejoramiento continuo que adelanta el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, se priorizó la actividad relacionada con la actualización del manual de interventoría implementado mediante resolución No. 005282 del 18 de diciembre de 2003.

En el presente MANUAL DE INTERVENTORÍA se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos que celebra el INVIAS.

Es un Manual de obligatoria aplicación por parte de los contratistas, consultores, gestores técnicos y demás servidores públicos o particulares de la Entidad que participan en los procesos contractuales. Igualmente, se convierte en un documento para la orientación de todas aquellas personas, Organismos, Gremios y Asociaciones interesadas en la ejecución y el seguimiento de proyectos y contratos de obra pública a cargo del INVIAS.

Este documento contiene las principales acciones y responsabilidades de las partes que intervienen en los procesos contractuales, relaciona la normatividad contractual vigente y un glosario de términos que reduce la ocurrencia de interpretaciones erróneas y lo orienta hacia la mejor comprensión y cumplimiento de los procedimientos.

La esencia del presente Manual está en los diferentes formatos presentados, los cuales, acompañados de un instructivo orienta su diligenciamiento y explica las principales actividades en cada uno de los procedimientos de la ejecución contractual.

El Manual de Interventoría es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de: correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

El presente Manual de Interventoria se elaboró con base en el análisis y la experiencia acumulada por los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías y tiene como objetivos:

1. Señalar los lineamientos básicos, obligaciones y responsabilidades durante la ejecución de los proyectos de obra pública.
2. Su seguimiento y control.
3. Como orientar la interacción que debe existir entre el contratista de obra, interventor y gestores técnicos.

Para asegurar unidad de criterio, confianza y certeza en sus actuaciones, todo lo anterior en búsqueda de un ambiente favorable hacia el cumplimiento efectivo de la misión institucional.

Con la actualización y estandarización de formatos e instructivos, se resaltan los procedimientos fundamentales para la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica, predial y socio-ambiental, apuntando al seguimiento y control del cumplimiento de los fines contractuales.

Dentro de los objetivos específicos del Manual, se encuentran los de servir como marco de referencia para llevar a buen término las acciones emprendidas por la Entidad contratante, y contribuir al desarrollo sostenible de los proyectos.

3. PRINCIPIOS Y VALORES

La Ley 842 del 9 de Octubre de 2003, en su TITULO IV "Código de ética para el ejercicio de la ingenieria en general", CAPITULO II "De los deberes y obligaciones de los profesionales", resalta y adopta los postulados éticos del ejercicio y comportamiento profesional de la Ingeniería en todas las ramas, profesiones afines y sus respectivas profesiones auxiliares.

3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Los contratistas, interventores y gestores técnicos, deben desempeñar su labor con el orgullo de cumplir, en verdad, una misión muy importante para el Estado y ante todo para la comunidad.

Ejecutar, controlar y vigilar, son tres verbos que denotan las funciones macro que deben realizar. Pero su labor va más allá: Su conducta y el desarrollo de sus actividades deben estar siempre enmarcadas dentro de un código de integridad moral.

La persona natural o jurídica que sea contratada o designada, según el caso, para desempeñarse como contratista, interventor y gestor técnico en proyectos y contratos que adelante el Instituto Nacional de Vias, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública establecidos en el articulo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 2 del Código Contencioso Administrativo y Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 53 de la Ley 80 de 1993, los cuales se definen a continuación, así como, las normas técnicas de calidad en la gestión pública NTCGP-1000-2004:

Celeridad: Impulso oficioso de los procedimientos. Suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza.

Control: Verificar, evaluar, comprobar, inspeccionar y revisar. Se demostrará disposición a todas las actividades de control que impliquen vigilancia, supervisión y seguimiento a las metas y objetivos propuestos.

Coordinación: Cooperación y articulación en y entre entidades. Las actividades precisan de un adecuado y lógico nivel de entendimiento, comunicación, interacción e interdependencia.

Economia: Eliminación de trámites innecesarios. Las normas y procedimientos deben ser utilizados para agilizar las decisiones, desarrollándolos en el menor tiempo y con la menor cantidad posible de gastos, aplicando los principios de celeridad y eficacia..

Ecuación Contractual: Mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o de contratar, según el caso.

Efectividad: Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

Eficacia: Logro de los resultados planificados. Exige que la finalidad sea el logro oportuno de los objetivos, salvando de oficio los obstáculos puramente formales y evitando situaciones que limiten la toma de decisiones. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz.

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Apunta a la necesidad de hacer todo aquello que resulte apropiado para la búsqueda del efecto deseado.

Igualdad: Igualdad ante la Ley. Trato uniforme en situaciones similares. Descansa este principio en el tratamiento rigurosamente imparcial dado a todos los administrados, sin favorecer ni perjudicar a individuos o a grupos.

Imparcialidad: Equivale a rectitud, equidad, neutralidad y objetividad. Se tendrá en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición.

Moralidad: Conducta y actitud que busca el bien común. Las funciones asignadas deben desarrollarse con el auténtico propósito de servicio, aplicando siempre la honestidad y el respeto a las normas sobre sus obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones.

Publicidad: Divulgar los procesos y procedimientos. Las decisiones se darán a conocer oportunamente mediante comunicaciones, notificaciones, publicaciones o el medio que ordena la Ley.

Responsabilidad: Busca el cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como, señalar las consecuencias que sufren estos por sus acciones y omisiones.

Transparencia: Facilitar el control social de la gestión garantizando el acceso a la información, de manera clara, nítida y traslucida. Exige que las actividades desarrolladas y la información que de ellas se desprenda, sea tan clara que todos la puedan ver.

3.2. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Mediante Resolución No. 006730 del 21 de diciembre de 2005, proferida por el Instituto Nacional de Vías, se adoptó el "Código de Principios y Valores y Guía de Conducta Ética" de la Entidad, estableciendo los siguientes principios y valores, los cuales se deben reconocer, aprender y vivenciar, por parte de sus servidores públicos y el personal externo que presta servicios a la Entidad; conceptos que deben ser igualmente reconocidos y aplicados por quienes prestan sus servicios en calidad de contratistas e interventores.

3.2.1. Principios Institucionales

Compromiso Social: Ayuda efectiva al desarrollo social y económico del país.

Coordinación: Desarrollo de objetivos comunes bajo un mismo criterio.

Gestión por Resultados: Logro del cumplimiento de los objetivos planificados con eficacia, eficiencia y efectividad.

Innovación: Asumir los retos impuestos utilizando los adelantos técnicos, tecnológicos, científicos y organizacionales.

Mejoramiento Continuo: Desarrollo de métodos sistemáticos para optimizar los recursos y mejorar los rendimientos.

Orientación al Servicio: Atención amable y respetuosa a las solicitudes y necesidades de los clientes internos y externos.

Valoración Personal: Desarrollo de las potencialidades y dignidad del ser humano en beneficio del crecimiento personal e institucional.

3.2.2. Valores Institucionales

Cooperación: Actitud para participar activamente en la consecución de un propósito común.

Honestidad: Decisión para mantenerse dentro de unos parámetros de comportamiento ético.

Responsabilidad: Conciencia de la repercusión que tienen las propias acciones.

Respeto: Capacidad para entender las diferencias de actitudes y puntos de vista de los otros.

4. DEFINICIONES

4.1. TÉRMINOS BÁSICOS

Acta: Documento donde se describe un evento del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

Ajustes: Es un factor de actualización que se genera por la variación de los índices de costos establecidos entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de ejecución.

Anticipo: Son recursos públicos entregados por el INVÍAS al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión avalado por el interventor.

Apoderado: Persona a quien se confiere la facultad de actuar en nombre y representación del contratista o del interventor, con poder para comprometerlo; facultad que debe ser otorgada mediante un documento expreso y escrito, con autenticación ante notario público. Cuando de trate de consorcio o uniones

47. Resolución vigente, emanada de la Dirección General del Instituto, por la cual se reglamenta la competencia, el procedimiento y se fijan los requisitos para la liquidación de los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías
48. Resolución No. 3662 del 13 de Agosto de 2007 vigente, emanada del Instituto Nacional de Vías, por medio de la cual se establecen las sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la Cláusula de Multas en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías.
49. Resoluciones vigentes de delegación de funciones emanadas de la Dirección General
50. Las demás normas que sean concordantes.

7. LA INTERVENTORÍA

Es el proceso de supervisión, coordinación y control que deben hacer las entidades estatales sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad vigente cuando las realizan mediante una relación contractual a través de interventores. Dicho proceso tiene el propósito de verificar, el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados, hasta su liquidación.

Todo contrato de obra pública que celebre el Instituto Nacional de Vías, debe contar con interventoria y gestor técnico, salvo casos muy excepcionales definidos por la Unidad Ejecutora correspondiente, que no correspondan a contratos adjudicados por licitación pública y que por sus características puedan ser vigilados y controlados por el gestor técnico de contrato.

Los gestores técnicos de los contratos, serán funcionarios o contratistas designados para tal fin, para el ejercicio del seguimiento de un contrato determinado.

Tanto el interventor como el gestor técnico, son colaboradores de la Entidad en la ejecución de los proyectos que a ésta le corresponde adelantar. Su papel es vital, ya que de su buena gestión depende la calidad de los productos ofrecidos por la Entidad y de esa manera satisfacer las necesidades puntuales de la comunidad.

El interventor y el gestor técnico, son responsables de que los contratistas en el desarrollo y ejecución de los proyectos, coadyuven al mejoramiento de la seguridad vial de los usuarios de las vias.

Por esta razón, el interventor debe ser consciente de sus derechos y obligaciones y responder civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.

7.1. OBJETIVO DE LA INTERVENTORÍA

El objetivo de la Interventoria consiste en controlar que el contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio – ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los Pliegos de Condiciones y en los contratos o

Convenios que se celebren, teniendo como referencia los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal.

7.1.1. Objetivos Específicos de la Interventoria

La Interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la Interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

Colaborar: La Interventoría y el Contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Exigir: En la medida que la función de la Interventoria encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, en la etapa de planeamiento.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al Contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, fallas que no afecten la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas.

Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, entrometiéndose en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

Son también objetivos de la Interventoría, los siguientes:

Asegurar mediante una Interventoría proactiva, la calidad del desarrollo del objeto del contrato.

Representar a la Entidad, para la adecuada ejecución de los contratos apoyándola en la dirección y coordinación del mismo sin ir en contra de la misión y los valores de la entidad.

Informar a la Entidad, en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes periódicos que deba presentar.

Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contratadas detalladas en el contrato respectivo.

Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir del reglamento y de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas, así como de las obligaciones pactadas.

Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

Armonizar la interacción del contratante y contratista para el logro del objetivo general del proyecto, así como la de obtener excelentes estudios, diseños y obras, que satisfagan las necesidades de la comunidad en forma adecuada y oportuna.

7.1.2. Utilidad de la Interventoría en la Gestión de la Entidad

La interventoría es una herramienta de gestión porque le permite a la entidad contratante: Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte del contratista y en caso de que ocurra es un medio para detectarla y sancionarla.

Hacer un seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos.

Monitorear el desarrollo de los procesos.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato.

Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.

Medir oportunamente los resultados.

Tomar decisiones relativas a la relación contractual.

Evaluar la relación de la actividad objeto de interventoría en el contexto de los planes y programas de la Entidad.

40376 190

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2 representado por SANTIAGO GARCÍA CADAVID identificado con C.C No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (Integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40%, CONINSA RAMÓN H S.A. NIT. 890.911.431-1 con un porcentaje de participación del 30% y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT. 890.932.424-8 con un porcentaje de participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 544 DE 2012. Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla – Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, SANTIAGO GARCÍA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.323 expedida en Envigado – Antioquia, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051,** NIT No. 900.519.218-2 en su calidad de representante, debidamente autorizado, según carta de información del Consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2039 del 17 de abril de 2012, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-051-2011, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-051-2011, sus Apéndices A, B, C, D, E, F y G, la propuesta

del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 449.197,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA**. De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($232.261.233.208.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Valor provisión para ajustes en básico**: TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($3.103.466.807.00) MONEDA CORRIENTE, **c) Valor obras complementarias y adicionales**: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.963.765.225.00) MONEDA CORRIENTE, **d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y ajustes**: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.439.569.716.00) MONEDA CORRIENTE, **e) Valor básico de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($223.489.900.00) MONEDA CORRIENTE, **f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.758.384.00) MONEDA CORRIENTE, **g) Provisión estimada para la gestión social y predial en los términos establecidos en los**

Pliegos de Condiciones: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($7.585.486.839.00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA **h) Provisión estimada para la gestión ambiental (incluye PAGA e IVA 16%)**: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($5.947.595.819.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO:**- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92912 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $7.248.601.192.00. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 $32.416.470.588.00, vigencia 2014 $84.916.470.588.00, vigencia 2015 $91.916.470.588.00 y vigencia 2016 $38.062.352.942.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 28706 del 16 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cincuenta y un (51) meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. Así mismo, supervisará el presente contrato a través del Director de la Dirección Territorial Chocó o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**.- Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato; salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES**.- El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. El valor de la obra

ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que EL INSTITUTO se abstenga de pagarlas al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.**- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), para lo cual el CONTRATISTA deberá ajustarse a las apropiaciones presupuestales asignadas para cada vigencia sin perjuicio de ejecutar las obras en el plazo establecido en el presente contrato para la ejecución del mismo, sin que esto ocasione algún tipo de reconocimiento moratorio para la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.**- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 03 de mayo de 2012 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 031-82588991 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.**- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.**- Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems

tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS.**- El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar, a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información, en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula El

CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GESTIÓN AMBIENTAL.**– Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.**- En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental –PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos

por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.-** El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **d)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación

detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.**- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.**- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION.**- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daria aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.**- El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Los documentos que se citan a continuación

integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública., incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., - 4 JUN 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA:

SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante
CONSORCIO CORREDORES LAX 051

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Grupo de Competitividad
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 38964

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2012

Doctor
SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante Legal
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Carrera 74 Nº 28-29
(4) 341 7600
sgarcia@coninsaramonh.com
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Obra No. 544 de 2012.

Respetado Doctor Garcia:

Teniendo en cuenta el oficio No. 35331 radicado en esta entidad con el No. 80904 del 06 de agosto de 2012 suscrito por la Interventoría y que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"*, atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo de contrato: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

Para la interventoría o vigilancia del contrato, el INVÍAS contrato (o designo) a CONSORCIO INTERVIAL 2012, Con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Calle 44B Nº 57 A 49 teléfono fijo/celular: (1) 2210190, Email, intervial2012@joyco.co
Para la Gestión Técnica el INVÍAS designó al Director Territorial Chocó, Ingeniera Jesly Rosa Blandón Perea, su dirección es : Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Chocó, Carrera 6 Nº 38-51 Barrio Guapango (Quibdó-Chocó), Teléfono: (054) 6711189, Email: jblandon@invias.gov.co.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

C.C. CONSORCIO INTERVIAL 2012 - Jose Joaquin Ortiz - Calle 44B Nº 57 A 49
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Proyecto: JAVIER CAÑON

INVIAS

1960

FOLIO233

EXPEDIENTE 20190001189

TESTIGO

DOCUMENTAL

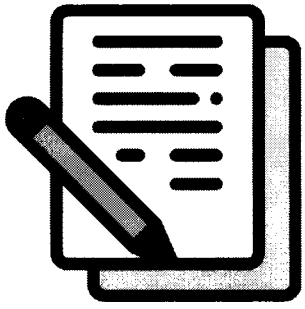

OBSERVACIÓN: CD 7

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

197
564

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***CONSTANCIA SECRETARIAL**: Hoy 08 de noviembre de 2019, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, informando que se solicita llamamiento en garantía.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO N° 341

RADICADO: **27001-33-33-001-2019-00189-00**
NATURALEZA: **REPARACION DIRECTA.**
DEMANDANTE: **GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS.**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.**

Corresponde al Despacho decidir acerca de la procedencia del llamamiento en garantía, presentado el día 10 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías, donde solicita la vinculación de la Empresa TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA identificada con el NIT 900.439.192-6 representada legalmente por el señor Luis Alfonso Parra Pacheco identificado con C.C. Nº 391838; CONINSA RAMON H.S.A. con el NIT 890.911.431-1 representado legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA identificado con C.C. Nº 70.091.884; S.P. INGENIEROS S.A.S. con NIT 890.932.424-8 representado por el señor Jorge Iván Múnera Sánchez identificado con C.C. Nº 70.099.165 integrados por el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 con NIT 900.519.218-2 representado legalmente por el señor Santiago García Cadavid identificado con C.C. Nº 98.548.312.

Así mismo solicita el llamamiento en garantía de JOYCO SAS con NIT 860.067.561-9 representado por el señor José Joaquín Ortiz García identificado con C.C. Nº 80.425.579; CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS SAS con NIT 900.396.431-5 representado legalmente por el señor Enrique González Gutiérrez identificado con C.C. Nº 79.144.772, integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012 con NIT 900.525.445-2, representado por el señor José Joaquín Ortiz García.

Finalmente solicita el llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la señora Patricia Calle Moreno identificada con C.C.C Nº 39.690.579, porque en su criterio, esas entidades tienen una relación contractual, a efectos de que responda por las condenas que llegasen a imponerse en su contra.

Al estudiar los escritos en mención, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., vale decir, se indica el nombre de los llamados en garantía, la dirección del llamante y de los llamados en garantía, los hechos en que se basan los llamamientos en garantía y los fundamentos de derecho que se invocan, ante lo cual habrán de admitirse los llamamientos en garantía, solicitados por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito De Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la solicitud de los llamamientos en garantía radicada por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

SEGUNDO.- Córrase traslado por el término de quince (15) días a los llamados en garantía, esto es, CONSORCIO CORREDORES LAX 051 con NIT 900.519.218-2 representado legalmente por el señor Santiago García Cadavid identificado con C.C. N° 98.548.312, CONSORCIO INTERVIAL 2012 con NIT 900.525.445-2, representado por el señor José Joaquín Ortiz García y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la señora Patricia Calle Moreno identificada con C.C.C N° 39.690.579, con entrega de una copia de esta providencia, y del escrito de la demanda y llamamiento en garantía y su anexos, para que intervenga en el proceso, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, aporte o solicite pruebas y proponga excepciones, si lo estima necesario de conformidad con el inciso 2 del artículo 225 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
En la fecha se notificó por ESTADOS N° 71 el auto anterior.
Quibdó, 12 de noviembre de 2019 fijado a las 7:30 a.m.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 201 Ley 1437 de 2011**, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA

198

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@joyco.com.co
Para: licitaciones@joyco.com.co
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 14:49
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D Y AUTO N° 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

licitaciones@joyco.com.co (licitaciones@joyco.com.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV:
NOTIFICACION ...

8 14/11/2019
4:48:24 p. m. VE1EUR03FT041.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com
AM0PR07CA0003.outlook.office365.com Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) 1 s
9 14/11/2019
4:48:24 p. m. AM0PR07CA0003.eurprd07.prod.outlook.com
AM4PR07MB3330.eurprd07.prod.outlook.com Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) *

Encabezados del mensaje original

```
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=SivAUUdrd+JSwGpyaX4a/YUk2iYhPb7CPClM+y5L6zCaCKMQf1T9rZsgsJKW06vz9Qx+6q8fnOZB2VNUV6jfta/
kc45apHVF97xsuBuvSvF1eLkR2Gnr4pMXJXDiebnMfhEfjsQeLAD3kK08B95t6N9IJsR/fUxqaQIr1e0tsiHOtsFj
j13pwH31G1Ljt3sRH0842dWaZvPhIakcwOr+okpWm42qKaLNUpjpOwOfNXUju36dB0JzvXvSlABcRs/KQ5fDZveMS
kSOBWTE16CgCtRUoW2PaKnhkMLTMKPCP91nBKk+8CXO8c/elldb1IUQm29EGHffcIlhZXSKAA2r9A==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=tkKD6m89OsxD7lAu/PP8uv59oplXD0LkeElWlinEZfc=;

b=WU+/KY8RqIcHuJ32bbD4ZFmRCBHQJ00yguejniaZXEifWAoCkRBwbkcuhTryJ0840datLf93gKvTTuR86mJSyCl
wp5k3ND/afPAfde3bVeaYhkIbygMCa8KTh35eO8/0GxkyVd5DtT1xZyRmvD/vaMvYyZx4iEbWuOXv2Db2Fu8ERVmN
Jo2jfJfL36Uq44kZFPhfGPVJpRPyZ2lTKx1KF6DUJM6iXgnBa+2Zwrj7YGqx0TLSSRXwf4O3qQfQkPKL0LUaMKIEL
AMVKdgyO0s0ZmJS935jTRR0jpfoIkkvaG5c7wjTpT4NJMvs4NZz5ZiZ34Hsl5do2B2rRboiqadiw==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=fail (sender ip is
 85.115.56.190) smtp.rcpttodomain=mapfre.com.co
 smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co; dmarc=none action=none
 header.from=notificacionesrj.gov.co; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=etbcsj.onmicrosoft.com; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1
 spf=[1,1,smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co]
 dkim=[1,1,header.d=notificacionesrj.gov.co]
 dmarc=[1,1,header.from=notificacionesrj.gov.co])
Received: from AM0PR07CA0003.eurprd07.prod.outlook.com (2603:10a6:208:ac::16)
 by AM4PR07MB3330.eurprd07.prod.outlook.com (2603:10a6:205:9::32) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2451.16; Thu, 14 Nov
 2019 16:48:24 +0000
Received: from VE1EUR03FT041.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com
 (2a01:111:f400:7e09::202) by AM0PR07CA0003.outlook.office365.com
 (2603:10a6:208:ac::16) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2474.9 via Frontend
 Transport; Thu, 14 Nov 2019 16:48:24 +0000
Authentication-Results: spf=fail (sender IP is 85.115.56.190)
 smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co; mapfre.com.co; dkim=pass (signature
 was verified) header.d=etbcsj.onmicrosoft.com;mapfre.com.co; dmarc=none
 action=none header.from=notificacionesrj.gov.co;
Received-SPF: Fail (protection.outlook.com: domain of notificacionesrj.gov.co
 does not designate 85.115.56.190 as permitted sender)
 receiver=protection.outlook.com; client-ip=85.115.56.190;
 helo=cluster-b.mailcontrol.com;
Received: from cluster-b.mailcontrol.com (85.115.56.190) by
 VE1EUR03FT041.mail.protection.outlook.com (10.152.19.163) with Microsoft SMTP
 Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.2451.23 via Frontend Transport; Thu, 14 Nov 2019 16:48:23 +0000
Received: (from mailcontrol@localhost)
   by rly46b.srv.mailcontrol.com (MailControl) with ESMTP id xAEGmMsU022488
   for njudiciales@mapfre.com.co; Thu, 14 Nov 2019 16:48:22 GMT
Received: from rly46b.srv.mailcontrol.com (localhost [127.0.0.1])
```

144 286

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@joyco.com.co
Para: leonor.mendoza@joyco.com.co
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 14:49
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D Y AUTO N° 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

leonor.mendoza@joyco.com.co (leonor.mendoza@joyco.com.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV:
NOTIFICACION ...

by localhost (envelope-sender jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co) (MIMEDefang) with ESMTP id xAEGmA9P018069
(TLS bits=256 verify=OK); Thu, 14 Nov 2019 16:48:22 +0000 (GMT)
Received: from localhost.localdomain (localhost.localdomain [127.0.0.1])
by rly46b.srv.mailcontrol.com (MailControl) id xAEGm9op017905
for njudiciales@mapfre.com.co; Thu, 14 Nov 2019 16:48:09 GMT
Received: from NAM02-SN1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-eopbgr770053.outbound.protection.outlook.com [40.107.77.53])
by rly46b-eth0.srv.mailcontrol.com (envelope-sender jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co) (MIMEDefang) with ESMTP id xAEGlBrW193249
(TLS bits=256 verify=OK)
for njudiciales@mapfre.com.co; Thu, 14 Nov 2019 16:48:09 +0000 (GMT)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=b43DaW4JwW2ROeAOVf6g9V1xIx+XJrzaM88zFbmhRTBGt8Ug5mZc2aAITPIU2PufuJ1RrVnaacLdbdtJtriLvv0
Y5myJ6//0pK6ZB14as6KUkwQRz8wxrlpdXn2l+lh6OhsOpUQ/lGzEOw6jeXELKTACqLlZTBwWh4F7S/otmtMl1dre
jefxFyzA33/trLoy8nKIcEOpVi8CifpH92vL0ecPLJYr+am8E39yZom/Oe5U/EbvjpflxXnJKZYnEr4ef/fEBNcf6
jXJLCoC4fnGpFTtaxkogUBG1QobCVJgMApRzZrjFRVZVc6QlsF6NrfbxL/W4zIEAR+NILVtnDh/YA==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=tkKD6m89OsxD71Au/PP8uv59oplXD0LkeElWlinEZfc=;

b=Zl7Caa11zdJV0L9h2GDWbuxADcsc2tbObuEK/3QegNjiKMkX1Ia5vhJcF4b2yp44veAWssUWF5ZaQ89u9cYulq4
xBVlOyrM6EU0nS1LXbkZPm+anWByyvF5qZ2PNfd/YrgxhLkf6QRwn9utLQg8O86/pz4lzvx9SbHfyuqx1zoxvrGtw
xTJnZYvSkAQ9Eaup/AIB985Hel10b3oHDV5rKhoR9sTr4DQMfjW15+qVojITWI+6x719OS82rJPE4mSh42zW1l6kD
4R+2Uxgw7uEFi4HlKgLtBoGkyMzyoGWO7slSjnGBNkN41DCBMMtxMXQRCxqekhIQ7PFc8pN406a6g==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=notificacionesrj.gov.co; dkim=pass
header.d=notificacionesrj.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector1-etbcsj-onmicrosoft-com;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=tkKD6m89OsxD71Au/PP8uv59oplXD0LkeElWlinEZfc=;

b=PaNycNKzGoLIabh8zJo+mI2q5DJUiN560fy4+i1oR7tTN9zdBwPeQKtFlSaz1qN9ouXqtzpZFfsq45REsWcJ0C/
XoafTIGoHdTQLLOxTINEXMYT92VHrtE0hAFGtn9FMGUNRnD06g298P+f6dOKNrILoS9+vpw02NLK0gBjXGfY=
Received: from BL0PR01MB4452.prod.exchangelabs.com (20.177.243.29) by
BL0PR01MB4227.prod.exchangelabs.com (10.167.179.216) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2451.23; Thu, 14 Nov 2019 16:46:59 +0000
Received: from BL0PR01MB4452.prod.exchangelabs.com
([fe80::c1a5:919e:90ea:416c]) by BL0PR01MB4452.prod.exchangelabs.com
([fe80::c1a5:919e:90ea:416c%7]) with mapi id 15.20.2451.027; Thu, 14 Nov 2019
16:46:59 +0000
From: Juzgado 01 Administrativo - Choco - Quibdo
<jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co>
To: "njudiciales@mapfre.com.co" <njudiciales@mapfre.com.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?RV:_NOTIFICACION_PERSONAL_DEL_AUTO_INTERLOCUTORIO_N=BA_190?=
=?iso-8859-1?Q?3_DEL_22_DE_JULIO_DE_2019_Y_LA_DEMANDA_RADICADO_N=BA_2019-?=
=?iso-8859-1?Q?189_R/D_Y_AUTO_N=BA_3141_LLAMANDO_EN_GARANTIA?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACION_PERSONAL_DEL_AUTO_INTERLOCUTORIO_N=BA_1903_DE?=
=?iso-8859-1?Q?L_22_DE_JULIO_DE_2019_Y_LA_DEMANDA_RADICADO_N=BA_2019-189_?=
=?iso-8859-1?Q?R/D_Y_AUTO_N=BA_3141_LLAMANDO_EN_GARANTIA?=
Thread-Index: AdWaQD63+/tvsKNqQMCcEjFclY0S4gAxQ7Dg
Return-Receipt-To: <jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co>
Date: Thu, 14 Nov 2019 16:46:59 +0000
Message-ID: <BL0PR01MB4452B5247CB86294AF8C7623EF710@BL0PR01MB4452.prod.exchangelabs.com>
References: <BL0PR01MB4452E92A40AF47C74F3CAD75EF760@BL0PR01MB4452.prod.exchangelabs.com>
In-Reply-To: <BL0PR01MB4452E92A40AF47C74F3CAD75EF760@BL0PR01MB4452.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@consultecnicos.com
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 11:20
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D Y AUTO N° 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@consultecnicos.com (gerencia@consultecnicos.com)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV: NOTIFICACION ...

7/11

13

CRISTINA ISABEL VELASQUEZ AYALA
ARMANDO PALACIOS CUESTA
Asunto: Administrativo, Civiles, Comerciales, Laborales, de Familia, asesorarias contables entre otros
"La Justicia y la Equidad a su Servicio"

Señor
HAROLD RAMIREZ OROZCO
Secretario de Educación del Municipio de Quibdó y/o representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para Quibdó.
Ciudad

Ref.: **Solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria, por mora en el pago de las cesantías parciales.**

CRISTINA ISABEL VELASQUEZ AYALA Y ARMANDO PALACIOS CUESTA ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Quibdó, identificados como aparecemos al pie de nuestra correspondientes firmas, obrando como apoderados judiciales de la señora **MARIA ESTHER CORDOBA RUIZ,** también mayor de edad, vecina de la ciudad de Quibdó, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.257947 de Istmina, por medio de la presente me permito elevar ante usted, derecho de petición, conforme lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, los art. 12 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, Subrogado por el artículo 5 de la Ley 1071 2006, con el fin de solicitarle se sirva expedir a favor de mi mandante, el acto administrativo por medio del cual se le reconozca y ordene el pago de la Sanción Moratoria a que haya lugar, por el retardo en el pago de sus cesantías parciales.

HECHOS

PRIMERO. Sea lo primero señalar que la docente **MARIA ESTHER CORDOBA RUIZ** viene laborando al servicio de la educación durante aproximadamente 41 años y en la actualidad presta sus servicios en la **I.E ESCUELA URBANA ANEXA A LA NORMAL SUPERIOR MANUEL CAÑIZALES,** adscrita a la secretaria de educación del Municipio de Quibdó..

SEGUNDO. Con el derecho que le asiste, el día 27 de julio de 2017 nuestra mandante solicito el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales y con la misma allegó la documentación requerida para tal fin, tal y como consta en la resolución N° 0779 del 21 de septiembre de 2017

TERCERO. No obstante haber cumplido con los requisitos exigidos para el reconocimiento y pago de las cesantías parciales, las mismas solo le fueron canceladas a nuestra ahijada judicial el 09 de febrero de 2018; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 244 de 1995 Subrogado por el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentra en una mora aproximadamente en noventa días (90) días, por el no pago oportuno de la citada prestación social y en ese sentido, deberá reconocer a favor de la señora **MARIA ESTHER CORDOBA RUIZ** , la respectiva sanción moratoria, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde cuando se cumpliera los 70 días que contaba la entidad para reconocer y pagar la citada prestación, es decir a partir del 09 de noviembre de 2016 y hasta el 09 de febrero de 2018, cuando fueron canceladas las cesantías parciales.

CUARTO: Para finalizar debemos manifestar que mediante comunicado N° 10 de 01 de septiembre de 2017, el Gerente Operativo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, informa que la sanción moratoria será reconocida de manera administrativa y enuncia los trámites internos que se debe realizar para dicho pago, situación está que acobija claramente a la docente **MARIA ESTHER CORDOBA RUIZ,** toda vez que las cesantías solicitadas solo fueron canceladas 90 días después de vencido el término legal establecido por el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, Subrogado por el artículo 5 de la Ley 1071 2006.

Conforme los hechos antes narrados me permito hacer la siguiente.

PETICIÓN

De conformidad a la información emitida mediante comunicado N 010 del 01 de septiembre de 2017, por la Gerente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en aras de proteger los derechos e intereses de mi ahijada judicial, solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

10

2019-256

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com
Para: njudiciales@mapfre.com.co
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 11:49
Asunto: No se puede entregar: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

No se pudo entregar el mensaje a njudiciales@mapfre.com.co.

El grupo njudiciales solo acepta mensajes de las personas de su organización o que estén en la lista de remitentes permitidos, y su dirección de correo no está en esta lista.

Solución
Parece que no está en la misma organización que el grupo (o subgrupo) al que quiere enviar el mensaje, o su dirección de correo no está en la lista de remitentes permitidos del grupo. Pida al propietario de este que le conceda permiso para enviar mensajes al grupo y vuelva a intentarlo. Si el grupo pertenece a una organización distinta de la suya, póngase en contacto con el servicio de atención al cliente de dicha organización para obtener ayuda. Si el grupo está en su organización pero no sabe quién es el propietario, puede averiguarlo haciendo lo siguiente en Outlook o Outlook en la web:

- Abra la carpeta Enviados y elija el mensaje original.
- Si usa Outlook en la web, elija el nombre de grupo que se encuentra en las líneas Para o CC. Si usa Outlook, haga doble clic en el nombre del grupo que se encuentra en las líneas Para o CC.
- En Outlook en la web, en el cuadro de diálogo emergente, elija Propietario. En Outlook, elija Contacto. El nombre del propietario aparece en Propietario.

El propietario del grupo puede haber elegido de forma intencionada restringir quién puede enviar mensajes al grupo y es posible que no quiera modificar esta restricción. En este caso, deberá ponerse en contacto con los miembros del grupo por otros medios, como enviarles un correo electrónico a sus cuentas particulares o llamarlos por teléfono.

¿Le resultó útil esta información? Envíe sus comentarios a Microsoft.

Más información para los administradores de correo electrónico
Código de estado: 550 5.7.133

Este error se produce cuando el grupo de distribución, un grupo de seguridad o un grupo de Office

PRIMERO: Que, el Secretario de Educación del Municipio de Quibdó como representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Quibdó, se sirva expedir el acto administrativo mediante el cual se reconozca y ordene pagar a favor de la señora **MARIA ESTHER CORDOBA RUIZ**, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($10.192.737)**, tomando como base el valor del salario diario que devengaba al momento de presentar la solicitud para el pago de las cesantías parciales, estimado en la suma **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($113.252)** por concepto de la sanción moratoria que establece el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, Subrogado por el artículo 5 de la Ley 1071 2006, como consecuencia de la mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales, reconocidas a nuestra mandante a través de la Resolución N° 0779 del 21 de septiembre de 2017, solicitadas el 27 de julio de 2017 y canceladas el 09 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS DERECHOS

Artículo 23 Constitución Política "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Artículo 13. CPACA. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

PRUEBAS

-Copia de resolución No. 0779 del 21 de septiembre de 2017, en tres (3) folios.
-Desprendible del BBVA, en un (1) folio.
-Copia de cedula de ciudadanía, en un (1) folio.
- Comunicado 010 del 01 de septiembre de 2017, en dos (2) folios

ANEXOS

-El documento relacionado en el acápite de pruebas, en tres (3) folios.
-Poder.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 24 N° 5-87, 2° Piso - Oficina 201 Barrio Yesca grande, o en la secretaria de dicha entidad, cel. 3113679438.

De usted,

CRISTINA ISABEL VELASQUEZ AYALA
C.C N° 26.257.359 de Quibdó
T.P.N° 225.759 del C.S de la J

ARMANDO PALACIOS CUESTA
C.C N° 11.794.057 de Quibdó
T.P.N° 83.532 del C.S de la J.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: contabilidad@sp.com.co; jorge.escudero@sp.com.co
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 11:35
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D Y AUTO N° 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@sp.com.co (contabilidad@sp.com.co)

jorge.escudero@sp.com.co (jorge.escudero@sp.com.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV: NOTIFICACION ...

19

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE TERCEROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0440-24-0200058273 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: EUGENIA BARCOS MARTINEZ

NO. CHEQUE	IMPORTE
04409[illegible]0000016/0041102	79,901,40[illegible]

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 1 SUMA: 79,901,404.[illegible]

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE [illegible]

- CLIENTE -

[illegible] BBVA

VO Y/O DOCUMENTOS

HORA : 17:48:24

A OPER : 09-02-18
VALOR : 09-02-18

[illegible] (M$)
0.00

DOCUMENTOS (M$)
79,901,404.00

[illegible]) EN (M$)
79,901,404.00

OFIXPRES [illegible] JUL /2017 [illegible]0341

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: procesoscontables@coninsa.co
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 11:35
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D Y AUTO N° 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesoscontables@coninsa.co (procesoscontables@coninsa.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV: NOTIFICACION ...

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda los siguientes:

1. Poder para actuar.
2. La demanda con sus anexos, Copia de la demanda para el archivo del Despacho y los traslados para notificación
3. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
4. Un (1) CD contentivo de la demanda y sus anexos.
5. Acta y Constancia de conciliación prejudicial.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las entidades demandadas se pueden ubicar en las siguientes direcciones, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en la Calle 43 # 57 – 14 Centro Administrativo Nacional CAN y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Quibdó y la Secretaria de Educación del Municipio de Quibdó en la Calle 28 No. 7-23 Barrio Cesar Conto de Quibdó y en correo electrónico notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co, despacho@semquibdo.gov.co.

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Calle 70 N° 4-60 en la ciudad de Bogotá procesos@defensajuridica.gov.co

A la demandante en la Carrera 22 No. 22 – 85 B/Jardín - Sector las Orquídeas – Quibdó y a la suscrita en la Calle 24 Nro. 5 - 87 B/Yescagrande 2 Piso - Oficina 201- Quibdó y en el correo electrónico ***grupoj_c@hotmail.com***

Del señor (a) Juez.

ISABEL CRISTINA VELASQUEZ AYALA
C.C. N° 26.257.359 de Quibdó
T.P. N° 225.759 del C. S. de la Judicatura.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@tradeco.com
Para: coljuridica.infra@tradeco.com
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 11:39
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

coljuridica.infra@tradeco.com (coljuridica.infra@tradeco.com)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV: NOTIFICACION ...

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1954

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0100100-00198607-F-0026257947-20091120 0018145289A 1 2090037539

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.257.947

CORDOBA RUIZ

APELLIDOS

RIA ESTHER

NOMBRES

FIRMA

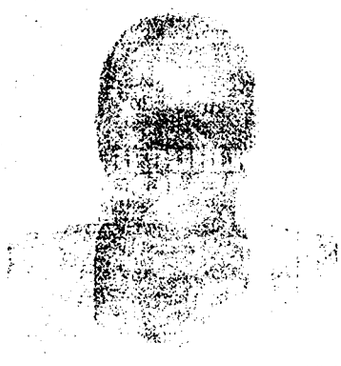

205
502 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020)

ENTREGA DE TRASLADOS

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	N° DE TRASLADO
2019-189		UNIDAS	1
			+1 CD

MARCIAL MOSQUERA MORENO
Notificador

RECIBE

NOMBRE: Bryan Esteban Diaz Rios

FECHA: 18/02/20

Señor:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ
E. S. .D.

Referencia: solicitud de medidas cautelares.

SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante. Por medio del presente escrito me permito solicitarle se decreten El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta bancaria a nombre de la demandada, hasta la suma de $45.387.561,39 de las entidades financieras que a continuación se relacionan:

1. BANCOLOMBIA
2. BANCO AGRARIO
3. BANCAFE
4. BANCO AV VILLAS
5. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
6. BANCO COLPATRIA
7. BANCO DAVIVIENDA
8. BANCO DE OCCIDENTE
9. BANCO GNB SUDAMERIS
10. BANCO POPULAR
11. BANCO SANTANDER
12. BANCO CITIBANK
13. HELM BANK S.A.

Sírvase Señor juez librar el correspondiente oficio a los citados establecimientos financieros, ordenando a sus gerentes o a quien hagan sus veces, consignar a ordenes del despacho las sumas retenidas o con las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la entidad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

La presente la realizo con fundamento del artículo 599 del C.G.P., manifiesto igualmente mi disposición de prestar caución que señale el despacho.

Atentamente,

SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ
CC. 11.808.098 de Quibdó
T P 134 176 del C S de la J.

206

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: sgarcia@coninsaramonh.com
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 12:03
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D Y AUTO N° 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sgarcia@coninsaramonh.com (sgarcia@coninsaramonh.com)

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D Y AUTO Nº 3141 LLAMANDO EN GARANTIA

RV: NOTIFICACION ...

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE QUIBDO
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° DE PROCESO: 2018-458
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TRUJILLO CARRASQUILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PROCESO: UNIFICADO

ALVARO RUEDA CELIS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE TRUJILLO CARRASQUILLA según poder conferido dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al Señor Juez que estando dentro del término legal, allego **SUBSANACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

En cuanto a la causal de inadmisión de la demanda me permito corregir el acápite I de las pretensiones de la siguiente manera:

I. PRETENSIONES

2.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Código General del Proceso se presentan las siguientes:

1) Declarar la nulidad parcial del Acto Administrativo N°2017-60572 de fecha 02 de octubre de 2017 mediante el cual, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** que negó las siguientes peticiones:

   a. La reliquidación de la asignación de retiro de mi poderdante; dándole correcta aplicación al artículo 16° del decreto 4433 de 2004, que indica que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38,5% de la prima de antigüedad.
   b. La inclusión como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro de la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

2) Como consecuencia de las anteriores declaraciones, en calidad de restablecimiento del derecho se condene a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a:

   a. A liquidar la asignación de retiro de mi poderdante de conformidad a lo establecido en el artículo 16° del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, es decir, al 70% de la asignación básica se le adiciona el 38,5 de la prima de antigüedad.

   b. A liquidar la asignación de retiro de mi poderdante incluyendo como partida computable la duodécima (1/12) parte de la prima de prima de navidad, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha de

LAX 051
CONSORCIO

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E. S. D.
Quibdo, Choco

PODERDANTE: **Jorge Iván Munera Sánchez C.C. 70.099.165** representante legal del consocio **LAX-051. NIT** Nro. 900.519.218-2, representante legal **SP INGENIEROS S.A.S.** NIT. 890.932.424-8

ASUNTO: **PROCESO: 27001-33-33-001-2019-00189-00**
PODER ESPECIAL PARA NOTIFICACION AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JORGE IVAN MUNERA SACHEZ, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma y en la referencia, en mi calidad de Representante Legal del Consorcio LAX-051 identificado con NIT. 900.519.218-2 y como Representante Legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT. 890.932.424-8 mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre del Consorcio y la sociedad que represento se notifique en su despacho del Auto Interlocutorio que admite solicitud de llamamiento en garantía hecha por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

El apoderado queda facultado para notificarse, interponer los medios de control en sede administrativa y en general todas las facultades inherentes al poder conferido de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Atentamente,

JORGE IVÁN MUNERA SÁNCHEZ
C.C. 70.099.165
R. Legal Consorcio LAX-051
Confiero

BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA
C.C.1.110.528.296
TP. 337501 HCSJ
Acepto

NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

La NOTARÍA 29 certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría por:

MUNERA SANCHEZ JORGE IVAN

con: **C.C.** No. **70099165**

Medellin. **17/02/2020** a las ***03:31:01 p.m.***

3qqddaxsa3qzzqzq

WVHSUH4U0G52ZV3V

www.notariaenlinea.com

LUPA

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
NOTARIO 29 MEDELLIN

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 29
JAVIER ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO
NOTARIO
29
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE QUIBDO
E. S. D.

RECIBIDO
FOLIOS 31

REF.: RADICADO NO. 27001-3333-001-2019-00189-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA VAZQUEZ MAYA
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE — INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

ASUNTO: OPOSICIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO, identificado como aparece debajo de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado judicial del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** identificado con NIT No. 900.525.445 – 2, integrado por **JOYCO S.A.S.** identificada con NIT No. 860.067.561 – 9 y **CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.396.431 – 5, de conformidad al poder a mi otorgado por el Representante Legal del Consorcio, por medio del presente escrito me opongo al llamamiento en garantía y doy contestación a la demanda de la referencia dentro de los términos otorgados por la Ley, no sin antes manifestar que me opongo a la prosperidad del llamamiento en garantía y de las pretensiones de demanda incoadas por la parte actora, bajo los siguientes:

CONSTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. HECHOS

1. Es cierto, de conformidad a los fundamentos fácticos y las pretensiones narradas por el demandante en su escrito de demanda.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto, de conformidad al clausulado acordado entre las voluntades de las partes.

5. Es cierto, puesto que los mismos son Ley para las partes.

Respecto a las citas realizadas por parte del llamante en garantía no me pronunciare, puesto que las mismas no se encajan dentro de un hecho, por lo tanto, las encuentro fuera de contexto, ya que las mismas son citas textuales del pliego de condiciones, manual de interventoría y el Contrato 544 de 2012 (Contrato de Obra), de igual forma, se enuncia que el interventor debe entrar a responder por los valores a los que se pueda condenar a la entidad, reembolsando los mismos, por tal razón, se entiende que el llamamiento en garantía presentado es con fines de repetición.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

OPOSICIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La llamada en garantía se opone de manera expresa a la prosperidad del llamamiento en garantía formulado por la parte demandada - INVIAS por carecer de fundamentos facticos legales que permitan inferir del solo hecho de haber sido contratista en la obra, la responsabilidad directa o indirecta que alega el demandado; ya que JOYCO SAS. Y CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO INTERVIAL 2012, en ningún momento pretendieron que se causaran los daños alegados por parte del extremo demandante en la presente acción, puesto que no actuó con dolo o culpa grave.

Igualmente, para que exista tal reclamación contra los integrantes del CONSORCIO a los que represento, se debe probar la existencia que actuó bajo dolo o culpa, que permita inferir que esta tiene responsabilidad directa o indirecta para con el demandante.

Aunado a lo anterior, tal como lo ha expresado la corte constitucional en reiterada jurisprudencia:

> *"el artículo 90 de la Constitución Política, en su segundo inciso establece que si al Estado se le impone condena a la reparación patrimonial por daños antijurídicos causados por servidor público que obra con dolo o culpa grave, deba repetir contra éste en defensa de los intereses generales que se verían seriamente afectados si la comunidad tuviera que soportar la disminución patrimonial que se le ocasiona con la condena y nada pudiera hacer contra el responsable directo y personal que a ella dio origen por su actuar doloso gravemente culposo" Sentencia C- 484 de 2002.*

De lo anterior se infiere que para que proceda el llamamiento en garantía, la entidad estatal, en este evento el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS, debe probar que las sociedades a las cuales pretende llamar en garantía actuaron con culpa o dolo de acuerdo a la Ley 678 de 2001, en el caso que nos compete el llamado en garantía cumplió de manera diligente con las funciones bajo los términos del contrato, por tal razón, el CONSORCIO INTERVIAL 2012 no tiene responsabilidad alguna en los hechos objeto de esta demanda, conforme a lo expuesto Ut Supra dentro de la contestación del Libelo demandatorio.

Aunado a lo anterior, me opongo a la prosperidad del llamamiento en garantía propuesto por el extremo demandante, puesto que, en atención al artículo 19 ibídem y más aún de lo consagrado en el parágrafo, la cual me permito citar:

> ***"ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.*
>
> ***PARÁGRAFO. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor."*** *(Negrilla y subraya fuera de texto).*

En este sentido, de conformidad a la excepción planteada por la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS denominada como HECHO DE LA VICTIMA, estaría siendo contraria con lo consagrado en la norma en cita, puesto que, al plantearse un eximente de responsabilidad tal y como es el hecho de un tercero, no será posible el llamamiento en garantía.

De esta manera, es contrario a la Ley la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la parte demandante, como también lo es al haber sido decretada por parte del Juez, puesto que, en un principio al leerse el título otorgado por parte de la demandada a la exceptiva, se entendería que es distinta a la determinada en el Parágrafo del artículo 19 de la Ley 678 de 2001, pero en el fondo cuentan con el mismo fundamento, este es, exponer que el daño alegado por el extremo activo en la presente Litis, recae exclusivamente sobre su actuar.

Finalmente, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, no puede solicitar al CONSORCIO INTERVIAL 2012 la reparación de un daño que fue producto de su actuar o de alguno de sus contratistas, ya que no aporta prueba alguna que señale la responsabilidad en cuanto un comportamiento de dolo o culpa grave, por parte de la interventoría respecto a los hechos que se fundamentan.

A título de conclusión, tan es así el buen actuar de la interventoría que en ningún momento fue sancionada, multada o se inició algún proceso de carácter sancionatorio por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS contra el CONSORCIO al que represento, bajo este entendido, no es posible que la sociedades integrantes del Consorcio entren a responder por un buen actuar, puesto que, su actuar fue diligente y siempre estuvieron dentro de lo pactado en el pliego de condiciones y en el contrato celebrado para la interventoría, de igual forma considero importante recalcar que la indemnidad firmada con la entidad llamante en garantía se refiere en los casos en que la posible reparación del daño devenga de un actuar que pueda ser atribuírsele al actuar para este caso de la interventoría, sin embargo como se mencionó en líneas anteriores este actuar fue correcto y dentro de los parámetros lineados.

Por los argumentos anteriormente expuestos las sociedades integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012 no tiene responsabilidad alguna dentro del proceso de la referencia, como lo quiere hacer ver la parte demandada, por tal razón no podrían ser responsablemente condenadas si se llegarán a probar los hechos de la demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS, ya que es claro que el Llamado en garantía actuó diligentemente y cumplió con sus obligaciones como interventor.

III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Propongo la presente exceptiva, puesto que, en el presente proceso no se ha demostrado la culpa ni mucho menos el dolo en el actuar por parte de la Interventoría, por lo tanto, considero que no es posible exigir el llamar en garantía para que responda por los daños ocasionados a un tercero a una Sociedad que no ha tenido en ningún momento error al actuar, por tal razón estimo pertinente y procedente la aceptación del medio exceptivo en cuestión.

IV. SOLICITUD

1. Que se ordene la no prosperidad del llamamiento en garantía y como consecuencia se desvincule a la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S., al no se procedente el llamamiento en garantía en el presente proceso.

2. Que se deje sin efectos el auto que admitió el llamamiento en garantía y en su lugar de niegue el mismo.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. HECHOS

Respecto de los hechos expuestos dentro del escrito de demanda impetrado por el apoderado del extremo activo, me atengo a lo expuesto por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** quien fue el que me llamo en garantía en el proceso de la referencia.

II. PRETENSIONES

Con ocasión a las pretensiones perseguidas por el extremo demandante en la presente acción nos oponemos a la declaratoria de prosperidad de estas, bajo los siguientes argumentos:

Considero importante enunciar nuevamente lo expuesto en contestación del llamamiento en garantía, en el cual se expuso que el buen actuar de la interventoría que en ningún momento fue sancionada, multada o se inició algún proceso de carácter sancionatorio por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS contra el CONSORCIO al que represento, bajo este entendido, no es posible que la sociedades integrantes del Consorcio entren a responder por un buen actuar, puesto que, su actuar fue diligente y siempre estuvieron dentro de lo pactado en el pliego de condiciones y en el contrato celebrado para la interventoría, de igual forma considero importante recalcar que la indemnidad firmada con la entidad llamante en garantía se refiere en los casos en que la posible reparación del daño devenga de un actuar que pueda ser atribuírsele al actuar para este caso de la interventoría, sin embargo como se mencionó en líneas anteriores este actuar fue correcto y dentro de los parámetros lineados.

De la misma manera, las sociedades integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012 no tiene responsabilidad alguna dentro del proceso de la referencia, como lo quiere hacer ver la parte demandada, por tal razón no podrían ser responsablemente condenadas si se llegarán a probar los hechos de la demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS, ya que es claro que el Llamado en garantía actuó diligentemente y cumplió con sus obligaciones como interventor.

Aunado a lo anterior, es primordial enunciar que en el tramo en el que ocurrió el accidente, tal y como se enuncia en el acápite correspondiente a los hechos, se realizaron las labores tendientes al mantenimiento y señalización de la vía, lo anterior se evidencia en los documentos anexos a la presente contestación, junto con los cuales es determinable la actuación diligente de la interventoría, del contratista de obra y de la administración, por tal razón, aquí estaríamos al frente de una culpa exclusiva de la víctima, puesto que, el mismo conducía por un largo tiempo, con un sobrecupo en su vehículo y sin la debida precaución exigida, por lo tanto, se deberían negar las pretensiones de la demanda.

III. PRUEBAS

Solicitamos señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia del Oficio No. CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613, en siete (7) folios.

- Copia del Oficio No. 15-06-2017/601/2012 M.Q. radicado ante el INVIAS por parte del CONSORCIO INTERVIAL 2012, en siete (7) folios.

- Copia del Informe Semanal de Gestión Social y Ambiental del veintiocho (28) de mayo al tres (3) de junio de dos mil diecisiete (2017) — (Fecha inmediatamente anterior a la ocurrencia del accidente), en doce (12) folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del extremo demandante en el presente proceso.

IV. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Propongo la presente exceptiva, puesto que, en el presente proceso no se ha demostrado la culpa ni mucho menos el dolo en el actuar por parte de la

Interventoría, por lo tanto, considero que no es posible continuar con la vinculación y mucho menos exigir el llamar en garantía para que responda por los daños ocasionados a un tercero por una Sociedad que no ha tenido en ningún momento error al actuar, por tal razón estimo pertinente y procedente la aceptación del medio exceptivo en cuestión, de igual forma entre la llamada en garantía y el demandante existió una relación laboral, por lo tanto no es posible exigírsele la indemnización de los daños.

De igual forma, tal y como se enuncia en el Contrato 601 de 2012 en la Cláusula Octava en su Parágrafo Tercero así: "PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratista o dependientes." En este orden de ideas, no es posible que la interventoría tenga culpa en el presente caso, por lo tanto, no es posible alegar la indemnidad en el presente contrato, puesto que la causa no fue la actuación del interventor, de un subcontratista o de un dependiente.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Fundamento la presente exceptiva con ocasión a que tal y como se enuncia en el escrito de demanda el conductor del vehículo llevaba más de ocho (8) horas conduciendo en una vía que exige una concentración, destreza y atención, como cualquier otra vía en el Territorio Nacional, además que se encontraba con el vehículo en sobrecupo excediendo los niveles para los cuales fue construido y sobre los cuales ésta planteado su funcionamiento, por lo tanto, deben ser negadas las pretensiones de la demanda y declarar la prosperidad de la misma.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA:

La presente exceptiva la fundo en que la interventoría en ningún momento evidenció que la vía no fue apta para la circulación de vehículos, realizando sus funciones en debida forma, no obstante lo anterior, en cualquier caso la conducción de vehículos automotores se deben someter bajo el imperio de la Leyes de transito principalmente a los límites de velocidad establecidos y aún más importante el tipo del vehículo en el que se movilizaba, de igual forma, se debe recordar que la conducción es una actividad peligrosa y que la responsabilidad sobre esta recae en cabeza de quien la realiza, en el presente caso sobre el fallecido conductor del vehículo.

LA GENERICA:

Fundamento la presente excepción en el hecho de que si durante el desarrollo o trámite del proceso, se presentara alguna circunstancia que resultara favorable para el CONSORCIO INTERVIAL 2012, esta se decretara prospera de oficio por parte del despacho.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN

Legales: Constitución Política de Colombia, Código General del Proceso — Ley 1564 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes al tema en cuestión.

Alego como fundamentos de mi defensa, todas las apreciaciones y valoraciones que he realizado en los acápites anteriores, puesto que, con estas pretendo desvirtuar los hechos en los que se fundamenta la demanda y de la misma manera las pretensiones perseguidas con la presente acción, por tal razón, no los expongo de manera reiterativa en el presente aparatado.

NOTIFICACIONES.

La sociedad JOYCO S.A.S., recibirá notificaciones en la Calle 44B No. 57a– 49, en la ciudad de Bogotá - Colombia. La sociedad CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S., recibirá notificaciones en la Calle 93 No.14 - 71 Piso 6 en la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en Calle 93 No. 11a – 28 Edificio Capital Park Oficina 601 de Bogotá, o en la secretaría de su despacho, o a los correos electrónicos abg@bbhh.com.co y cgl@bbhh.com.co

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO
C.C. No. 79.628.043 de Bogotá
T.P No. 110.053 del C.S.J.